



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL
AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO
CELEBRADA EL DÍA 24 DE JUNIO DE 2021**

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente: *D. Antonio León Garre (titular)*

Concejales:

Grupo Independiente:

*D. Alberto Galindo Rosique™
D.ª María del Carmen Guillén Roca
D. Óscar Montoya Almagro
D. Raúl Lledó Saura™
D.ª María José López Fernández
D.ª Rosalía Rosique García™
D. Francisco Sáez Gómez™*

Grupo Socialista:

*D. Carlos López Martínez (portavoz)
D.ª María Valentina López Martínez™
D. José Vera Garre™
D. Juan Salvador Sánchez Saura
D.ª Verónica Martínez Marín*

Grupo VOX:

*D. José Francisco Garre Izquierdo (portavoz)™
D.ª Ana Belén Martínez López™
D. Joaquín Navarro Orenes™*

Grupo del Partido Popular:

*D.ª Paloma Bas Bernal (portavoz)
D. Isidro Marco Martínez™
D.ª Gabina Roca Roca*

Concejal no adscrita:

D.ª María Mercedes Meroño Marín.

El Secretario de la Corporación: Jesús Gómez García.

La Interventora Municipal: Caridad Castilla Agüera.





No asistieron: la Alcaldía-Presidencia excusó la ausencia la concejal D.^a Yolanda Castaño López.

Asistieron 10 de ellos de forma presencial y 10 lo hicieron de forma telemática.

2

La Sra. Rosique García, a lo largo de la sesión se incorporó presencialmente en el salón de pleno. (punto 7º).

Lugar de reunión: Salón de Plenos del Ayuntamiento, sito en la Casa Consistorial, planta baja. (Plaza Alcalde Pedro Jiménez, nº 1, Torre Pacheco).

De conformidad con el art. 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en su redacción dada por la D.F. 2^a del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, al concurrir una situación excepcional de grave riesgo colectivo (pandemia COVID-19), la Alcaldía ha autorizado la participación de los miembros de la Corporación que así lo deseen a distancia, a través de medios electrónicos y telemáticos. Se encuentran en la sesión participando a través de medios telemáticos aquellos concejales que junto con su nombre se indica la abreviatura TM.

Fecha: Celebrada el 24 de junio de 2021. Convocada y notificada a los Sres. concejales en tiempo y forma.

Hora de comienzo: Se da comienzo la sesión siendo las diecinueve horas y seis minutos. (19:06 horas).

Carácter de la sesión: Sesión ordinaria, celebrada en primera convocatoria.

Abriendo el acto por la Presidencia, previa comprobación de la existencia de quórum, se procede a iniciar la sesión del Pleno, en lugar, con fecha, y carácter indicado ut supra.

Se hace constar expresamente que cualquier término genérico presente en la redacción de la presente acta, referente a concejales, consejeros, señores, vecinos, ciudadanos, miembros, etc., debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos, en aplicación del principio de igualdad de género.

Antes de comenzar con el desarrollo de la sesión, el Sr. Alcalde-Presidente, tras dar la bienvenida a todos los asistentes, televidentes y oyentes, quiso indicar que, en la junta de portavoces del próximo mes de julio, se evaluaría la posibilidad de una presencialidad completa en este salón de plenos, ante la relajación de las limitaciones impuestas, tanto por el Gobierno de España como por la C.A.R.M. Todo ello, en función de la evolución de esta pandemia durante las próximas semanas.



Seguidamente, dio la bienvenida al Sr. Sáez Gómez por su reincorporación tras una convalecencia, durante varios meses, por motivos médicos.

3

Asimismo, transmitió su bienvenida a la nueva Interventora de Fondos, Dña Caridad Castilla Agüera, reiterándole su enhorabuena al haber tomado posesión recientemente del cargo. Deseándole, mucha suerte en el desempeño de sus funciones de alta responsabilidad en este Ayuntamiento.

Finalmente, solicitó colaboración a los miembros de la Corporación, debido a que esta sesión comprendía un gran número de puntos del orden del día, concretamente 23, para ajustarse en sus intervenciones al tiempo máximo establecido en el R.O.M.

Dando la Presidencia, la flexibilidad y generosidad necesaria, pero sin que pudiera permitir abusos y no dilatar esta sesión más de lo necesario.

Acto seguido, dio comienzo a esta sesión plenaria con el siguiente orden del día:

I.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.

Primer punto del orden del día. - Aprobación, si procede, de las actas de las sesiones ordinarias celebradas por el Pleno los días 29 de abril y 27 de mayo de 2021.

El Sr. Alcalde-Presidente pregunta si alguno de los concejales presentes quiere formular alguna observación, reclamación o alegación de error material o de hecho, al acta de la sesión anterior que se ha distribuido junto con la convocatoria, de acuerdo con el art. 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

Las actas que se someten a aprobación son las siguientes:

- Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril del año 2021.
- Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo del año 2021

Se procede a la votación del acta, quedando de manifiesto su correcto contenido, siendo aprobada con los votos favorables de



todos los concejales presentes, con excepción de los del grupo político municipal popular, que se abstienen.

Las mismas, en cumplimiento del art. 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (B.O.E nº 80, de 3 de abril) y art. 196 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (B.O.E nº 305, de 22 de diciembre), han sido remitida a la Administración General del Estado y a la Administración Autonómica.

El resultado de la votación, fue el que sigue:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Favorable
Grupo Popular	Abstención
Grupo Vox	Favorable
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
RESULTADO	APROBADAS

II.-. PARTE RESOLUTORIA/DISPOSITIVA

DICTÁMENES

Segundo punto del orden del día. - Propuesta de la Sra. Concejal de Servicios Sociales sobre incremento del Servicio de Salud Mental en Torre-Pacheco.

La propuesta dice así:

“María José López Fernández, concejala delegada de Servicios Sociales e Inmigración tiene a bien elevar al Pleno la siguiente

PROPOSICIÓN

La adolescencia es un periodo crucial para el desarrollo y el mantenimiento de hábitos sociales y emocionales importantes para el bienestar mental. Se estima que la mitad de los trastornos mentales comienzan a los 14 años o antes. De hecho, entre el 10% y el 20% de los adolescentes experimentan trastornos mentales, pero estos no se diagnostican ni se tratan adecuadamente.

Algunos adolescentes corren mayor riesgo de padecer trastornos de salud mental a causa de sus condiciones de vida o de situaciones de estigmatización, discriminación, exclusión o falta de acceso a los servicios y apoyo de calidad. Entre ellos se encuentran los adolescentes que viven en hogares donde hay inestabilidad, violencia y los que padecen enfermedades crónicas, trastornos del espectro autista, discapacidad intelectual y otras afecciones.



Por otra parte, los adolescentes con problemas de salud mental son particularmente vulnerables a la exclusión social, la discriminación, la estigmatización, las dificultades educativas, los comportamientos de riesgo, la mala salud física y las violaciones de los derechos humanos.

Según la OMS, la depresión es la cuarta causa principal de enfermedad y discapacidad entre los adolescentes de edades comprendidas entre los 15 y los 19 años que afecta profundamente al rendimiento académico y tiene consecuencias graves en el abandono y fracaso escolar, llegando en el peor de los casos a conducir al suicidio.

Durante los meses de aislamiento social como consecuencia de la pandemia por COVID-19, se ha detectado desde servicios sociales un aumento considerable de este tipo de trastornos en adolescentes que se manifiestan en ansiedad, depresión, brotes psicóticos, falta de atención, conductas autolíticas, trastornos de alimentación y adicciones a las tecnologías.

Durante los espacios de reunión y coordinación con el profesorado de los centros educativos se nos pone de manifiesto esta problemática, así como la impotencia y falta de formación y recursos para abordarla. Al mismo tiempo los profesores y tutores recogen las continuas demandas de ayuda de las familias que, a su vez, también se sienten incapaces de afrontar estas situaciones.

El principal recurso con el que cuentan los centros educativos para abordar estos problemas es el Departamento de Orientación. Como se recoge en el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, dicho departamento tiene encomendado participar en la planificación y desarrollo de las actuaciones destinadas a atender la diversidad del alumnado tanto en lo que se refiere a su capacidad de aprendizaje, a sus intereses y motivaciones, como a su origen social o cultural, pero cuando algún alumno o alumna presenta trastornos profundos relacionados con la salud mental, el orientador u orientadora y Profesor de Servicio a la Comunidad no cuentan con los recursos ni competencias para poder abordarlos.

El cauce habitual al que se recurre entonces es la derivación a atención primaria en los Centros de Salud y de éstos a Salud Mental, pero la ineficacia está probada debido a la imposibilidad de que la asistencia sea rápida y continuada, pues lo normal es que se tarde varios meses en dar la primera cita para Salud Mental y otros tantos para las siguientes citas.

Una de las líneas estratégicas del Programa de Acción para el Impulso y mejora de la Salud Mental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2019-2022 es la que se recoge en su punto **II.5. Mejora de la Atención a los Trastornos Mentales Infantojuveniles** y su línea de acción **II.5.5 Elaboración de Programas de Intervención Intensiva y su puesta en marcha**.

Teniendo en cuenta las carencias señaladas y el momento que estamos viviendo, queda patente la necesidad de reforzar nuestro sistema sanitario con más profesionales de la psicología de manera que sea posible la atención psicológica que necesitan los menores de Torre Pacheco, garantizando el acceso público, gratuito y universal a la atención a la salud mental.

Por todo lo expuesto, se propone al Pleno, la adopción de los siguientes acuerdos:



Único. - Instar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a que dentro del **Programa de Acción para el Impulso y la mejora de la Salud Mental 2019-2022**, más concretamente en su línea de acción **II.5.5 Elaboración de Programas de Intervención Intensiva y su puesta en marcha**, ponga en práctica para Torre Pacheco, un proyecto piloto para atender los trastornos mentales infantojuveniles. No obstante, el Pleno, con su superior criterio adoptará el acuerdo que considere más oportuno.”

En el turno de intervenciones, la concejal no adscrita y los grupos municipales que componen la Corporación Local, mostraron sus posturas respecto a este asunto, anunciando su voto favorable.

La Sra. López Fernández, le agradeció su adhesión a la propuesta formulada.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2021.

Se procedió a la votación formal del asunto, con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Favorable
Grupo Popular	Favorable
Grupo Vox	Favorable
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
RESULTADO	APROBADO

Tercer punto del orden del día. - Propuesta del Sr. Concejal de Cultura sobre Declaración Universal de los Archivos.

Su texto es el que sigue:

“El Concejal Delegado de Cultura y Turismo D. Raúl Lledó Saura, al amparo de lo establecido en el Reglamento de Organización Municipal, presenta para su debate y aprobación, si procede, **MOCIÓN** relativa a la **ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO A LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS ARCHIVOS**, elaborada por el consejo internacional de archivos y adoptada por la UNESCO en París el 10 de noviembre de 2011, lo que se eleva al Pleno Municipal en la siguiente

PROPIUESTA

Desde el año 2008 se celebra el 9 de junio como el Día Internacional de los Archivos. El 9 de junio de 1948, el Consejo Internacional de Archivos se estableció bajo los



auspicios de la UNESCO. La elección fue aprobada de inmediato y adoptada por la comunidad archivística internacional.

La Asamblea General del Consejo Internacional de Archivos, celebrada en Oslo en septiembre de 2010, adoptó lo siguiente:

7

“Los archivos custodian decisiones, actuaciones y memoria. Los archivos conservan un patrimonio único e irremplazable que se transmite de generación en generación. Los documentos son gestionados en los archivos desde su origen para preservar su valor y su significado. Los documentos son fuentes fiables de información que garantizan la seguridad y la transparencia de las actuaciones administrativas. Juegan un papel esencial en el desarrollo de la sociedad contribuyendo a la constitución y salvaguarda de la memoria individual y colectiva. El libre acceso a los archivos enriquece nuestro conocimiento de la sociedad, promueve la democracia, protege los derechos de los ciudadanos y mejora la calidad de vida.

Por ello, nosotros reconocemos

- El carácter único de los archivos como fieles testimonios de las actividades administrativas, culturales e intelectuales y como reflejo de la evolución de las sociedades.
- El carácter esencial de los archivos para garantizar una gestión eficaz, responsable y transparente, para proteger los derechos de los ciudadanos, asegurar la memoria individual y colectiva y para comprender el pasado, documentar el presente para preparar el futuro.
- La diversidad de los archivos para dejar constancia del conjunto de actividades de la humanidad.
- La multiplicidad de soportes en los que los documentos son creados y conservados: papel, audiovisual, digital y otros de cualquier naturaleza.
- El papel de los archiveros, profesionales cualificados, con formación inicial y continuada, sirven a la sociedad garantizando el proceso de producción de los documentos, su selección y su conservación para facilitar su uso.
- La responsabilidad de todos – ciudadanos, gestores y responsables públicos, propietarios y/o custodios de archivos públicos y privados, archiveros y otros profesionales del campo de la información – en la gestión de los archivos.

Por lo tanto, nos comprometemos a trabajar conjuntamente para que:

- Se adopten y se apliquen políticas y normas legales en materia de archivos.
- Todos los organismos públicos o privados que producen y utilizan documentos en el ejercicio de sus actividades valoren y ejerzan eficazmente la gestión de sus archivos.
- Se doten los recursos adecuados para asegurar la correcta gestión de los archivos, incluyendo profesionales debidamente cualificados.



- Los archivos sean gestionados y conservados en condiciones que aseguren su autenticidad, fiabilidad, integridad y uso.
- Los archivos sean accesibles a todos, respetando las leyes sobre esta materia y las relativas a los derechos de las personas, de los creadores, de los propietarios y de los usuarios.
- Los archivos sean utilizados para contribuir al desarrollo de la responsabilidad de los ciudadanos.”

Por todo ello se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Manifestar la adhesión del Ayuntamiento de Torre Pacheco a la Declaración Universal de los Archivos, elaborada por el Consejo Internacional de Archivos (ICA) y adoptada por la UNESCO en París el 10 de noviembre de 2011.
2. Felicitar al Consejo Internacional de Archivos por la elaboración de esta Declaración Universal de los Archivos. -No obstante, el Pleno Municipal, con su superior criterio, adoptará lo que estime más oportuno. -En Torre Pacheco a 11 de junio de 2021.”

En su exposición, el Sr. Lledó Saura quiso felicitar y agradecerle personalmente a nuestra archivera municipal, el magnífico trabajo que realiza a diario en el desarrollo de sus funciones. Contribuyendo, de forma activa, a la cultura municipal.

En el turno de intervenciones, los concejales intervenientes suscribieron las palabras de agradecimiento hacia la Sra. Carmen María Alcaraz Sandoval. Adhiriéndose a la propuesta formulada.

El Sr. Lledó Saura, les agradeció su voto favorable.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2021.

Se procedió a la votación formal del asunto, con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Favorable
Grupo Popular	Favorable
Grupo Vox	Favorable
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
RESULTADO	APROBADO



Cuarto punto del orden del día. - Propuesta de Alcaldía sobre expediente de concertación de operación de préstamo a largo plazo para financiar inversiones.

La propuesta dice así:

9

“PROPIUESTA DE ALCALDÍA”

Visto el expediente de referencia PV01/21 (sede electrónica exp, 2021/7514P), que se tramita en este Ayuntamiento, para la concertación de operación de préstamo a largo plazo para financiar inversiones por importe de 5.000.000,00 euros, del que resultan los siguientes

ANTECEDENTES:

Primero. - Por Providencia del Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación, de fecha 10 de mayo de 2021, a se ordenó iniciar el expediente para la contratación referida.

Segundo. - Con fecha 11 de mayo de 2021 se emitió informe jurídico por el Secretario de la Corporación, indicando el procedimiento a seguir. Asimismo, se emitió en dicha fecha informe de Intervención y de Tesorería sobre evaluación del principio de prudencia financiera de la operación de préstamo a concertar.

Tercero. - El 12 de mayo de 2021 se incorporó al expediente el Pliego de Prescripciones Técnicas y Cláusulas Administrativas Particulares, que habría de regir la adjudicación del contrato.

Cuarto. - Con fecha 12 de mayo de 2021 se emitió el preceptivo informe de fiscalización del expediente por la Intervención Municipal.

Quinto. - Por Decreto del Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación nº 2021001380, de fecha Concejalía de Personal y Contratación nº 2021000347, de fecha 13 de junio de 2021, se aprobó el expediente de contratación junto con el Pliego de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares, por procedimiento abierto, conforme al artículo 156 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Sexto. - Con fecha 13 de mayo de 2021 se publicó anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Estado, otorgando un plazo quince para la presentación de ofertas.

Séptimo. - Con fecha 3 de junio de 2021 expiró el plazo de presentación de ofertas, teniendo entrada en este Ayuntamiento, a través de la PCSP, seis ofertas para la contratación de referencia.

Octavo. - Con fecha 4 de junio de 2021, se convocó reunión de la Mesa de Contratación para la apertura del sobre 1 de las ofertas presentadas, quedando admitidas todas.

Noveno. - Con fecha 7 de junio de 2021, se reunió nuevamente la mesa de contratación para la apertura del sobre 2 de las ofertas, remitiéndose las mismas a la Tesorería Municipal para que se emitiera informe de valoración.



Décimo. - Con fecha 14 de junio de 2021 se reunió finalmente la mesa de Contratación para dar cuenta del informe de valoración emitido por la Sra. Tesorera Municipal, y proceder a la clasificación de las ofertas, que quedó de la siguiente manera:

1.- CIF: F18009274 CAJA RURAL GRANADA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

Total puntuación: 100.0

2.- CIF: F45003993 EUROCAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

Total puntuación: 65.17

3.- CIF: F03014677 CAJA RURAL CENTRAL, S.C.C.

Total puntuación: 39.38

4.- CIF: A86201993 LIBERBANK, S.A

Total puntuación: 35.0

5.- CIF: A48265169 BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

Total puntuación: 35.0

6.- CIF: A08000143 BANCO SABADELL, S.A.

Total puntuación: 32.59

Asimismo, se proponía adjudicación a favor de la licitadora CIF: F18009274 CAJA RURAL GRANADA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, por un tipo de interés fijo de 0,189%, y con las condiciones siguientes:

Importe	5.000.000,00 €
Plazo de carencia	2 años (24 meses)
Plazo de amortización	10 años (144 meses)
Método de amortización	Sistema lineal de amortización
Liquidación de intereses y amortización	Trimestral pospagable
Comisiones	Sin Comisiones
Tipo de interés fijo (liquidaciones trimestrales)	0,189 %
T.A.E. de la operación	0,189 %

Normativa de aplicación:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.
- Directiva 2014/24, del Parlamento europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. (LBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).



- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJ).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - La naturaleza del presente contrato está tipificada como contrato PRIVADO, según lo establecido en el artículo 25.1,a),1º de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y se regirá, además de por el Libro Primero de la LCSP, el Libro Segundo de la misma en cuanto a su preparación y adjudicación. En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, salvo lo establecido en los artículos de esa misma ley relativos a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de los contratos, que les serán de aplicación cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada LCSP;

Segundo. - Por su cuantía puede tramitarse el expediente por los cauces legales del procedimiento abierto, tramitación ordinaria, según disponen los artículos 131 y 156 y siguientes de la LCSP.

Tercero. - La competencia para la resolución del expediente de referencia corresponde al Pleno de la Corporación a Concejal de Personal y Contratación, en virtud de lo dispuesto por el art. 52.2 del TRLHL, así como por el artículo 21. 21.1.f) y el art. 22.2.m) de la LBRL, y por el art. 50 del ROF.

Dicho acuerdo Plenario deberá adoptarse por mayoría absoluta. I Decreto de Delegación En consecuencia, visto cuanto antecede, de conformidad con lo establecido por los artículos 172 y siguientes del RD2568/1986, se eleva al órgano de contratación la siguiente

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero. - Adjudicar a la mercantil CIF: F18009274 CAJA RURAL GRANADA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, el contrato privado denominado **PV01-21 - Operación de crédito a largo plazo con destino a inversiones**, por un tipo de interés fijo de 0,189%, y con las condiciones siguientes:

Importe	5.000.000,00 €
Plazo de carencia	2 años (24 meses)
Plazo de amortización	10 años (144 meses)
Método de amortización	Sistema lineal de amortización
Liquidación de intereses y amortización	Trimestral pospagable
Comisiones	Sin Comisiones
Tipo de interés fijo (liquidaciones trimestrales)	0,189 %
T.A.E. de la operación	0,189 %

Segundo. - Notificar la resolución a la adjudicataria y al resto de licitadores, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.



Tercero. - Formalizar contrato administrativo con la mercantil CIF: F18009274 CAJA RURAL GRANADA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO.

Cuarto. - Comunicar la presente resolución a la Intervención de Fondos Municipal, y la Tesorería Municipal a los efectos legales oportunos.

Quinto. - Designar como responsable del contrato a la Sra. Tesorera Municipal.

Sexto. - Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la Ley 9/207 de Contratos del Sector Público.”

En su intervención, la Sra. Meroño Marín, dijo que, sin entrar en las inversiones que se iban a realizar y siendo algunas de ellas necesarias, como concejal de la oposición, debía fiscalizar y controlar el crecimiento de la deuda de nuestro Ayuntamiento.

El porcentaje de endeudamiento proyectado para este año, incluyendo esta operación de 5 millones de euros, se iba a posicionar en 59,19%. Siendo, a 31 de diciembre de 2020, del 24,65%.

Por lo tanto, la población, debía saber que supondrían todos estos préstamos en el largo plazo.

Explicó que, la deuda, el pasado mes de diciembre, redondeando, se fijaba en 8.600.000 euros. Y, pasaría en un año a 20.700.000 euros.

Siendo, realmente, su preocupación este endeudamiento y, por consiguiente, las posibles consecuencias en los bolsillos de los pachequeros para hacer frente a esta deuda. Pudiendo, en un futuro, dar lugar a un incremento de los distintos tributos.

Finalmente, manifestó que, era consciente de las necesidades de nuestro pueblo, no obstante, su pensamiento era limpiar la deuda. Por tanto, con 8 millones de deuda a principio de año y un poquito de prudencia y esfuerzo, podríamos ser uno de los Ayuntamientos sin endeudamiento con una gestión limpia y autosuficiente en grandes partidas.

Por este motivo, en este caso, su voto sería en contra.

La Sra. Bas Bernal, en primer lugar, quiso dar la enhorabuena y felicitar a la nueva alcaldesa de Cartagena, ciudad vecina de más de 200.000 habitantes. Al opinar, su grupo municipal, que



merecía que nos congratuláramos por todos los vecinos de Cartagena desde este Ayuntamiento.

Con respecto a este punto, quiso recordar que, este préstamo estaba incluido en los presupuestos aprobados para este ejercicio. Votando su grupo en contra.

Siendo una de las razones, el aumento desaforado y exacerbado del nivel de endeudamiento del Ayuntamiento.

Advirtió que, el pronóstico de que iba a poder pagarse no lo veían sustentado ya que, si bien era cierto que, el nivel de recaudación en el año 2020 de los impuestos municipales no había sufrido ningún decremento. Entre otras causas por la eliminación de algunas bonificaciones y la reducción de la base sobre las que se aplicaban. A lo que había que sumar, la gestión que se había hecho por acuerdos de colaboración con la Agencia Tributaria.

Resultaba que, se había llegado a unos niveles de recaudación muy importantes, todo ello, a pesar de la crisis y de que muchos sectores económicos, profesionales, autónomos, empresas y microempresas, habían visto como sus negocios habían sido azotados por los cierres.

Y, sin necesidad de valorar la necesidad o no de alguna de estas obras, opinaban que, la suspensión de la sujeción a unas determinadas reglas fiscales para las haciendas de los Ayuntamientos con motivo de la COVID mediante un decreto del gobierno de coalición socialista-comunista y otros pequeños grupos es inadecuada. Gracias a dicho Decreto y con motivo de la situación especial de pandemia, se había levantado el pie sobre los Ayuntamientos, dejándoles que, pudieran incumplir las reglas fiscales que, anteriormente, limitaban estos endeudamientos.

Además, aunque valorándose por los informes de intervención y demás, realmente no estábamos sujetos a las limitaciones de un plan de ajuste ni a determinadas reglas.

Por este motivo, se había decidido por parte del equipo de gobierno, la voluntad de poder endeudarse cuando se les había dejado. Siendo, ésta la razón, de que hayamos sufrido un incremento del endeudamiento de un 23% y pico al casi un 60%. Cuando su límite para los Ayuntamientos, está establecido en un 75% como regla general.



Debiendo, tener en cuenta que, otros Ayuntamientos de la zona, no habían sido tan arriesgados y, sin embargo, estaban ejecutando grandes obras por las mismas razones expuestas en esta propuesta. Por lo tanto, querían ser coherentes con el voto en contra al presupuesto de este Ayuntamiento. No pudiendo, aprobar esta operación de un préstamo a largo plazo por las razones anteriormente expuestas.

El Sr. Navarro Orenes, tal y como, manifestaron en el pleno sobre los presupuestos, consideró que, se trataba de inversiones necesarias que se debían acometer. Y, aunque en los informes técnicos se reflejaba que, se cumplía el principio de prudencia, su grupo entendía que, no se cumplía íntegramente.

Puesto que, la prudencia afecta a muy a largo plazo, manteniendo su grupo la coherencia que lleva mostrando desde el inicio de la legislatura con respecto a este asunto.

Mantiene las manifestaciones realizadas en el pleno celebrado sobre los presupuestos, con respecto al hecho de haber suspendido la regla del gasto. Ya que, no nos tenía que hacer meternos en algo que desconocíamos si podíamos ser capaces de sacarlo en un futuro.

Además, en varias Comisiones Informativas, manifestaron que, este nivel de endeudamiento, era demasiado elevado.

Seguidamente, dio lectura parcial al contenido de los distintos informes emitidos con respecto a este asunto. Destacando que, no había visto ningún informe con una proyección a 10 años, para ver la capacidad de pago que teníamos a largo plazo. Y, sugirió que, se presentara dicho informe.

Superado, el tiempo establecido para su intervención, la Presidencia, le indicó que podría continuar en el segundo turno.

El Sr. López Martínez, defendió que, tras la mala gestión económica del equipo de gobierno anterior, en estos momentos, y precisamente, ante una nueva situación de solvencia y estabilidad económica, nos habían concedido unas condiciones muy favorables para la formalización de dicho préstamo.

Por lo tanto, se debía proceder a aprobar el presente acuerdo, con el objetivo de poder financiar dichas inversiones, al ser muy necesarias y requeridas por los vecinos de nuestro municipio.

Seguidamente, pasó a justificar los motivos de la presentación de esta propuesta, opinando que, se trataba de una operación, no



solamente muy ventajosa, sino que, seguramente, la mejor que el Ayuntamiento ha tenido, y tendría la oportunidad de realizar en cualquier otro momento de su historia.

Por lo tanto, votar en contra de esta propuesta, era votar en contra de lo que necesitaban nuestros vecinos.

Por su parte, la Sra. Guillén Roca, adelantó el voto favorable de su grupo. Argumentó que contaba con todos los informes técnicos, jurídicos y económicos favorables, siguiendo todo el procedimiento de contratación necesario para llegar a su adjudicación a Caja Rural Granada, al ser, la oferta más beneficiosa para nuestro Ayuntamiento.

Continuó, mostrando su conformidad con la propuesta formulada defendiendo que, era el momento de mejorar nuestro municipio y de que continuara creciendo.

En el segundo turno de intervenciones, los intervenientes se ratificaron en sus posturas.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Presupuestos, Personal y Contratación, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2021.

Se procedió a la votación formal del asunto, con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	En contra
Grupo Popular	En contra
Grupo Vox	En contra
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
RESULTADO	APROBADO

Quinto punto del orden del día. - Propuesta de modificación de la Mesa de Contratación permanente de asistencia al Pleno de la Corporación.

Acto seguido, la Presidencia, procedió a realizar una exposición extractada de la propuesta que se transcribe a continuación:

"Antonio León Garre, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre Pacheco, al Pleno Municipal eleva la siguiente:

PROPIUESTA



El artículo 326.4 de la LCSP dispone que “*los miembros de la mesa serán nombrados por el órgano de contratación*”, por lo que es el Pleno del Ayuntamiento el competente para el nombramiento de los miembros de la Mesa de Contratación que se nombre con carácter permanente para asistirlo cuando actúe como órgano de contratación, en virtud de lo dispuesto en el mencionado artículo, así como según el decreto de Delegación de Competencias de la Alcaldía Presidencia nº 1.279, de fecha 21 de junio de 2019.

Por Acuerdo del Ayuntamiento de fecha 30 de diciembre de 2020 se aprobó la composición de la Mesa de Contratación que asiste al Pleno, de acuerdo con la Disposición Adicional 2^a, en su apartado 7^º, de la LCSP.

Con fecha 7 de junio de 2021 tomó posesión del cargo de Interventora, D^a. Caridad Castilla Agüera, siendo la funcionaria titular del puesto de Intervención un miembro necesario de las Mesas de Contratación, procedería la modificación de composición de la mesa de contratación que asiste al Pleno.

En consecuencia, con base en lo expuesto, por la presente se propone al Pleno de la Corporación que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente

ACUERDO:

Primero.- Modificar la composición de la Mesa de Contratación permanente que asiste al Pleno de la Corporación cuando éste actúe como órgano de contratación, designando como vocal tres a D^a. Caridad Castilla Agüera, Interventora Municipal.

Segundo.- Designar como suplentes a los siguientes funcionarios de carrera:

Suplente 1: M^a José Garcerán Balsalobre (Jefe de Sección de Rentas y Exacciones).

Suplente 2: Damián José Ortega Pedrero (Técnico de Gestión Presupuestaria).

Suplente 3: M^a Cecilia Fructuoso Ros (Técnico de Gestión Técnico-Financiera).

Tercero.- Publicar la composición de esta Mesa de Contratación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de su publicación en el perfil del contratante, en la forma prevista en el art. 21.4, del RD 817/2009, de 8 de mayo, y art.



326 y DA 2^a de la LCSP.

Cuarto.- Comunicar la presente resolución a la Sección de Asuntos Generales y Personal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

17

No obstante, el Ayuntamiento Pleno, con su superior criterio acordará lo que estime más oportuno.”

En el turno de intervenciones, la Sra. Meroño Marín, mantuvo la postura fijada en la comisión con respecto a este asunto, votando en contra.

Argumentando que, en la composición de la mesa de contratación no existía representación de los grupos de la oposición. Aún siendo, su labor fiscalizar y controlar este tipo de asuntos.

Además, el artículo 81.2 y 82 del R.O.M, fueron eliminados por dicha cuestión, es decir, para que no existiera la obligatoriedad de asistencia por parte de los partidos de la oposición.

Por tanto, en aquel momento, su votó fue en contra, solicitando que se les comunicara su celebración, por lo menos, para estar presentes.

La Sra. Bas Bernal, también hizo referencia a la supresión de dichos artículos del R.O.M, con el acuerdo del actual equipo de gobierno. Por lo tanto, ya no formaba parte ningún representante de los partidos de la oposición.

Con respecto a este punto, manifestó que, no podían aprobarlo por el hecho de que, existía y votaron en contra del acuerdo previo de derogación parcial del R.O.M. Que consistía, en que en dicha Mesa no formara parte ningún representante de los grupos de la oposición.

El Sr. Garre Izquierdo, en primer lugar, quiso indicar que, aunque no formaran parte de la mesa, se llegó al acuerdo plasmado en el texto de la modificación del R.O.M de que podrían participar sin voto. Siendo, meros oyentes para estar presentes y poder saber cuáles eran las deliberaciones y decisiones de dicha Mesa.

Sin embargo, hasta el momento, no habían tenido conocimiento de su celebración, porque nadie les había informado de ninguna de las convocatorias.



Continuó manifestando que, evidentemente, no podían oponerse a que la Interventora Municipal, formara parte de ella, al ser conveniente y estar impuesto por Ley.

18

Y, aprovecho la ocasión, para solicitar que, se les comunicara su celebración por el mero hecho de poder estar presentes. Y, tener acceso a los acuerdos que se alcanzaran en dichas Mesas.

El Sr. López Martínez, quiso aclarar que, lógicamente, en relación a lo dispuesto en la Disposición Adicional 2^a apartado 7 de la Ley de Contratos del Sector Público, no cabía que, se votara en contra de esta propuesta, pues la presencia de la Intervención en las mesas de contratación es preceptiva.

Recordó que, a pesar, de formar parte del equipo de gobierno, su propio grupo municipal socialista tampoco formaba parte de la mesa de contratación. Siendo esta la voluntad de las directivas de contratación y de la Ley de Contratos que busca que los políticos desaparecieran de la contratación pública al haberse comprobado que los procesos se agilizaban y se volvían más técnicos. Recuerda que la Ley de Contratos establece una norma general para todas las Administraciones Pùblicas de prohibición de que formen parte de la mesa de contratación los cargos públicos representativos, si bien, de forma excepcional y seguramente provisional, permite, que no obliga, a que en las Entidades Locales puedan asistir con voz y voto miembros de la Corporación, con un máximo de un tercio del total de miembros.

Por este motivo, en esta Mesa, no había mayoría de miembros políticos. Puesto que, solamente, formaban parte de ella, dos que, eran el alcalde que la presidía y la concejal delegada de contratación junto con 4 funcionarios y la secretaria, también funcionaria.

Por lo tanto, su voto sería favorable.

En el mismo sentido favorable, se manifestó la Sra. Guillén Roca.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Presupuestos, Personal y Contratación, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2021.



Se procedió a la votación formal del asunto, con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	En contra
Grupo Popular	En contra
Grupo Vox	Abstención
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
RESULTADO	APROBADO

Sexto punto del orden del día.- Aprobación inicial, si procede, del Reglamento regulador del teletrabajo en el Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

Su tenor literal es el que sigue:

“PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA

En relación con el expediente de referencia 169/21P (sede electrónica 2021/7980Z), que se tramita por el Negociado de Personal para la aprobación de Reglamento regulador del teletrabajo en el Ayuntamiento de Torre-Pacheco, del que resultan los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. - Como consecuencia de la mejora de la situación epidemiológica motivada por el COVID-19, se comunicó a los empleados públicos del Ayuntamiento de Torre-Pacheco que, con carácter general, desde fecha 17 de mayo de 2021, se daban por finalizadas las fórmulas de teletrabajo arbitradas para hacer frente al riesgo de contagio entre empleados públicos.

Segundo. - Consta que, al amparo de las previsiones establecidas tanto en el artículo 47.bis del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, como en el Real Decreto-Ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia, varios empleados municipales se han interesado por la posibilidad de continuar prestando servicios en régimen de teletrabajo.

Tercero. - A la vista de la necesidad de regular el sistema de otorgamiento de autorizaciones para el desempeño de servicio en régimen de teletrabajo, por el Negociado Personal se ha elaborado el borrador de “Reglamento regulador del teletrabajo en el Ayuntamiento de Torre-Pacheco”. Dicho borrador de reglamento ha sido objeto de negociación en sesión de la mesa general de negociación celebrada el día de 18 de junio de 2021, constando que se ha aprobado por unanimidad de los presentes el borrador del reglamento, aunque condicionado a la inclusión de circunstancias adicionales de ponderación de solicitudes a las enumeradas en el artículo 10.4 (enfermedad y antigüedad), así como a la incorporación a la regulación del sistema de teletrabajo ocasional (máximo tres días por trimestre).

Cuarto. - En fecha 18 de junio de 2021 se emitió informe favorable por Técnico de Administración General, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“Primero.- Cumplimiento de la obligación de negociación y adecuación al contenido del artículo 47.bis del TREBEP



De conformidad con el contenido del artículo 47.bis.1 del TREBEP, se prevé que “Se considera teletrabajo aquella modalidad de prestación de servicios a distancia en la que el contenido competencial del puesto de trabajo puede desarrollarse, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, fuera de las dependencias de la Administración, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación”, indicándose que el acogimiento a esta modalidad de prestación de servicios requiere de expresa autorización, tendrá carácter voluntario y reversible, y se concederá en el marco de las previsiones que previamente se hayan acordado en el marco de la negociación.

En relación a las anteriores previsiones, y centrándonos en la exigencia de negociación, consta que el borrador de “Reglamento regulador del teletrabajo en el Ayuntamiento de Torre-Pacheco” ha sido objeto de negociación, así como de las cuestiones que se ha acordado incluir en dicho borrador como consecuencia de la negociación: inclusión de circunstancias adicionales de ponderación de solicitudes a las enumeradas en el artículo 10.4 (enfermedad y antigüedad), así como a la incorporación a la regulación del sistema de teletrabajo ocasional (máximo tres días por trimestre).

Adicionalmente, dispone el artículo 3.3 del RD 128/2018 que será necesario que, con carácter previo a la aprobación inicial, se informe por el Secretario municipal al tratarse de la aprobación de un reglamento.

De este modo, teniendo en cuenta regulación establecida tanto en los artículos 37 y 47.bis del TREBEP, cabe considerar que el reglamento que se pretende aprobar ha sido objeto de oportuna negociación; contando, además, con el voto favorable de la totalidad de las partes representadas en la mesa de negociación celebrada el 18 de 2021.

En cuanto al contenido del reglamento, sin entrar a un análisis detallado, su contenido se ajustaría a los principios regulatorios contenidos en el artículo 47.bis del TREBEP.

Segundo. - Tramitación y competencia

El procedimiento aplicable para la aprobación del reglamento es el establecido en el artículo 49 de la LBRL, por lo que exige: i) aprobación inicial del pleno; ii) información pública por plazo mínimo de 3 días; iii) resolución reclamaciones o alegaciones; y iv) aprobación definitiva y publicación. No obstante, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En cuanto al trámite de participación ciudadana regulado en el artículo 133 de la LPAC, cabe concluir que el mismo no resulta exigible por tratarse de una norma organizativa interna del propio Ayuntamiento”.

Quinto. - En fecha 21 de junio de 2021 se emite informe favorable a la aprobación inicial del “Reglamento regulador del teletrabajo en el Ayuntamiento de Torre-Pacheco” por parte del Secretario municipal.

Sexto. - En fecha 21 de junio de 2021 se emitió por la Concejal Delegada de Personal y Contratación propuesta dirigida al Pleno para la aprobación inicial del “Reglamento regulador del teletrabajo en el Ayuntamiento de Torre-Pacheco”.

Séptimo. - Con posterioridad a la emisión de propuesta por la Concejal, en fechas 21 y 24 de junio de 2021 se emiten informes por Técnico de Administración General donde se identifican errores de redacción e incoherencias advertidas en el texto de “Reglamento regulador del teletrabajo en el Ayuntamiento de Torre-Pacheco”.



Teniendo en cuenta todo lo anterior, y al efecto de que el texto del reglamento se encuentre debidamente corregido en la propuesta que se someta al pleno, se formula la siguiente **PROPUESTA** al Pleno de la Corporación en sustitución a la previamente emitida:

PRIMERO. - Aprobar inicialmente el “Reglamento regulador del teletrabajo en el Ayuntamiento de Torre-Pacheco”, en lo términos que se indican a continuación:

“REGLAMENTO REGULADOR DEL TELETRABAJO EN EL AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO”

Preámbulo

Como consecuencia de la crisis sanitaria motivada por el COVID-19, las distintas Administraciones Públicas se vieron forzadas a implementar fórmulas de trabajo a distancia de los empleados públicos municipales que permitieran compatibilizar tanto la protección de la salud pública, como la continuidad a la actividad pública y la satisfacción de los intereses generales.

Comprobada la eficacia de estos sistemas de trabajo a distancia y su impacto favorable en la conciliación de la vida personal y familiar, se ha venido a incorporar por el legislador estatal la posibilidad de prestación de servicios mediante teletrabajo al Estatuto Básico del Empleado Público mediante la inclusión del artículo 47 bis. Exigiéndose en este nuevo precepto la necesidad de otorgamiento de previa de autorización por el órgano competente para el acogimiento por el empleado público a esta nueva modalidad de prestación de servicio, así como que esta se otorgue en el marco de la normativa que, previa negociación, se apruebe al efecto.

De este modo, la finalidad de la aprobación del reglamento regulador del teletrabajo en el Ayuntamiento de Torre-Pacheco obedece a la necesidad de disposición de un marco regulador objetivo que permita la tramitación y resolución de las solicitudes de acogimiento al sistema de teletrabajo que se puedan plantear por los distintos empleados públicos municipales. Determinándose en el presente reglamento tanto la tipología de puestos de trabajo que podrán acogerse a esta modalidad de prestación de servicios, como los criterios establecidos para su concesión y el oportuno seguimiento de la actividad realizada por los distintos empleados.

TÍTULO I.- Disposiciones generales.

Artículo 1.- Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio por parte del personal empleado público del Ayuntamiento de Torre-Pacheco a través de la modalidad de prestación de servicios a distancia denominada teletrabajo.

Artículo 2.- Concepto y caracteres.

1. Se considera teletrabajo aquella modalidad de prestación de servicios a distancia en la que el contenido competencial del puesto de trabajo, o al menos parte del mismo, puede desarrollarse fuera de las dependencias de la Administración, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación.

2. El personal que preste sus servicios mediante teletrabajo tendrá los mismos deberes y derechos, individuales y colectivos, que el resto del personal que preste sus servicios en modalidad presencial.

3. El teletrabajo deberá contribuir a una mejor organización del trabajo a través de la identificación de objetivos y la evaluación de su cumplimiento.

4. Los contratos en prácticas y los contratos para la formación y el aprendizaje no admiten acuerdo de teletrabajo.



Artículo 3.- Principios básicos.

Se consideran principios básicos inherentes al teletrabajo los siguientes:

- a. La utilización de las tecnologías de la información y la comunicación.
- b. Su carácter mixto, voluntario y reversible.
- c. La necesidad de autorización expresa, tramitada en los términos previstos en el presente reglamento.
- d. La igualdad de derechos legales y convencionales de las personas empleadas que desempeñen bajo esta modalidad.
- e. Su total compatibilidad con la modalidad presencial.
- f. Su idoneidad para el cumplimiento de objetivos.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación.

1. El presente reglamento será de aplicación al personal empleado público del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, tanto en régimen funcional como laboral, que preste sus servicios en el Ayuntamiento, que ocupe puestos de trabajo susceptibles de ser desempeñados en la modalidad de teletrabajo.
2. Tendrán la consideración de puestos de trabajo susceptibles de ser desempeñados mediante teletrabajo los que puedan ser ejercidos, en todo o en parte, de forma autónoma y no presencial, especialmente aquellos relacionados con la tramitación administrativa y el uso de equipos ofimáticos, y cuyo desempeño no requiera la atención al público de forma presencial.
3. No podrá acceder al teletrabajo los empleados municipales a los que se le haya autorizado o reconocido compatibilidad con otro puesto de trabajo o actividad.

Artículo 5.- Requisitos para la autorización.

1. Podrá solicitar la prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo los empleados públicos del Ayuntamiento de Torre-Pacheco que reúnan los siguientes requisitos:
 - a. Encontrarse en situación de servicio activo. No obstante, la solicitud de acceso al teletrabajo podrá formularse desde situaciones administrativas distintas que conlleven reserva del puesto de trabajo y, si se autorizara, quedará condicionada a la posterior petición y autorización de reingreso al servicio activo.
 - b. Ser titular u ocupante de un puesto de trabajo susceptible de ser prestado mediante la modalidad de teletrabajo. El personal funcionario interino o laboral temporal deberá tener una antigüedad mínima de tres meses en el puesto de trabajo desde el que se opta al teletrabajo.
 - c. Que el equipo y el lugar desde el que se vaya a realizar el teletrabajo dispongan de la infraestructura y conexión necesarias.
 - d. Cuando la complejidad de las funciones a realizar lo requiera, y siempre que su ejercicio difiera sensiblemente del desempeño habitual, superar los cursos de formación específicos organizados por el Ayuntamiento con este fin.
 - e. Haber transcurrido dos años desde la revocación de una autorización de teletrabajo por evaluación desfavorable del cumplimiento de objetivos fijados o por el incumplimiento grave de los compromisos en materia de seguridad, ciberseguridad, protección de datos y confidencialidad.



2. *El cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo deberá mantenerse durante todo el período de que el empleado preste su servicio en la modalidad de teletrabajo*

3. *La resolución que finalmente reconozca y autorice el desempeño a través de la modalidad de teletrabajo, establecerá las condiciones específicas de dicho desempeño, tales como el régimen de dedicación presencial o los objetivos a cumplir, entre otras, pudiendo establecer asimismo algún requisito adicional para su desempeño en algún caso concreto, respetando en todo caso el principio de igualdad.*

Artículo 6.- Duración de la prestación de servicios en régimen de teletrabajo.

1. *Las autorizaciones en materia de teletrabajo se otorgarán por tiempo determinado y plazo máximo de un año. Una vez finalizado el período autorizado, la persona empleada pasará a prestar sus servicios de forma presencial sin necesidad de resolución expresa o preaviso por parte del Ayuntamiento. En caso de incumplimiento de la reincorporación presencial, se considerará abandono del servicio a efectos de la determinación de responsabilidad disciplinaria.*

2. *Con una antelación mínima de quince días hábiles anteriores a la fecha de finalización de la autorización en materia de teletrabajo, podrá solicitarse la prórroga de la autorización en condiciones iguales o distinta a las inicialmente autorizadas. Igualmente, en cualquier momento posterior a la incorporación, el empleado podrá volver a solicitar una nueva autorización.*

Artículo 7.- Características de la prestación del servicio en régimen de teletrabajo

1. *La jornada y horario del empleado en la modalidad de teletrabajo será el mismo que en la modalidad presencial. De este modo, con carácter general, deberá prestarse servicio por el empleado de lunes a viernes entre las 9.00 h. y la 13.00 h., pudiendo distribuirse el resto de la jornada diaria de forma flexible. Todo ello con independencia de las soluciones excepcionales que puedan articularse de forma motivada para puestos específicos.*

2. *La prestación de los servicios mediante la modalidad de teletrabajo incluye la obligatoriedad para el empleado de estar localizable durante su jornada laboral a través de los diferentes medios telemáticos facilitados o, en su caso, durante el horario de disponibilidad que se establezca, así como la obligación de asistencia a las reuniones telemáticas a las que sea convocado.*

3. *El teletrabajo se articula como una modalidad de desempeño parcial, salvo las excepciones que se establezcan de forma justificada. Esto supone la posibilidad de distribuir las unidades diarias autorizadas dentro del mes o la semana en la forma que se determine en la autorización, si bien una misma jornada diaria no se podrá fraccionar en las dos modalidades de prestación de servicio, presencial y teletrabajo. No obstante, la persona empleada podrá asistir presencialmente al puesto de trabajo de las dependencias municipales cuando lo considere conveniente, y siempre que lo haga durante la jornada diaria completa o sea requerida para ello.*

4. *Con la finalidad de coordinar adecuadamente la disponibilidad de efectivos, la distribución semanal de las unidades diarias autorizadas en régimen de teletrabajo deberá comunicarse por cada trabajador a través del portal del empleado, con una antelación mínima de diez días naturales, y autorizarse por el responsable del área donde presente servicio el empleado.*

5. *Por necesidades del servicio que deberán ser debidamente justificadas, la presencia en el centro de trabajo del personal que preste servicios en la modalidad de*



teletrabajo podrá ser requerida por su superior jerárquico, con una antelación mínima de 24 horas.

6. *Salvo en casos muy excepcionales que se determinarán atendiendo a las circunstancias que afecten al caso concreto, la prestación de servicios en la modalidad presencial por los empleados no podrá suponer un porcentaje de jornadas diarias inferior al 50% en cómputo mensual.*

7. *El sistema de registro horario que se establezca no permitirá el cómputo de excesos de jornada en régimen de teletrabajo.*

Artículo 8.- Medios materiales, técnicos y estructurales.

1. *El personal que preste sus servicios en régimen de teletrabajo deberá contar con un sistema de conexión informática suficiente y seguro en su domicilio o lugar donde preste en cada momento sus servicios, a fin de que pueda desempeñar a distancia las tareas propias de su puesto de trabajo en idénticas condiciones a las dispuestas en el centro de trabajo.*

En ningún caso se autoriza el uso de conexiones a internet ofrecidas por galerías comerciales, tiendas, hostelería, lugares públicos u otro tipo de establecimientos comerciales y, en general, de aquellas redes de comunicaciones compartidas al público en general o cuando la seguridad de la comunicación pueda quedar comprometida.

En cualquier caso, la persona teletrabajadora es responsable del mantenimiento de la debida diligencia necesaria para garantizar la confidencialidad de la emisión y recepción de datos.

2. *El Ayuntamiento de Torre-Pacheco proporcionará el sistema de conexión para el acceso remoto del empleado al sistema de gestor de expedientes municipal, así como un equipo telefónico para la adecuada comunicación del empleado durante su jornada de desempeño de servicio. Adicionalmente, se arbitrará, previo procedimiento de oportuna negociación, la inclusión en el sistema de mejoras sociales de ayudas para la renovación periódica de los equipos informáticos particulares de los empleados que tengan autorizada la prestación de servicio en régimen de teletrabajo.*

3. *Los requisitos técnicos necesarios para el buen desempeño del teletrabajo se determinarán por el área municipal de informática, actualizándose periódicamente con la finalidad de adaptarse a los requisitos del Esquema Nacional de Seguridad.*

Artículo 9.- Formación.

En el caso de que así se estime necesario, se podrá condicionar el otorgamiento de autorización de prestación de servicio en régimen de teletrabajo a la previa realización y superación de un curso de formación específico sobre aspectos esenciales en materia de teletrabajo.

TÍTULO II. Procedimiento.

Artículo 10.- Procedimiento de autorización de prestación de servicios en régimen de teletrabajo.

1. *El personal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco podrá solicitar a la Alcaldía-Presidencia, o al Concejal que ostente delegación en materia de personal, la autorización para la prestación de servicios en régimen de teletrabajo. El Ayuntamiento dispondrá de un modelo normalizado de solicitud a tal efecto.*

2. *Recibida la solicitud, el Departamento de Personal dará traslado de la solicitud al responsable del área o unidad correspondiente, para que en el plazo de diez*



días hábiles emita informe no vinculante evaluando la conveniencia y oportunidad de conceder la autorización. El citado informe deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- 25
- a. Motivación: deberán motivarse de forma razonada y clara los aspectos que justifiquen que la persona solicitante puede o no puede prestar sus servicios en régimen de teletrabajo, justificando en todo caso que las necesidades del servicio queden cubiertas y no se produce un menoscabo en la calidad de la prestación del servicio.
 - b. Porcentaje de jornada: el informe deberá indicar el número de jornadas diarias, en términos de porcentaje mensual, que se considera idóneo en régimen de teletrabajo atendiendo a la naturaleza de las tareas y sin que se produzca un menoscabo en la calidad de los servicios prestados.
 - c. Visto bueno: del titular de la concejalía en la que se encuadra el servicio al que se encuentre orgánicamente adscrito el empleado solicitante.
 - d. Otros aspectos que considere convenientes respecto a la organización del teletrabajo: es el caso, por ejemplo, de la distribución concreta de los días de teletrabajo/presencialidad entre los empleados del departamento.
 - 3. Emitido el informe señalado en el apartado anterior, se emitirá informe-propuesta del Departamento de Personal, del que se dará traslado al órgano competente para resolver al efecto de que pueda ser resuelta la petición del empleado en sentido estimatorio o desestimatorio la solicitud.
 - 4. Cuando varios empleados o empleadas de una misma unidad administrativa o centro de trabajo deseen prestar servicios en la modalidad de teletrabajo y, por cuestiones organizativas, el responsable del área indique en su informe que se encuentran agotadas las posibilidades de rotación, se valorarán las siguientes circunstancias debidamente acreditadas y en el siguiente orden:
 - a. Empleadas públicas víctimas de violencia de género.
 - b. Empleados públicos con discapacidad o enfermedad que afecte al desempeño de las tareas propias de su puesto de trabajo.
 - c. Motivos de conciliación de la vida familiar y personal con la laboral, tales como tener a cargo hijos o hijas menores de doce años, familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad con discapacidad, dependientes o con enfermedad grave.
 - d. Tiempo y distancia de desplazamiento del domicilio al lugar de trabajo o la dificultad para acceder a un servicio o transporte público.
 - e. Antigüedad en el puesto de trabajo.
 - 5. La resolución que finalmente reconozca y autorice el desempeño a través de la modalidad de teletrabajo, establecerá la duración de la autorización y las condiciones específicas de desempeño, así como la metodología a emplear o los objetivos a cumplir.

Artículo 11.- Organización y evaluación de los servicios.

- 1. La organización de las tareas concretas que realice el personal que preste sus servicios en modalidad de teletrabajo corresponderá a los superiores jerárquicos del mismo conforme a lo establecido en la relación de puestos de trabajo y en el organigrama municipal.
- 2. La supervisión de los servicios prestados se realizará, de ordinario, por parte de dichos superiores jerárquicos. No obstante, el Ayuntamiento implantará de forma



gradual sistemas tendentes al establecimiento, la planificación y la medición de los objetivos, tales como la dirección por objetivos, evaluación del desempeño o la medición periódica del grado de cumplimiento de dichos objetivos.

Artículo 12.- Reincorporación del personal a la modalidad presencial.

1. *El personal municipal que estuviese prestando sus servicios a distancia deberá incorporarse de manera presencial a su puesto de trabajo el día siguiente a aquél en el que finalice el establecido en la autorización.*

2. *En caso de renuncia voluntaria al régimen de prestación de servicio en modalidad de teletrabajo, esta deberá presentarse con una antelación mínima de quince días hábiles, debiendo incorporarse de manera presencial el día siguiente a la finalización de dicho plazo salvo que reciba con anterioridad respuesta en sentido distinto.*

3. *La autorización de prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo podrá quedar en todo caso revocada y sin efecto por las siguientes causas:*

- a. *Por necesidades del servicio debidamente acreditadas y justificadas, que deberán comunicarse, salvo fuerza mayor, con un mes de antelación.*
- b. *Por incumplimiento acreditado de los objetivos o de los deberes y obligaciones establecidos.*
- c. *Por inobservancia manifiesta de las normas y recomendaciones en materia de seguridad y de protección de datos de carácter personal.*

4. *El procedimiento previsto en el apartado anterior será contradictorio, dando audiencia a la persona interesada por plazo de diez días hábiles. En estos casos, la reincorporación se producirá al día siguiente de la notificación de la correspondiente resolución.*

TÍTULO III.- Evaluación y seguimiento

Artículo 13.- Cumplimiento de objetivos.

1. *El sistema de teletrabajo deberá contribuir a una mejor organización del trabajo a través de la identificación de objetivos y la evaluación de su cumplimiento.*

2. *De forma paralela a la implantación del teletrabajo, el Ayuntamiento de Torre-Pacheco implantará sistemas relacionados con la planificación, el establecimiento, y la medición de los objetivos.*

Artículo 14.- Evaluación del desempeño.

1. *Para el seguimiento efectivo de los objetivos propuestos, el responsable del departamento o la unidad administrativa podrá remitir instrucciones u órdenes de servicios a los empleados en régimen de teletrabajo en las que se concreten tareas, objetivos o resultados a conseguir, así como los criterios de control de las tareas desarrolladas y los sistemas de indicadores o mecanismos de medición a los que se refiere el apartado anterior.*

2. *Trimestralmente, se elaborará por parte del empleado que ha desempeñado sus funciones y tareas mediante la fórmula del teletrabajo, una memoria donde recoja los objetivos o la consecución de los resultados dentro de la unidad administrativa. Dicha memoria, a la que se deberá incorporar el visto bueno del responsable del departamento o la unidad administrativa, podrá ser requerida por el Departamento de Personal en el marco de las actuaciones de evaluación del desempeño de los empleados públicos.*



3. Adicionalmente, de forma puntual, podrá requerirse por el responsable del departamento o unidad administrativa, la remisión por el empleado acogido al sistema de teletrabajo de información concreta en relación a tareas o procedimientos encomendados.

TÍTULO IV.- Teletrabajo en situaciones que desaconsejen la presencialidad.

27

Artículo 15.- Situaciones de excepcionalidad.

1. El teletrabajo desarrollado como consecuencia de la declaración de los estados de alarma, excepción y sitio regulados en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, se regirá por la legislación que se dicte para la gestión de la situación excepcional. Si entre las medidas establecidas en dicha legislación no se contempla expresamente referencia alguna a la modalidad de teletrabajo, trabajo no presencial o trabajo a distancia, este tendrá igualmente carácter preferente.

2. En todo caso, si se dieran situaciones de pandemia, epidemia, catástrofe o calamidad públicas, se estará a lo dispuesto en la normativa específica. A falta de dicha normativa, se entenderá que, mientras dure la situación de crisis, el teletrabajo tiene carácter preferente para todos los empleados públicos, sin perjuicio de la organización y prestación de los servicios esenciales y presenciales.

3. El régimen jurídico establecido en el presente reglamento resulta de aplicación a las situaciones descritas en este artículo salvo en aquello que resulte incompatible con la normativa que se dicte al respecto, teniendo en todo caso carácter supletorio de la misma.

Artículo 16.- Situaciones de protección de la salud.

1. Por motivos de prevención de la salud debidamente justificados, y previa evaluación favorable de los servicios municipales de vigilancia de la salud, podrá autorizarse el régimen de prestación de servicio en régimen de teletrabajo en favor de aquellos empleados que acrediten motivos de protección de salud que no constituyan supuesto de reconocimiento de situación de incapacidad temporal.

2. A efectos de tramitación y concesión de autorización, resultarán de aplicación el procedimiento general, con la excepción de que no resultará de aplicación la prestación mínima de servicios en la modalidad presencial a la que alude el artículo 7.6 del presente reglamento.

Artículo 17.- Situaciones de fuerza mayor.

Lo dispuesto en el presente reglamento se entiende sin perjuicio de las medidas necesarias que deba adoptar el Ayuntamiento de Torre-Pacheco en defensa y aseguramiento de la prestación de los servicios públicos esenciales, la seguridad y la salud de las personas cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor que impidan o dificulten de manera notable el normal funcionamiento de los servicios públicos.

TÍTULO V.- Teletrabajo ocasional

Artículo 18.- Días de teletrabajo ocasional

Aquellos empleados públicos municipales que, pudiendo prestar servicios no presenciales por cumplir los requisitos identificados en el artículo 5.1 del presente reglamento, no se acojan al procedimiento de autorización del servicio en régimen de teletrabajo regulado en el Título II, podrán solicitar el acogimiento al sistema de teletrabajo por período no superior a tres días por trimestre, que podrán disfrutarse de forma conjunta o independiente.

Artículo 19.- Procedimiento



1. La solicitud deberá presentarse a través del portal del empleado con una antelación mínima de cinco días hábiles, requiriendo para su concesión la conformidad del responsable del área o departamento.
2. En supuestos debidamente justificados por los empleados, podrá autorizarse el teletrabajo ocasional pese a que la solicitud no se presente con la antelación indicada en el apartado anterior, encontrándose en todo caso condicionado su otorgamiento a la no afección al adecuado funcionamiento del servicio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. - Registro de la jornada horaria.

Las modificaciones o novedades en materia de registro horario en jornada de teletrabajo que se puedan llegar a adoptar, se podrán en conocimiento de los empleados mediante comunicados realizados a través del portal del empleado o herramienta informática que pueda sustituir a este sistema.

Segunda. - Mejoras sociales para la renovación periódica de equipos informáticos particulares.

1. La inclusión en el sistema de mejoras sociales de empleados públicos de ayudas para la renovación periódica de los equipos informáticos particulares a las que alude el artículo 8.2 del presente reglamento queda condicionada a la consignación presupuestaria de crédito presupuestario suficiente.

2. Dichas mejoras sociales deberán aprobarse en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor del presente reglamento, pudiendo beneficiarse de las mismas los empleados para los que se autorice el sistema de teletrabajo desde la entrada en vigor del reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - En lo no previsto expresamente en el presente reglamento, será de aplicación las previsiones establecidas tanto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, como en el Real Decreto-Ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia, así como la normativa que desarrolle o sustituya a estas normas, salvo en lo que fuera incompatible con el empleo público.

Segunda. - Este reglamento se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, entrando en vigor una vez transcurran quince días hábiles desde su publicación al estar previsto que, en esa misma fecha, se lleve a cabo la comunicación a la que hace referencia el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local".

SEGUNDO. - Someter el reglamento aprobado inicialmente a información pública por plazo de 30 días hábiles mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia."

En el turno de intervenciones, la concejal no adscrita y los grupos municipales que componen la Corporación Local, anunciaron su voto favorable, al aprobarse por unanimidad en la Mesa General de Negociación y considerar dicho reglamento bastante acertado.

Finalmente, la Sra. Guillén Roca, les agradeció su adhesión en este punto.



Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Presupuestos, Personal y Contratación, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2021.

29

Se procedió a la votación formal del asunto, con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Favorable
Grupo Popular	Favorable
Grupo Vox	Favorable
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
RESULTADO	APROBADO

Séptimo punto del orden del día. - Propuesta del Sr. Concejal de Urbanismo sobre ensanchamiento de la carretera RM-F22 entre Torre-Pacheco y Balsicas.

La propuesta dice así:

“La carretera RM-F22, es la vía principal de comunicación que discurre entre el casco urbano de Torre Pacheco y la pedanía de Balsicas, cuya calzada fue reparada en el año 2016 mediante una capa de aglomerado asfáltico pero no fueron subsanadas muchas de las carencias que tiene esta carretera.

La Carretera RM-F22 viene sufriendo y soporta en la actualidad una gran densidad de tráfico, como así lo constata el propio IMD (Índice Medio Diario) correspondiente al plan de Aforos 2020 elaborado por la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la CARM, donde refleja una intensidad mayor a 3213 vehículos ligeros y 244 vehículos Pesados al día.

Son varios los accidentes ocurridos por salida de la calzada que han ocurrido desde que se reparó esta vía, ya que apenas tiene 6 m. de ancho y cuando se cruzan dos vehículos de grandes dimensiones hay peligro de vuelco.

Después de aglomerar la calzada, se han mejorado varios tramos mediante el hormigonado de cunetas, para facilitar el drenaje y también para ensanchar la vía, pero sigue siendo insuficiente ya que recientemente ha volcado un camión y colisionado con un turismo.

Esta vía importante de comunicación necesita una plataforma con un ancho mínimo de 9 metros, para que los coches y camiones puedan circular con seguridad.

Otro de los problemas que tiene esta carretera es el puente que cruza la rambla de la Maraña, un puente de reducidas dimensiones que en episodios de lluvias se corta la carretera porque circula más agua por la carretera que por la rambla, dejando incomunicada la pedanía de Balsicas con Torre Pacheco.



Esta vía también es muy utilizada por maquinaria pesada (camiones, tractores, plataformas de recolección, etc.) de agricultores y empresas agrícolas de la zona como vía para llegar a sus parcelas y diferentes explotaciones y traslado de los distintos productos.

Sin duda alguna, la mejora en las infraestructuras provocan un efecto positivo en la economía, por tanto, no podemos obviar que una mejora en las infraestructuras terrestres que conectan nuestro municipio, llevarán aparejada un efecto dinamizador de nuestra economía atrayendo empresas, facilitando con ello la entrada y salida de sus productos y mercancías.

Es por tanto, deber de las administraciones públicas, favorecer y mejorar a todos los ciudadanos los servicios e infraestructuras locales, regionales y estatales. Generar el mejor entorno posible tanto para los ciudadanos y para las empresas para que puedan desarrollarse ágilmente.

Por todo ello, se propone a este Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

- **Primero:** Instar a la Dirección General de Carreteras, dependiente de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que acometa el ensanchamiento de la carretera RM-F22 así como ampliación del puente que cruza la rambla de la Maraña.
- **Segundo:** Dar traslado de estos acuerdos al Sr. Director General de Carreteras, Sr. Consejero de Fomento e Infraestructuras y al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

No obstante, el Pleno con su superior criterio, adoptará el acuerdo que estime más oportuno.-Torre Pacheco, a 15 de junio de 2021.”

En el turno de intervenciones, la Sra. Meroño Marín, sostuvo que, como en todas las mociones de mejora de infraestructuras en carreteras de nuestro pueblo, su voto sería favorable.

La Sra. Bas Bernal, opinó que, la moción debería incluir una enmienda que iba a realizar “In voce”. Al entender que, la gestión de las disponibilidades del terreno, era competencia del Ayuntamiento. Y, la moción, debería incluir un acuerdo, a tomar por la Corporación, para que se comenzaran las negociaciones.

Con el objetivo, de poner a disposición de la C.A.R.M, el terreno suficiente para poder ensanchar esta carretera.

Seguidamente, detalló las distintas actuaciones que se habían realizado en la carretera RM-F22, sin embargo, aún no se disponía de terreno para ensancharla.

Quiso recordar que, en los presupuestos regionales, recientemente aprobados, se había incrementado la inversión en Torre Pacheco en un 135% respecto del año 2020. Y que, todas las partidas destinadas al refuerzo y mejora de las carreteras se habían incrementado entre el año 2020 y 2021 en un 100%. Aunque, era cierto que, no se reflejaba el ensanchamiento de la RM-F22.



Por tanto, entendía que, la propuesta, debería contemplar otro punto previo para que existiera dicha disponibilidad de terreno. Y, poder instar al Gobierno Regional, a la Dirección General de Carreteras, a que emprendiera el ensanchamiento de dicha carretera.

31

Aseguró que, no tenían ningún inconveniente en apoyar esta moción, sin embargo, entendían que, debería contemplarse la enmienda que había formulado. Que consistía, en que se acordara por esta Corporación que, el Ayuntamiento, se pusiera a gestionar los terrenos para poder ofrecerlos a la C.A.R.M.

La Sra. Martínez López, defendió que, al ser una carretera peligrosa, debía ser acondicionada lo antes posible, siendo una prioridad en este municipio.

Y, aseveró que, la red de carreteras de nuestro municipio, dejaba mucho que desear, por lo tanto, debíamos hacer lo posible y lo imposible, para que nuestras carreteras, estuvieran en unas condiciones óptimas para poder circular por ellas.

Finalmente, anunció su voto favorable.

El Sr. Vera Garre, respaldó el contenido de la propuesta formulada, argumentando la urgencia de dicha ampliación.

Seguidamente, intervino la Sra. Bas Bernal, para aclarar que, su voto era favorable. Sin embargo, entendía que, en primer lugar, por los motivos que había expuesto anteriormente, debía votarse la enmienda que había formulado.

La Presidencia, afirmó que, dicha enmienda se votaría. No obstante, el Ayuntamiento, no tenía la competencia ni la obligación de obtener y gestionar los terrenos para su ensanchamiento. Puesto que, exclusivamente, recaía en la C.A.R.M.

Por este motivo, al no ser el procedimiento establecido, no podía contemplarse en una moción, aunque la disponibilidad del Ayuntamiento para cooperar con la C.A.R.M, era patente y notoria a lo largo de estos años.

Expuso ejemplos al respecto, e instó a la Sra. Bas Bernal, a que rectificara dicha enmienda.

En el segundo turno de intervenciones, la Sra. Bas Bernal, aclaró que, a lo que se refería, era a que se gestionara y se pusieran los terrenos necesarios a disposición de la C.A.R.M. De la manera que fuera, es decir, vía expropiación forzosa o cesión de los



terrenos. Intermediando y haciendo lo posible para que se pudiera ensanchar.

Por su parte, el Sr. Vera Garre, dijo que, no entendía la enmienda formulada, puesto que, no procedía el mediar con unos propietarios sin conocer cuando se podría realizar, qué tipo de condiciones se podrían ofrecer, y cuáles eran los terrenos necesarios.

El Sr. Galindo Rosique, indicó que, la enmienda del grupo popular carece de sentido. Ya que, quien era competente para el ensanchamiento de la carretera RM-F22, era la C.A.R.M, al ser el propietario de dicha carretera.

No obstante, como Ayuntamiento, lo que podíamos hacer, una vez que la C.A.R.M, como en otras ocasiones, nos solicitara cual era la disponibilidad de los terrenos, era hablar con los propietarios. Y que, de forma altruista cedieran a la C.A.R.M, los metros necesarios para su ensanchamiento.

Seguidamente, la Presidencia, aclaró el sentido de la propuesta defendiendo que, en primer lugar, lo que había que tener, era un proyecto, es decir, la voluntad por parte de la C.A.R.M y después evaluar que terrenos hacían falta.

No obstante, si la Sra. Bas Bernal, persistía en su enmienda la sometería a votación.

La Sra. Bas Bernal, opinó que, deberíamos ofrecer soluciones para que, en cuanto fuera posible, la C.A.R.M, emprendiera esta obra tan necesaria, tratándose solamente de su gestión.

Es decir, no instarle, solamente, a que hiciera esta obra, sino poner todo el esfuerzo y hacer todas las gestiones posibles por parte del Ayuntamiento. Por ello, consideraba que, esta propuesta era muy genérica al respecto.

Acto seguido, la Presidencia, sometió a votación la enmienda formulada por el grupo municipal Popular, cuyo resultado fue el que sigue:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Abstención
Grupo Popular	Favorable
Grupo Vox	En contra
Grupo Socialista	En contra
Grupo Independiente	En contra
RESULTADO	DESESTIMADA



Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Medio Ambiente y Agricultura, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2021.

Considerado el asunto suficientemente debatido, se procedió a la votación de la propuesta inicial, con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Favorable
Grupo Popular	Favorable
Grupo Vox	Favorable
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
RESULTADO	APROBADO

Octavo punto del orden del día.- Propuesta del Sr. Concejal de Medio Ambiente sobre desarrollo de la Ley de Protección Animal.

Su texto es el que sigue:

"MOCIÓN QUE PRESENTA JOSÉ VERA GARRE, CONCEJAL-DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE, PATRIMONIO Y BIENESTAR ANIMAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO, SOBRE EL DESARROLLO REGLAMENTARIO DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El compromiso de la sociedad murciana con los animales de compañía en esta región se plasmó en la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia, aprobada en noviembre de 2017 por la Asamblea Regional.

Dicha ley, que entró en vigor en diciembre de 2017, ha intentado dar respuesta a muchas de las demandas de asociaciones animalistas, así como a los Ayuntamientos, que venían reclamando desde hace décadas una nueva regulación adaptada a la sociedad actual, más comprometida con el bienestar y la defensa de los derechos de los animales.

Recordemos que la anterior ley data de 1990 (Ley 10/1990, de 27 de agosto, de Protección y Defensa de los Animales de Compañía) y que, afortunadamente, nuestra sociedad ha tomado conciencia frente a la situación de maltrato y abandono que sufren muchos animales aun en la actualidad.

Según viene establecido en la disposición final primera de la mencionada Ley 6/2017: *"En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia dictará las normas necesarias para desarrollar y aplicar la presente ley, si bien en el plazo de seis meses deberá procederse a la regulación y puesta en marcha de la Comisión Interdepartamental de protección y defensa animal, prevista en el artículo 33.4 de esta ley."*



A día de hoy, transcurridos más de tres años desde su entrada en vigor, aun no se ha procedido a su desarrollo reglamentario por parte del Gobierno Regional, quedando evidenciada la falta de compromiso por parte del mismo con el bienestar y los derechos de los animales.

Sin embargo, somos los propios Ayuntamientos, a través de nuestras correspondientes Concejalías competentes en materia de bienestar animal, los que hemos tenido que poner en marcha las medidas para dar cumplimiento a las obligaciones recogidas en la ley. Todo ello, sin recibir financiación alguna por parte del Gobierno Regional para hacer frente a las mismas, lo cual genera una clara desventaja para aquellos Ayuntamientos que se encuentran en una peor situación económico financiera.

Siendo conscientes de la importancia de poner en marcha las medidas y obligaciones recogidas en la citada ley y de proceder a su desarrollo reglamentario en la mayor brevedad posible, el concejal que suscribe solicita la adopción de los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

PRIMERO. - Instar al Gobierno Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al desarrollo reglamentario de *la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de Protección y Defensa de los Animales de compañía de la Región de Murcia*, en los próximos meses.

SEGUNDO. - Instar al Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a establecer fórmulas de cofinanciación de los gastos derivados de las obligaciones impuestas por la citada ley a los Ayuntamientos. -No obstante, el Pleno con su superior criterio, adoptará aquello que estime más oportuno. -En Torre Pacheco a, 14 de junio de 2021.”

En su intervención, la Sra. Meroño Marín, anunció su voto favorable.

La Sra. Bas Bernal, manifestó que, según la propia Ley, la C.A.R.M, no estaba obligada a sufragar estas obligaciones, al ser propias de los Ayuntamientos. Sin perjuicio, de que, en un futuro, en función de la disponibilidad presupuestaria, en igualdad de condiciones, jurídicamente, se pudieran establecer ayudas en función de los censos de animales inscritos en los registros municipales.

Sin embargo, a efectos de financiación, había que recordar lo dispuesto en la disposición adicional primera de esta Ley.

Continuó, haciendo referencia a las distintas actuaciones que se habían y estaban llevando a cabo sobre este asunto.

El Sr. Navarro Orenes, manifestó que, conforme a lo dispuesto en dicha Ley, este Ayuntamiento, estaba ejecutando sus competencias propias.

Aunque, cosa diferente era, totalmente entendible, que los costes de las mismas o las necesidades, fueran mayores.



Pudiendo, haberlo contemplado, en su momento, en los presupuestos aprobados recientemente.

Por ello, consideraban que, esta propuesta, estaba más enfocada a una solicitud de financiación y, por este motivo, no la apoyarían.

El Sr. Galindo Rosique, manifestó su conformidad con la propuesta formulada, al considerarla bastante acertada.

En el segundo turno de intervenciones, la Sra. Bas Bernal, continuó mostrando su disconformidad con la propuesta formulada, defendiendo las actuaciones que se estaba llevando a cabo por la C.A.R.M, con respecto a este asunto.

Finalmente, el Sr. Vera Garre, justificó los motivos de la presentación de esta propuesta, defendiendo su contenido.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Medio Ambiente y Agricultura, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2021.

Se procedió a la votación formal del asunto, con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Favorable
Grupo Popular	En contra
Grupo Vox	En contra
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
RESULTADO	APROBADO

Noveno punto del orden del día. - Propuesta de desistimiento del procedimiento para la aprobación de la modificación puntual nº 86 de las Normas Subsidiarias.

Acto seguido, el Sr. Galindo Rosique, procedió a realizar una exposición de la propuesta que se transcribe a continuación:

“El titular de la Concejalía, eleva a la comisión informativa competente, así como al pleno de la Corporación, para su estudio, debate y aprobación en su caso, la siguiente propuesta:

Visto el informe emitido por la Técnico de Administración General, con fecha 16 de junio de 2021, donde pone de manifiesto los siguientes:



“ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Por acuerdo del ayuntamiento Pleno de 22-9-2004, se aprobó inicialmente Modificación de Normas Subsidiarias nº 86, (BORM nº 236, de 9-10-2004) promovida por la mercantil Mar Menor Capital, S.L., con ámbito de actuación de 1.848.856,00 m², cuyo objeto era cambio de clasificación de terrenos de suelo no urbanizable rural a suelo apto para urbanizar residencial de mínima densidad.

2º.- Suscrito convenio urbanístico con fecha 14-11-2005, entre la citada mercantil y el ayuntamiento, se resolvió judicialmente sentencias 187, de 26-10-2017 dictada en Procedimiento ordinario 112/2016 y posteriormente confirmada por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia nº 222, de 8-6-2018, sentencia que devino firme y por la que se condena al Ayuntamiento a la devolución de 3.084.769,70 euros más intereses.

3º.- Por acuerdo del ayuntamiento Pleno de 30-6-2005, se aprobó provisionalmente Modificación de Normas Subsidiarias nº 86 y se dio traslado a la Comunidad autónoma para su aprobación definitiva, suspendiéndose dicha aprobación por acuerdo de la Comisión de Coordinación de Política territorial de 17-12-2007, aportada documentación de subsanación de deficiencias con fecha 14-7-2010, tras ser informada favorable, se remite nuevamente al DG de Territorio y Vivienda, que vuelve a emitir informe de deficiencias el 18-10-2010.

4º.- Con fecha 21-9-2006 se informó favorablemente por la DG Medio Ambiente, la declaración de impacto ambiental de la citada Modificación puntual (BORM nº 229, de 3-10-2006).

5º.- El 25-11-2019, registro núm. 2019017138, D. Juan José Antón Garriga, en representación de la mercantil Lago Bravo Enterprise, S.L., presenta escrito para continuar con la tramitación del expediente, acreditando su interés legítimo en el mismo mediante contrato de opción de compra del 53% del ámbito de actuación. (Fincas registrales 33.380 y 31.887)

6º.- Aportada documentación de subsanación de deficiencias por dicha mercantil, (informe DG Territorio de 18-10-2010) se informa técnicamente desfavorable, siendo la última aportación de documentación de 20-8-2020. Registro núm. 2020010328.

7º.- Con fecha 27-2-2020, la Dirección General de Territorio remite escrito al ayuntamiento del siguiente tenor literal:

“En relación con el proyecto inmobiliario consistente en “Proyecto Turístico “Lago Bravo”. Modificación núm. 86 Paraje “Tres Molinos”, Roldán”, N.N.S.S. Torre Pacheco”, le comunico



que la UNAI-INMOBILIARIA, dependiente de esta Dirección General de Territorio y Arquitectura, ha admitido el proyecto señalado a efectos de impulsar la iniciativa con arreglo a lo dispuesto en la Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de Aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de Empleo Estable de Calidad y en la Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Simplificación Administrativa y en materia de Función Pública.”

8º.- El 8-9-2020, se emite informe técnico favorable condicionado por la Jefa de Sección de Urbanismo, donde se constata que se han subsanado las deficiencias puestas de manifiesto en informe DG de Territorio y Vivienda, de 18-10-2010.

9º.- El 20-10-2020 se emite informe-propuesta por la Técnico que suscribe en el que se concluía que procedía, aprobar el documento de subsanación de deficiencias, (informe de informe DG de Territorio y Vivienda, de 18-10-2010), aportado por la mercantil Lago Bravo Enterprise, S.L., el 20-8-2020, correspondiente a la Modificación puntual de Normas Subsidiarias n. 86, Sector Tres Molinos, Balsicas, Torre Pacheco, así como, dar traslado del acuerdo de subsanación de deficiencias a la D. G. Territorio y Arquitectura de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, remitiendo copia del proyecto debidamente diligenciado y certificado del acuerdo de aprobación por órgano municipal competente.

10º.- Este asunto fue sometido al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Medio Ambiente y Agricultura, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2020 y posteriormente se aprobó con la mayoría exigida por el art. 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, por acuerdo del ayuntamiento Pleno de fecha 29-10-2020, remitiéndose a la D. G. Territorio y Arquitectura de la Consejería de Fomento e Infraestructuras con fecha 11-12-2020.

11º.- El 23-3-2021, registro núm. 2021004750, D. Juan José Antón Garriga, en nombre y representación de la mercantil Lago Bravo Enterprise, S.L, presenta escrito en el ayuntamiento de Torre Pacheco, requiriendo al ayuntamiento certificado de silencio administrativo y publicación de la aprobación definitiva de la Modificación de normas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, petición que se reitera el 30-4-2021, registro núm.2021007629.

12º.- El 12-4-2021 con registro de entrada núm. 202105951, tiene entrada en el ayuntamiento de Torre Pacheco, Informe de la D G Medio Ambiente en el que se concluye que:

“En definitiva, la Declaración de Impacto Ambiental objeto de análisis está obsoleta y caducada tal y como dispone su disponse tercero. En el mismo se establece un plazo de



vigencia de cinco años, lo que supone una vigencia hasta el 31 de agosto de 2011 (hay que recalcar que con la legislación actual que habla siempre de publicación en el BOE o diario oficial que corresponda, la vigencia acabaría el 3 de octubre de 2011, cinco años después de su publicación). Y establece además dos consecuencias de la pérdida de vigencia:

- *Caducidad de la evaluación ambiental.*
- *El Ayuntamiento deberá iniciar de nuevo el trámite de evaluación ambiental.*

En relación a la primera de estas consecuencias, la caducidad, supone además que no existe posibilidad de prórroga de la vigencia de la DIA de 2006, puesto que a día de hoy ni siquiera se ha aprobado definitivamente la modificación puntual analizada y la Disposición Transitoria 1^a de la Ley 21/2013, de 13 de diciembre (LEA), traslada las Directivas 2001/42/CE, de 27 de junio y 2011/92/UE, de 13 de diciembre, derogando la legislación ambiental anterior y estableciendo un derecho temporal (6 años) para el caso de la DIA estuviese vigente en el momento de su entrada en vigor, no caducada conforme a su normativa previa como es el caso en concreto, toda vez que la Disposición Transitoria citada no se aplica a las DIA anteriores que incurriesen en caducidad, que ya eran inexistentes y no existe ninguna prórroga, ni solicitud de la vigencia de la DIA.

En cuanto a la segunda de las consecuencias, es necesario pues un nuevo trámite de evaluación ambiental cuya regulación jurídica viene determinada, por la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, así como por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, cuya Disposición Transitoria primera establece: 1. Esta ley se aplica a todos los planes, programas y proyectos cuya evaluación ambiental estratégica o evaluación de impacto

ambiental se inicie a partir del día de la entrada en vigor de la presente ley.

Supuesto de hecho que enmarca el posible inicio de una evaluación ambiental actual de la modificación puntual analizada.

Por tanto, se concluye en la aplicación del procedimiento ambiental previsto en la Ley 21/2013 a todos los planes, programas y proyectos cuya evaluación ambiental se inicie a partir de su entrada en vigor y que, no habiendo finalizado el procedimiento sustantivo de aprobación, autorización o control, tanto si anteriormente estuviesen sometidos o no a evaluación ambiental.”

13º.- El 16-4-2021 con registro de entrada núm. 2021006363, tiene entrada en el ayuntamiento de Torre Pacheco Informe D G Territorio y Arquitectura, del siguiente tenor literal:



“Recibido documento de subsanación de deficiencias del expediente nº 89/05, relativa a modificación nº 86 de NNSS “Paraje tres Molinos” en Roldán, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Torre Pacheco el 29/10/2020, desde la Dirección y antes de entrar en su valoración técnica y jurídica, se solicita informe a la Dirección General de Medio Ambiente sobre la vigencia de la DIA, motivado por el hecho de que la misma incluye un plazo de vigencia que ya había transcurrido sobradamente.

Una vez recibido el informe de Medio Ambiente, que concluye que la DIA está caducada y que perdió su vigencia el 1 de septiembre de 2011, el Ayuntamiento, como promotor del expediente, debe iniciar un nuevo trámite de evaluación ambiental, ya que la DIA constituye un documento esencial, preceptivo y determinante. Dicho informe fue remitido al Ayuntamiento de Torre Pacheco el 12/04/2021 por esta Dirección General.

El tiempo transcurrido entre la solicitud de dicho informe y su recepción, interrumpe el plazo para resolver el expediente.

A la vista de lo expuesto, se le comunica que el expediente está incompleto por faltarle la siguiente documentación preceptiva:

1.- Nueva evaluación ambiental, como se desprende del informe de la DG de Medio Ambiente, con las consecuencias urbanísticas que de ello se deriven.

2.- Informe preceptivo de la Confederación Hidrográfica del Segura sobre disponibilidad de recursos hídricos, ya que el informe de fecha 30/05/2011 que consta en el expediente se limita a trasladar un informe de la Mancomunidad de Canales del Taibilla.

3.- Del informe técnico municipal se desprende la necesidad de que figurase en el expediente un informe de la Dirección General de Medio Natural, al ser la CARM propietaria del dominio público, sobre la delimitación de la vereda de Fuente Álamo a Orihuela, indicando si se encuentra fuera del sector. Dicho informe no consta en el expediente.

4.- Informe de sostenibilidad económica, exigido ya en el TRLS aprobado por Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, imponiéndose la necesidad de este informe en un sentido más amplio en la Ley 8/2013, de 26 de junio, y actualmente recogido en el artículo 22. 4º del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

Considerando todo lo expuesto, cabe señalar que el Ayuntamiento promotor de esta Modificación, no ha aportado el expediente completo, faltando documentos considerados esenciales y preceptivos para su resolución, siendo este requisito esencial para el inicio del cómputo del plazo para resolver.”



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – El artículo 93 en concordancia del artículo 35.1 g) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establecen que:

“Artículo 93. Desistimiento por la Administración.

En los procedimientos iniciados de oficio, la Administración podrá desistir, motivadamente, en los supuestos y con los requisitos previstos en las Leyes.”

“Artículo 35. Motivación.

1. Serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho:

g) Los actos que acuerden la terminación del procedimiento por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, así como los que acuerden el desistimiento por la Administración en procedimientos iniciados de oficio.”

La novedosa regulación del desistimiento de la administración realizada por el artículo 93 citado, se basa según la doctrina, en tres pilares: primero, ámbito de aplicación circunscrito a los procedimientos iniciados de oficio por la administración, motivación, esto es deben concurrir razones capaces de justificar, que la administración abandone un procedimiento iniciado por ella misma en aras de satisfacer un determinado interés general ,dichas causas pueden ser de orden público y de interés público, así por razones de eficacia y eficiencia la administración puede poner fin a un procedimiento que se halle viciado por causas de nulidad de pleno derecho, que aboquen , a que en el caso de dictarse una resolución , esta sería radicalmente inválida; y tercero que el desistimiento se realice en los supuestos y con los requisitos previstos en las leyes, entendiendo que el desistimiento de la administración es una manifestación de su “*ius poenitendi*”, su derecho a cambiar de opinión para la mejor tutela de los intereses generales.

No obstante, la Jurisprudencia había venido admitiendo la posibilidad de un desistimiento de la Administración en expedientes iniciados de oficio, baste citar, como ejemplo, Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 11 de julio de 1990 en cuyo Fundamento de Derecho Cuarto señala: (...)

“ este Tribunal (sentencias de 6 de febrero de 1985 , 18 de octubre de 1986 y 23 de junio de 1987) ha admitido la posibilidad de que la Administración desista de un procedimiento iniciado de oficio por ella, pues aunque ciertamente la Ley de Procedimiento Administrativo contempla únicamente el supuesto de desistimiento del interesado, ello no impide que pueda darse también válidamente un desistimiento llevado a cabo por decisión de la



Administración cuando llegue al convencimiento de la falta de base de las actuaciones de que se trate."

O la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 5 de febrero de 2014, dictada en recurso de casación núm. 2202/20111, Fundamentos de derecho quinto y décimo.

41

Con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 39/2025, el criterio jurisprudencial sigue siendo similar, así cabe citar la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1º, dictada en recurso contencioso-administrativo núm. 86/2018, en su Fundamento jurídico primero, señala que:

"(...) Pues bien, ha sido con la entrada en vigor de la Ley 39/15 LPAC cuando, en su art. 93, se viene a contemplar expresamente la posibilidad de desistimiento por parte de la Administración, al establecer:

"En los procedimientos iniciados de oficio, la Administración podrá desistir, motivadamente, en los supuestos y con los requisitos previstos en las Leyes."

Como se puede ver, la nueva regulación legal circscribe el desistimiento de la Administración a los supuestos establecidos por las leyes y de acuerdo con los requisitos que éstas establezcan, y recoge la exigencia jurisprudencial de que el desistimiento ha de ser motivado, diferenciándolo de la libre voluntad de los interesados a los que sí se les reconoce amplia facultad de desistimiento en los procedimientos iniciados a su instancia y ante los que Administración nada puede oponer. Por ello, cuando la Administración deshace la actuación iniciada, han de ponerse en marcha las máximas garantías para que quede despejada cualquier duda que relacione dicha actuación con la arbitrariedad o la desviación de poder y que aseguren que el acto que lleva a cabo la Administración está orientado a la consecución de algún fin de interés general. Por eso, que la Ley tase con más o menos rigor los supuestos en que la Administración puede desistir es perfectamente coherente con el carácter marcadamente restrictivo que ha de tener el uso de esta figura. Así, una vez se diesen las condiciones para el ejercicio del desistimiento, corresponde a la Administración esforzarse en exponer y justificar las razones que le han aconsejado poner fin a un procedimiento que ella misma ha iniciado, lo que no lleva igualmente a lo dispuesto en el art. 35 de la LPAC, donde al regular la exigencia de motivación de los actos administrativos, viene a decir que "serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho:

g) los que acuerden el desistimiento por la Administración en procedimientos iniciados de oficio."



Como se infiere de las SSTS 30/1/2001 y 21/6/2002, trasladables a la nueva normativa, se exige que sea motivados con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derechos los actos a que alude, consistiendo la motivación, como bien es sabido, en un razonamiento o en una explicación o en una expresión racional del juicio, tras la fijación de los hechos de que se parte y tras la inclusión de éstos en una norma jurídica, y no sólo es una "elemental cortesía", como expresaba ya una sentencia del Tribunal Constitucional de 17 de julio de 1981,, ni un simple requisito de carácter meramente formal, sino que lo es de fondo e indispensable cuando se exige, porque sólo a través de los motivos pueden los interesados conocer las razones que "justifican" el acto, porque son necesarios para que la jurisdicción contenciosa administrativa pueda controlar la actividad de la Administración y porque sólo expresándolos puede el interesado puede dirigir contra el acto las alegaciones y pruebas que correspondan según lo que resulta de dicha motivación que, si se omite, puede generar la indefensión prohibida por el artículo 24.1 de la Constitución. El deber de motivación de las Administraciones Públicas debe enmarcarse en el derecho de los ciudadanos a una buena Administración, que es consustancial a las tradiciones constitucionales comunes de los Estados Miembros de la Unión Europea, que ha logrado su refrendo normativo como derecho fundamental en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión ,proclamada por el Consejo de Niza de 8/10 de diciembre de 2000, al enunciar que este derecho incluye en particular la obligación que incumbe a la Administración de motivar sus decisiones. STS Sala 3^a, sec. 3^a de 10 de julio 2014 (rec. 3288/2011 (LA LEY 85084/2014)). Así, ciñéndonos al caso que nos ocupa, a la vista de los informes emitidos por la Dirección General de Medio Ambiente y por la Dirección General de Territorio y Arquitectura, donde se indica, entre otros extremos, la caducidad irremediable de la evaluación ambiental obrante en el expediente, y por ende que, se deberá iniciar de nuevo el trámite de evaluación ambiental, en virtud de lo dispuesto por los artículos 9.1 en concordancia con el 25.2 de la Ley 21/2013, de 9-12, de Evaluación ambiental y artículos 100.1 y 101.1 de la Ley 4/2009, 14-5, de Protección Ambiental Integrada de la región de Murcia, artículos que no se reproducen por razones de economía procesal, dicha evaluación ambiental es preceptiva y determinante.

Determinante que equivale a "fijar los términos de algo". El legislador si atribuye al informe el carácter de determinante, es porque le atribuye un valor reforzado. Son informes necesarios para que el órgano que ha de resolver se forme criterio acerca de las cuestiones a dilucidar. Son informes que revisten una singular relevancia en cuanto a la configuración



del contenido de la decisión. Sí podría el órgano decisor apartarse de lo indicado en un informe determinante, pero siempre con una esmerada motivación técnica y jurídica que acredite el error en el informe y además sea una decisión que se incardine dentro de la competencia de la Administración que se aparte del criterio. Por ello, el Tribunal Supremo considera que los informes determinantes no son vinculantes desde un plano formal pero sí lo son desde un plano material o sustantivo.

La aprobación de dicha modificación, en el momento procedural actual, implicaría la aprobación de un acuerdo, sea tácito o expreso, que carecería de validez por ausencia de la referida evaluación ambiental, lo que obligaría a incoar, tramitar y resolver un procedimiento de revisión de oficio, lo cual es contrario a cualquier principio de buen funcionamiento de la Administración pública.

Igualmente, considera la DG de Territorio y Arquitectura que el informe de la Confederación Hidrográfica relativo a la suficiencia de recursos hídricos obrante en le expediente, de fecha 30-5-2011 es insuficiente , siendo preceptivo tal y como dispone el artículo 22.3 a) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y art. 162.1 en concordancia con el art.160.2 de la Ley 13/2015, 30-3, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, por lo que carecería de validez el acto de aprobación de dicha modificación sin otro informe complementario del anterior.

Segundo. - En cuanto al ÓRGANO COMPETENTE:

En virtud de lo dispuesto por el artículo 22.2. c) y art. 47.2. II de la Ley 7/1985, 2-4, reguladora de las Bases del régimen Local, será el Pleno el órgano competente para acordar el desistimiento del procedimiento para la aprobación de la Modificación de NNNSS núm. 86, siendo necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de dicho órgano.

Teniendo en consideración lo expuesto, y de conformidad con el art. 172 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo a elevar al órgano competente la siguiente

Atendiendo a lo expuesto, así como al art. 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se asume por parte del titular de la Concejalía el contenido del informe de la Técnico de Administración General transcrto *ut supra*, proponiendo el para su debate, estudio y aprobación, el siguiente acuerdo:



Primero. – Acordar el desistimiento del procedimiento para la aprobación de la Modificación puntual de Normas Subsidiarias núm. 86, Sector Tres Molinos, Balsicas, Torre Pacheco, por las causas indicadas en los fundamentos de derecho.

Segundo. - Dar traslado del acuerdo de desistimiento a la D. G. Territorio y Arquitectura de la Consejería de Fomento e Infraestructuras y a la mercantil Lago Bravo Enterprise, S.L.”

En el turno de intervenciones, la Sra. Meroño Marín, dijo que, al tratarse de un convenio urbanístico suscrito en el año 2005 con una vigencia hasta el año 2011 de la declaración de impacto ambiental, atendería a las intervenciones del resto de los grupos municipales, antes de proclamar el sentido de su voto.

La Sra. Bas Bernal, en primer lugar, hizo referencia a resoluciones de la Dirección General de Territorio y Arquitectura, así como, de la Dirección General de Medio Ambiente con respecto a este asunto.

Lamentándose, de que no hubiera sido posible solventar lo que hubiera hecho falta y de que este proyecto se nos hubiera ido fuera. Por tanto, votarían en contra de esta propuesta de desistimiento, al ser una oportunidad que habíamos abandonado, perdiendo una gran inversión en el pueblo.

Además, creía que, ya existía una reclamación judicial sobre los posibles perjuicios provocados por la administración. Pareciendo que, la intención por parte de esta empresa, era que pudiera existir alguna demanda.

Por tanto, esperaba que, no hubiera que indemnizar a esta empresa, no obstante, no se lamentaba sobre la posible responsabilidad por parte de esta Corporación en este acuerdo sometido en el día de hoy. Si no, porque se hubiera perdido este proyecto para Torre-Pacheco y no haya sido posible haberse percatado o iniciado un nuevo expediente para la evaluación ambiental que ya estaba caducada.

Por tanto, opinaba que, con buena voluntad, hubiera sido posible y que se hubieran sentado las partes, sin embargo, el dinero no tenía espera y los inversores no iban a esperar a que se relanzara de nuevo por el promotor que, en este caso, era el Ayuntamiento.

El Sr. Navarro Orenes, consideró que, se debería haber actuado de una forma más diligente y haber subsanado las deficiencias por parte de este Ayuntamiento. Y, no dar lugar, a que este proyecto quedara fuera.



Por este motivo, seguirían apoyando dicho proyecto y votarían en contra, en este momento, de dicho desistimiento.

Por su parte el Sr. Vera Garre, adelantó su voto favorable a la propuesta formulada, basándose en la información aportada en los diferentes informes emitidos por los técnicos del Ayuntamiento.

Y, sintiendo que, no se realizara dicha inversión en este momento, no obstante, opinaba que, dispondríamos de otras opciones en tiempos mejores.

En el segundo turno de intervenciones, la Sra. Merón Marín, anunció su voto en contra.

La Sra. Bas Bernal, reiteró su voto en contra, al entender que, aunque este acuerdo, llevara todos los beneplácitos de los informes emitidos por los técnicos de este Ayuntamiento, podría, acarrear responsabilidad por los perjuicios causados y, sobre todo, se podría haber alcanzado alguna solución antes de perder un proyecto de esta envergadura.

Por este motivo, opinaba que, había fallado el gobierno de este Ayuntamiento sobre este asunto y debería haber puesto más interés en no perder una inversión de esta envergadura en nuestro término municipal.

El Sr. Galindo Rosique, justificó los motivos de la presentación de esta propuesta.

Finalmente, la Presidencia, defendió la actuación de este equipo de gobierno, sobre este asunto. Indicando que, al votarla en contra, lo que estaban haciendo, era votar en contra del sentido común manifestado en los informes jurídicos.

Y, de alguna forma, confundiendo, puesto que, este Ayuntamiento, en ningún momento, había paralizado nada. Ya que, esta nueva Corporación, lo que había hecho, era colaborar, ayudar e intentar subsanar toda la herencia recibida del pasado. Recordando que la caducidad se produjo en el año 2011.

Por lo tanto, lo que se instaba a los propietarios, era a que iniciaran, nuevamente, esa declaración de impacto ambiental, al estar caducada, continuándose con dicho procedimiento.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Medio Ambiente y Agricultura, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2021.



Se procedió a la votación formal del asunto, con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	En contra
Grupo Popular	En contra
Grupo Vox	En contra
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
RESULTADO	APROBADO

Décimo punto del orden del día. - Propuesta de la Sra. Concejal de Igualdad en conmemoración del Día Internacional del Orgullo LGTBI.

La propuesta dice así:

“Verónica Martínez Marín, Concejala de Igualdad del ayuntamiento de Torre-Pacheco, al pleno tiene el honor de elevar la siguiente:

PROPOSICIÓN

En 1981, el Consejo de Europa declaraba el derecho a la autodeterminación sexual de hombres y mujeres.

Cuarenta años después, la investigación, las encuestas, los informes y la realidad muestran que la discriminación y el discurso de odio contra las personas LGTBI y los crímenes de odio motivados por la LGTBI fobia están creciendo en toda la UE y representan una seria amenaza para el respeto de los derechos fundamentales en la UE.

En la actualidad, muchos de los derechos de las personas LGTBI están protegidos por la legislación internacional sobre derechos humanos. A pesar de estos avances, a menudo se precisan medidas concretas para garantizar que las personas lesbianas, gais bisexuales, transexuales e intersexuales disfruten plenamente de los derechos humanos. No hablamos de nuevos derechos creados, los derechos son iguales para todas las personas. Todas las personas, independientemente de su identidad sexual, tienen los mismos derechos, que se cumplan es responsabilidad de todos y todas nosotros.

En este contexto, el papel de los Ayuntamientos ha demostrado, una vez más, que para ser eficiente y eficaces, se debe adoptar un enfoque basado en la cercanía a la realidad social priorizando los derechos humanos y enmarcando cualquier actuación en los principios de igualdad y no discriminación, participación, indivisibilidad y empoderamiento.



Es necesario avanzar hacia el reconocimiento público y protección universal de la diversidad sexual, desarrollando políticas públicas que aseguren la igualdad de todas las personas, con independencia de su orientación sexual e identidad de género, como elemento esencial para la convivencia, el progreso y el desarrollo social y económico sostenible.

47

Es este año, por todo lo sufrido por la pandemia mundial de COVID-19, las reivindicaciones del colectivo LGTBI no van a inundar las calles y plazas de nuestro municipio. El interés común por la salud pública prevalece, pero no nos impide que sigamos reivindicando y trabajando con la misma intensidad.

Nuestro país y nuestro pueblo se caracterizan por la diversidad. Hoy, desde el Ayuntamiento de Torre Pacheco reafirmamos nuestro orgullo en la igualdad, en la libertad y en la diversidad. Un orgullo que nos hace, a todas y todos, mejores.

Creemos un futuro libre de prejuicios para todas las personas, por eso desde el año 2016, el Ayuntamiento de Torre Pacheco reconoce públicamente su compromiso con la visibilización del colectivo LGTBI través de campañas de sensibilización y, como no, mostrando apoyo a sus reivindicaciones desde esta sala de Plenos.

Por todo lo cual, al Pleno se proponen los siguientes acuerdos:

Primero. - Reafirmamos nuestro compromiso con los derechos humanos y, en consecuencia, con la diversidad sexual, así como de la no discriminación de las personas por su orientación sexual o identidad de género.

Segundo. - Condenamos cualquier tipo de agresión, tanto física como verbal, la humillación y el menoscabo hacia personas LGTBI en nuestro municipio o fuera de él y nos comprometemos a trabajar para su erradicación.

Tercero. - La Corporación se compromete a ampliar los proyectos y programas encaminados a lograr la plena inclusión del colectivo, sobre todo en la etapa infantil y juvenil, periodo que coincide con el desarrollo de la identidad personal.

Cuarto. - Apoyamos todas las acciones locales, regionales, nacionales que tengan por finalidad la promoción de la igualdad, especialmente las dirigidas a luchar contra los estereotipos y a mejorar la aceptación social de las personas LGTBI.

Quinto. - Reconocemos el trabajo de las organizaciones que trabajan para poner fin a cualquier discriminación existente y seguir impulsando políticas igualitarias e inclusivas. -No obstante, el Pleno, con superior criterio, acordará lo que estime más oportuno.”

Con respecto a este punto, la Sra. Meroño Marín, proclamó su voto favorable. No obstante, manteniendo su postura con respecto a este asunto, consideró que, el realizar un día, exclusivamente,



ya no daba la normalidad que requería, teniendo en cuenta, los años y la sociedad actual.

La Sra. Bas Bernal, explicó detalladamente la postura de su grupo con respecto al asunto. Manifiestando, entre otros argumentos que, los gobiernos del partido popular, se sumaban a la celebración del día del orgullo, defendiendo la libertad y el respeto a la diversidad. Y que, todas las políticas que, se realizaban garantizaban, por parte de su partido, los derechos de todas las personas independientemente de su orientación sexual.

Además, consideraban que, la Constitución Española, recogía claramente los principios de igualdad y contra la discriminación. Y creían, en una educación en valores y en aplicar la Ley para los delitos de odio.

Entendiendo que, la sociedad en general, estaba muy informada de estas cuestiones, por lo tanto, quizás no fuera necesario que, a nivel municipal, se pusieran banderolas o se realizaran manifestaciones. No siendo, ésta la forma de educar en igualdad.

En cuanto a su punto tercero, recordó que, existían otras muchas cuestiones que consideraba que, el Ayuntamiento, debía abordar. Expuso ejemplos al respecto, de otros días en este mismo mes de junio, como el del medio ambiente, donantes de sangre, contra el trabajo infantil, entre otros.

Por lo tanto, entendía que, existían muchísimos otros días internacionales y, sin embargo, no se reivindicaban en este pleno.

El Sr. Garre Izquierdo, en primer lugar, dijo que, un año más nos encontrábamos con esta moción tipo que se presentaba por parte del grupo socialista.

Quiso indicar que, cuando hablábamos de colectivización de grupos, al final lo que se generaba, eran grupos de presión que por lo único que miraban no era nunca por el interés general ni de la generalidad y el bien común. Sino, por su propio bien e interés.

Por lo tanto, al final, se trataba de unos colectivos que muchos de sus miembros, se llenaban la buchaca de subvenciones de las distintas instituciones públicas, mirando por su propio interés y bolsillo. Y no, realmente, por el de todas las personas que compartían condición, es decir, gays, lesbianas, bisexuales o como quisieran ser en su foro interno.



Y, sin embargo, no defendían los intereses de estas personas que, siendo de su misma condición, no compartían el pensamiento que, este propio colectivo, impartía y pretendía que todos asumíéramos. Siendo, de su propia condición, eran discriminadas por parte de los propios colectivos, al no opinar y pensar como ellos trataban de imponer. Por lo tanto, el voto de su grupo sería en contra.

Continuó, diciendo que, como había expuesto la portavoz del grupo municipal Popular, nuestra Constitución, en su artículo 14 y nuestro ordenamiento jurídico, ya recogía la igualdad de todos ante la Ley. Y, por tanto, todas las personas por el mero hecho de serlo, intrínsecamente, ya gozábamos de la protección del ordenamiento jurídico.

Por lo tanto, opinaba que, si a alguien se le ofendía, insultaba o maltrataba por su condición sexual, estaba más que superado porque todos respetábamos individualmente la condición de cada uno. Sin embargo, lo que no podíamos hacer, era política de discriminación positiva, es decir, para proteger a unos teníamos que desproteger a otros.

Con respecto al contenido de su primer acuerdo, quiso puntualizar que, debería ser, por ningún motivo y la persona que fuera.

Al igual que, en su segundo acuerdo que, debería recogerse de cualquier persona y de la condición que tuviera.

Por lo tanto, se preguntaba, porque tratábamos de discriminar a unos frente a otros.

En cuanto a su tercer acuerdo, en el segundo turno, haría referencia a una sentencia reciente de Getafe al respecto.

Con respecto al cuarto acuerdo, opinó que, evidentemente, una persona de la condición sexual que fuera, iba a ser igualmente respetado, siempre y cuando, también respetara a los demás.

En el momento de hacer referencia al quinto de sus acuerdos, la Presidencia, le indicó que superado ampliamente el tiempo establecido en el R.O.M para su intervención, podría continuar en el segundo turno.

Por su parte, la Sra. López Fernández, defendió el contenido de la propuesta, argumentando que, a día de hoy, se seguía maltratando y marginando a las personas por su orientación y



diversidad sexual, muestra de ello, era la diversidad de denuncias al respecto.

Por lo tanto, al ser una realidad, el hecho de que, no había integración por la diversidad sexual, la votarían de manera favorable.

50

En el segundo turno de intervenciones, la Sra. Bas Bernal, hizo referencia a que, disponíamos de un observatorio regional como un órgano de participación social e institucional, en el quedaban representadas las entidades de los colectivos LGTBI de la Región de Murcia.

Prosiguió, mostrando la postura del partido popular, sobre este asunto.

Con respecto a la propuesta que se trae para su aprobación a este pleno, en su opinión, consideraba que, era genérica y sujeta a interpretación con un fondo ideológico que presumía y daba por hecho determinadas cuestiones.

Además, entendían que, existían otros sectores que también necesitaban dinero público. Y, no entendían que, este asunto, favoreciera una igualdad real de estas personas con todos los derechos a nivel constitucional. Por lo tanto, en este caso, su voto, sería el de abstención.

El Sr. Garre Izquierdo, hizo referencia a la sentencia emitida en Getafe, que obligaba a la Alcaldesa a retirar una campaña llamada "rebeldes de género".

Mostró su rechazo, diciendo que, intentaban introducir en nuestros hijos una educación o formación que, seguramente, los padres no compartían y no estaban de acuerdo o que querían hacerlo en un momento posterior de su vida. Y, por supuesto, como la libertad para educar a los hijos, era de los padres y no de dicho colectivo, no podían votar a favor de este tipo de mociones.

Además, debíamos parar, de una vez, de hacer demagogia con estas cuestiones y defender los derechos individuales de todas las personas. No de estos colectivos que lo único que buscaban, era el dinero público y seguir viviendo muy bien unos cuantos a costa de otros muchos.

Finalizó su intervención, manifestando que, la Sra. Martínez Marín, habían anunciado que se iba a colocar la banderola en la fachada del Ayuntamiento. Y, en contra de esta decisión, anunció



que iban a recurrir dicha acción ante los Tribunales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y, si fuera necesario, ante la Jurisdicción Penal. Al existir, una sentencia que impedía que, en los edificios y espacios públicos, se colgaran banderas que no fueran representativas de todos los españoles, en este caso sería, la de la Región de Murcia, la española o la de nuestro municipio.

La Sra. López Fernández y la Sra. Martínez Marín, continuaron defendiendo la propuesta formulada, exponiendo los motivos por los que, debíamos seguir haciendo campañas de sensibilización y seguir avanzando sobre este asunto.

Finalizó su intervención, la Sra. Martínez Marín, indicando al portavoz del grupo municipal Vox, que la amenaza de recurrir a los tribunales por poner una banderola en la fachada del Ayuntamiento, no les iba a venir de susto, porque ya la pusieron el año pasado y se quedó en nada. Y, este año, la volverían a poner y así lo seguirían haciendo, hasta que, tuviéramos una sentencia al respecto.

Deseó que, no fuera porque no se izaba desde los mástiles oficiales, puesto que, se colocaba igual que una banderola conmemorando el día 25 de noviembre o el 8 de marzo etc.

Intervino, el Sr. Garre Izquierdo, para plantear una cuestión de orden. Diciendo que, venía advirtiendo en varios plenos que, su tiempo de intervención siempre se limitaba exhaustivamente y, rara vez, se le había permitido excederse en el tiempo establecido en el R.O.M.

Sin embargo, continuamente, los miembros del equipo de gobierno, y, en algunas ocasiones, algunos portavoces de los grupos de la oposición, se excedían bastante en dicho tiempo.

Por lo tanto, lo que planteaba, según lo regulado en el R.O.M, era que, o lo cumplían todos los miembros o la Presidencia, o debía ser más flexible con todos.

La Presidencia, consideró que, era flexible con todos los miembros de esta Corporación. Aunque, era cierto, que algunos portavoces abusaban, posiblemente, de la flexibilidad que otorgaba.

Y, recordó que, al principio de esta sesión, al contener un gran número de puntos de orden del día, les había solicitado que se ajustaran al tiempo establecido en el R.O.M.



Finalmente, quiso aclarar que, si el Sr. Garre Izquierdo, aludía a la intervención de la Sra. Martínez Marín, como proponente, disponía de 7 minutos y, solamente, había utilizado cuatro minutos.

52

Aunque, reconocía que, los miembros que estaban participando de forma telemática, no estaban viendo el tiempo utilizado, al marcarlo el micrófono instalado en el salón de plenos.

No obstante, no tenía ningún problema, con respecto a que, cuando se cumpliera el tiempo establecido el R.O.M para las intervenciones, aunque no lo había hecho con ningún miembro, cortar el micrófono en su intervención.

Por lo tanto, al aplicar lo establecido en el R.O.M, opinaba que, no tendría ninguna queja por parte de ningún miembro.

Intervino, el Sr. Garre Izquierdo, para aclarar que, se refería al tiempo utilizado en el turno de réplica.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2021.

Se procedió a la votación formal del asunto, con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Favorable
Grupo Popular	Abstención
Grupo Vox	En contra
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
RESULTADO	APROBADO

Undécimo punto del orden del día. - Propuesta del G.M. Popular para exigir al Gobierno de España que respete las decisiones judiciales y no conceda el indulto a los líderes independentistas catalanes condenados por sedición.

La propuesta dice así:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En octubre de 2017, diversos partidos y miembros del Gobierno de Cataluña organizaron un referéndum ilegal con el objetivo de separar esta comunidad



autónoma del resto de España y quebrar la indisoluble unidad de nuestro país que reconoce nuestra Carta Magna.

Además, proclamaron de forma ilegal la independencia y la constitución de una ilegal república catalana.

53

Por ello, dos años después los impulsores de estos actos (Oriol Junqueras, Carme Forcadell, etc.) fueron condenados por el Tribunal Supremo a penas que oscilaban entre los 9 y los 13 años de prisión, así como a penas de inhabilitación.

El alto tribunal consideró probado que dichos condenados habían cometido delitos de sedición y/o malversación.

En el momento de conocerse la sentencia, el Presidente Sánchez "garantizaba tanto a la ciudadanía catalana como al conjunto de la ciudadanía española que esa sentencia se iba a cumplir en su totalidad" puesto que "nadie está por encima de la ley" mientras que otros miembros de su gobierno defendían que las penas impuestas debían cumplirse íntegramente.

Pero tanto Sánchez como su gobierno seguían necesitando los votos de los partidos independentistas catalanes para mantenerse en el poder; una necesidad que se hizo más acuciante tras las elecciones generales celebradas en noviembre de 2019 en las que el PSOE perdió casi 800.000 votos y 3 escaños respecto a las celebradas en el mes de abril del mismo año.

Esa necesidad fue el detonante de que el gobierno propusiese realizar una modificación del delito de sedición, incluida dentro una reforma más amplia del Código Penal, que supondría una rebaja de las penas a los condenados por el 1-O.

Una reforma que como explicó en septiembre de 2020 el actual Ministro de Política Territorial y Función Pública, Miquel Iceta, era necesario abordar porque "es importante que el Gobierno demuestre que quiere ir resolviendo temas concretos" (dicho en referencia a la situación de los presos por el 1-O).

Y ahora, en 2021, el Presidente Sánchez y su gobierno no esconden su voluntad de indultar a unos condenados que no sólo no han mostrado ni un ápice de arrepentimiento, sino que han dejado claro (tanto en el juicio, al ejercer su derecho a la última palabra, como en declaraciones posteriores) que tienen intención de reincidir en los delitos cometidos.

Además, tanto la Fiscalía como el Tribunal Supremo se oponen al indulto.



El alto tribunal, en un demoledor y clarísimo informe aprobado por unanimidad de sus miembros, explica que lo que pretenden el Presidente Sánchez y su gobierno es retorcer la naturaleza del indulto y cuestionar "los presupuestos que hacen legítimo el ejercicio de la función jurisdiccional".

54

Es decir, el gobierno está poniendo en duda, al igual que los hacen los líderes independentistas, el funcionamiento de la justicia española, con lo que ello significa de ataque a una institución que constituye el pilar fundamental de nuestra democracia.

Por último, destacar que el Tribunal Supremo deja en evidencia la verdadera intención del Gobierno al defender el indulto, que nos es otra que su mera supervivencia política, al recordar que "algunos de los que aspiran al beneficio del derecho de gracia son precisamente líderes políticos de los partidos que, hoy por hoy, garantizan la estabilidad del Gobierno llamado al ejercicio del derecho de gracia".

Por todo lo expuesto y ante la fundada sospecha de que no nos encontramos ante un indulto sino ante un pago político, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Torre Pacheco, presenta la siguiente:

PROPIUESTA DE ACUERDO

El pleno del Ayuntamiento de Torre Pacheco:

PRIMERO. -Expresa su respaldo incondicional y absoluto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico español como garantes de la integridad y unidad de la nación y del estado de derecho y la democracia en nuestro país.

SEGUNDO. - Manifiesta su apoyo sin fisuras a la labor que realizan todos los días los diferentes tribunales de justicia españoles, con especial mención al Tribunal Supremo, de manera independiente, responsable y sometidos únicamente al imperio de la ley como establece el artículo 117 de la Constitución Española.

TERCERO. - Insta al Gobierno de España a respetar la independencia de las diferentes instituciones del Estado y las decisiones judiciales y a no conceder el indulto a aquellos que han vulnerado- como ha declarado probado el Tribunal Supremo- no sólo nuestra Carta Magna sino también otras leyes españolas y que, como han repetido en numerosas ocasiones, pretenden reincidir en el delito de sedición cometido.

CUARTO. - Insta al Presidente del Gobierno de España a comparecer en el Congreso de los Diputados en un pleno monográfico para explicar su intención de



conceder el indulto a los condenados por la sentencia 459/2019, de 14 de octubre, por la convocatoria de un referéndum ilegal y la proclamación ilegal de una república catalana independiente.

QUINTO. - Dar traslado de este acuerdo al Presidente del Gobierno, al Ministro de Justicia y a los Portavoces de los Grupos Políticos del Congreso y del Senado. -En Torre Pacheco a veintiocho de mayo de 2021."

Durante su intervención, la Sra. Bas Bernal, quiso indicar que, debíamos tener en cuenta que, esta moción, fue presentada el 28 de mayo y, a pesar, de que se hubieran concedido los indultos a estas personas condenadas y en prisión. Su grupo municipal, mantendría las mismas propuestas de acuerdo.

Abierto el turno de intervenciones, la Sra. Meroño Marín, manifestó su conformidad con la propuesta formulada, argumentando, entre otros motivos al existir un informe del Tribunal Supremo en contra de estos indultos. Este asunto, se trataba de una irresponsabilidad por parte del Gobierno de España.

El Sr. Garre Izquierdo, explicó los motivos por los que la votarían de manera favorable, no obstante, consideraban que, el partido popular nacional, con respecto a este asunto, no se había comportado como debiera haberlo hecho.

Al igual que, cuando tuvo la opción de apoyar y presentar una moción de censura para poner en evidencia que no estábamos de acuerdo con los pactos de Sánchez. Finalmente, ni la apoyaron ni la presentaron ellos mismos.

El Sr. López Martínez, defendió que, lo que estaba haciendo, precisamente, el presidente del Gobierno de España, era darle solución al conflicto de Cataluña con visión de Estado y de país, todo ello, poniendo por delante la concordia.

Avanzando, en el reencuentro, para que toda Cataluña volviera a sentirse parte de España y encontrar un modelo común. Por lo tanto, su voto sería en contra.

Por su parte, el Sr. Lledó Saura, adelantó su voto en contra, argumentando que, su grupo, tal y como habían manifestado en reiteradas ocasiones, votaría en contra de todas aquellas mociones tipo que no afectaran directamente a Torre Pacheco y al bienestar de sus vecinos. Y, de aquellas, en las que este pleno, no era competente para debatir este tipo de asuntos.



Además, consideraba que, esta moción, ya llegaba tarde y no tenía sentido, en estos momentos, pronunciarse sobre ella.

En el segundo turno de intervenciones, el Sr. Garre Izquierdo y el Sr. López Martínez, defendieron la postura de su grupo con respecto a este asunto.

56

Finalmente, la Sra. Bas Bernal, con respecto a lo expuesto por el Sr. Lledó Saura, consideró que, no era cierto que, este asunto no afectara a nuestros vecinos, puesto que, estaba en crisis nuestro sistema. El sistema que, nos dimos con un referéndum de la Constitución Española de 1978.

Prosiguió su intervención, defendiendo el contenido de la propuesta formulada y manifestando su disconformidad con lo expuesto por el Sr. López Martínez.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2021.

Se procedió a la votación formal del asunto, con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Favorable
Grupo Popular	Favorable
Grupo Vox	Favorable
Grupo Socialista	En contra
Grupo Independiente	En contra
RESULTADO	DESESTIMADO

Duodécimo punto del orden del día. - Propuesta de la concejal no adscrita para el acondicionamiento de aceras, reparación de asfaltado y drenaje de las calles Escultor Roque López y Escultor Juan Dorado de Torre-Pacheco.

Su tenor literal es el que sigue:

“Moción que presenta la concejal no adscrita Dña. Mercedes Meroño Marín del Excmo. Ayuntamiento de Torre Pacheco para su inclusión en el orden del día del próximo pleno del Ayuntamiento, para su debate y aprobación, **para el acondicionamiento de aceras, y reparación de asfaltado de las calles Escultor Roque López y Juan Dorado de Torre Pacheco** y al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y el Real Decreto 2568/1986 de 29 de noviembre, por el que se el



reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, art. 97.3 y reglamento orgánico municipal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

57

A petición de los vecinos de las calles Escultor Roque López y Juan Dorado de Torre Pacheco y tras comprobar “in situ” el estado en el que se encontraban las aceras, bordillos, pavimentos (se adjuntan fotografías), se presenta dicha moción.

A su vez, los vecinos nos trasladan que hay puertas de cocheras sin limitación de acera donde el agua entra dentro de las propiedades sin resistencia ninguna.

Se procede a trasladar esta petición tras observar numerosas deficiencias en dichos viales entre las que paso a numerar:

- 1) El asfalto de las calles se ha degradado considerablemente en muchas zonas. Se pide el reasfaltado de las calles.
- 2) Existen zonas de pendiente cambiada en el pavimento donde se acumulan charcos de grandes dimensiones. Corrección de los desniveles.
- 3) Las aceras no son continuas necesitando la prolongación de las mismas donde no existen.
- 4) De las aceras existentes, muchas no tienen bordillo, hay que proceder a su colocación.

MOCIÓN

Por todo lo expuesto, la concejal no adscrita Dña. Mercedes Meroño del Ayuntamiento de Torre-Pacheco presenta las siguientes propuestas:

- Asfaltado con regularización de pendientes de las calles Escultor Roque López y Juan Dorado de Torre Pacheco.
- Construcción de aceras y bordillos no existentes. En Torre Pacheco, a 20 de junio de 2021.”

Durante su exposición, aclaró que, antes de reformular esta propuesta, además, solicitaba que se arreglara el drenaje de dichas calles. Y, ahora mismo, en la Calle Escultor Juan Dorado había podido comprobar que se habían puesto dos arquetas de drenaje nuevas. Por lo tanto, solicitaba que, la Concejal de Vía Pública, al no tener la ocasión de poder comentárselo, le informara de si estaba o no puesto en la calle Escultor Roque López. Por lo tanto, si no estaba hecho, añadía a la propuesta el drenaje de dicha calle.

En el turno de intervenciones, la Sra. Roca Roca, se adhirió a la propuesta formulada, solicitando la revisión del resto de las



calles de dicho barrio y, si era necesario, proceder a su reparación.

La Sra. Martínez López, anunció su voto favorable al arreglo de calles, aceras, entre otros ejemplos, por el bien de nuestros vecinos.

El Sr. Sánchez Saura, adelantó su voto favorable, mostrando también su conformidad con la reparación de sus calles paralelas.

Añadiendo que, en la Comisión Informativa, se comentó que, posiblemente, se realizaría una actuación más integral en dicho barrio acometiendo una obra en el próximo Plan de Obras y Servicios.

Por su parte, el Sr. Galindo Rosique, mostró su conformidad con la propuesta formulada, una vez, se tuviera suficiente financiación. Al igual que proceder al arreglo de varias calles. Finalmente, la Sra. Meroño Marín, agradeció su adhesión al resto de los grupos municipales.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Medio Ambiente y Agricultura, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2021.

Se procedió a la votación formal del asunto, con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Favorable
Grupo Popular	Favorable
Grupo Vox	Favorable
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
RESULTADO	APROBADO

Décimo tercer punto del orden del día. - Propuesta de la concejal no adscrita para la limpieza y el acondicionamiento de la parcela situada frente al acceso de Santa Rosalía Resort en la carretera RM-F30 de Torre-Pacheco a Los Alcázares.

La propuesta dice así:

“Moción que presenta la concejal no adscrita Dña. Mercedes Meroño Marín del Excmo. Ayuntamiento de Torre Pacheco para su inclusión en el orden del día del próximo pleno del Ayuntamiento, para su debate y aprobación, para la limpieza y el acondicionamiento de la parcela situada frente al acceso de Santa Rosalía Resort en Ctra. RM-F30 desde



Torre-Pacheco a Los Alcázares y al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y el Real Decreto 2568/1986 de 29 de noviembre, por el que se establece el reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, art. 97.3 y reglamento orgánico municipal.

59

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La carretera que comunica Torre-Pacheco con Los Alcázares (RM-F30) es una de las vías más transitadas por nuestros vecinos, y también como añadido cuenta con los resorts más importantes que se ubican en el pueblo.

Acaban de terminar las obras de urbanización de “Santa Rosalía Resort”, en las que van a comenzar de inmediato la construcción de viviendas. La zona es privilegiada, a escasos cinco minutos del Mar Menor y la autovía AP-7, junto a la vía que comunica San Javier con Cartagena (RM-F35), un enclave difícilmente igualable.

Frente a este Resort, se encuentra la parcela donde estuvo ubicado el Garden Center de Polaris Word. Estas instalaciones se cerraron y desde ese momento se han ido convirtiendo en lo que son hoy día, una auténtica escombrera.

Como se puede apreciar en las fotos que adjunto, existen arquetas cuyas tapas no existen, se las han llevado y están llenas de escombros, residuos, etc..., árboles secos, paredes de las instalaciones anteriores medio derrumbadas, los parterres donde se encuentran las palmeras llenos de restos de plásticos, trozos de mangueras, brozas. También se encuentran las torretas metálicas a modo de esqueletos que resultan peligrosas ya que son perfectamente accesibles. Toda esa parcela es una auténtica escombrera y representa un elemento disuasorio para el potencial vecino que pudiera venir al nuevo resort ya que evidencia el abandono de la zona y su estado insalubre, estando cerca de ser si no lo es ya, un delito contra el medio ambiente.

MOCIÓN

Por todo lo expuesto, la concejal no adscrita Dña. Mercedes Meroño Marín del Ayuntamiento de Torre-Pacheco presenta las siguientes propuestas:

- 1) Que por parte del Ayto. se inste al propietario de dicha finca haciendo valer la ordenanza municipal que rige la limpieza de los solares, a que proceda a limpiar y acondicionar la parcela en cuestión apercibiéndole de sus posibles consecuencias.
- 2) En caso de que no realizase tal limpieza en el tiempo oportuno, proceder por parte del Ayto. de forma subsidiaria a realizar dichas tareas repercutiendo a ese propietario el coste de los trabajos. - En Torre Pacheco, a 13 de junio de 2021.”

En este punto del orden del día, el resto de los grupos municipales que componen la Corporación Local, mostraron su conformidad con la propuesta formulada, al considerarla acertada.



El Sr. Galindo Rosique, quiso informar que, la Concejalía de Urbanismo ya había iniciado los trámites oportunos de orden de ejecución al propietario. Y, en caso, de no proceder a su limpieza, en un plazo determinado, se ejecutaría subsidiariamente.

60

La Sra. Meroño Marín, les agradeció los votos favorables emitidos.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Medio Ambiente y Agricultura, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2021.

Se procedió a la votación formal del asunto, con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Favorable
Grupo Popular	Favorable
Grupo Vox	Favorable
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
RESULTADO	APROBADO

Décimo cuarto punto del orden del día. - Propuesta del G.M. Socialista sobre trato digno en la Región de Murcia para todas las mujeres durante el proceso de interrupción del embarazo.

Su texto es el que sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley establece dos supuestos para autorizar la realización de una IVE. El primero, a petición de la embarazada dentro de las primeras catorce semanas de gestación y el segundo, por causas o criterios médicos, como graves anomalías incompatibles con la vida, malformaciones fetales graves o riesgo severo para la vida o la salud de la madre. En cualquiera de ambos procesos la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, establece en su artículo 18 que “los servicios públicos de salud deberían aplicar las medidas precisas para garantizar el derecho a la prestación sanitaria y con los requisitos establecidos en la ley” y, a su vez, en el artículo 19.2 dice que, “la prestación sanitaria se realizará en centros de la red sanitaria pública o vinculados a la misma. Si, excepcionalmente, el servicio público no pudiera facilitar en tiempo la prestación, las autoridades sanitarias reconocerán el derecho a acudir a un centro acreditado, con compromiso escrito de asumir directamente el abono de la prestación y al trato con dignidad y máximo respeto a las mujeres que pasen por este tránsito”.



Según las declaraciones del jefe de la Unidad Materno Fetal del Hospital Virgen de la Arrixaca, el pasado 30 de mayo, para un conocido programa de Televisión, “en la Región de Murcia la Sanidad Pública no realiza ninguna interrupción de embarazo, todas las mujeres son derivadas a clínicas privadas y se ha fallado a estas mujeres”. La ley, por tanto, en la Región de Murcia, no se cumple.

También pudimos escuchar los desgarradores testimonios de cuatro mujeres derivadas a esas clínicas para interrumpir sus embarazos por criterios médicos, graves anomalías incompatibles con la vida o malformaciones fetales graves. El dolor que aún sentían al relatar sus experiencias se podía sentir a través de la pantalla y nadie, con un mínimo de sensibilidad, podría no empatizar con ellas y su dolor. Hablaban del maltrato recibido, no solo durante el proceso de la intervención, sino desde el mismo momento en el que se las expulsa de la sanidad pública y se las deja completamente solas para enfrentarse a uno de los peores momentos de sus vidas. Relegadas a ser de segunda o tercera clase por la imposición ideológica del Sistema Murciano de Salud y del Gobierno Regional que imponen por encima de los derechos de las mujeres y las leyes, la objeción de conciencia en bloque.

La Violencia Obstétrica hace referencia a un conjunto de prácticas que degrada, oprieme e intimida a las mujeres de distintas maneras dentro de la atención a la salud reproductiva. Se trata de una violación de los derechos humanos y reproductivos de las mujeres y puede ser tanto física como psicológica. Cualquier tipo de maltrato o falta de asistencia durante el proceso legal de una interrupción de embarazo es, por lo tanto, violencia obstétrica y, desgraciadamente, hoy en día podemos asegurar que el Sistema Murciano de Salud la está ejerciendo en contra de todas las mujeres murcianas que se han visto obligadas a pasar por estos dolorosos procesos.

En la Región de Murcia, cuando las interrupciones de embarazo se realizan por criterios médicos se están derivando a partir de la semana veinte a una clínica privada situada en la Comunidad de Madrid. Expulsarlas del sistema sanitario público es muy grave, gravísimo, pero mandarlas a 400 kilómetros de sus hogares es, no solo es inexplicable, sino que piso-tea todos sus derechos en un momento de total vulnerabilidad y que debiera ser cuando más apoyo, respeto y cariño recibieran, además del apoyo y la cercanía de sus familias. Ni acompañamiento psicológico ni control asistencial. Eso sí, a la vuelta del viaje, en caso de que lo reclamen, les dan 40 euros por día de estancia, 15 para alimentarse y 25 para el alojamiento. Encima, arrastradas.

Nos consta que no todos los profesionales de los hospitales públicos de la región de Murcia se han declarado objetores de conciencia y que sí que existen los que no tendrían inconveniente en realizar estas intervenciones. Por lo tanto, la obligación del Gobierno Regional y del Sistema Murciano de salud debería ser permitir que cumplan con las leyes en los centros sanitarios públicos regionales mejor habilitados para estos procesos.

Se puede estar en contra del aborto y ser objector de conciencia, pero absolutamente nadie tiene derecho a maltratar a una mujer a la que ampara la ley para decidir sobre su maternidad y para ser atendida, como cualquier otra usuaria, en un hospital público murciano y



no derivada a clínicas privadas, de dentro o fuera de la Región, con las que, según las palabras textuales del consejero de Salud, “no se tiene establecido un modelo de la calidad asistencial que se da en ellas”.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Torre Pacheco presenta para su debate y aprobación los siguientes

62

ACUERDOS:

1.- Instar al Gobierno de la Región de Murcia Cumplir la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria de embarazo. Ofreciendo toda una serie de condiciones para que las mujeres reciban el trato más adecuado y digno durante un proceso tan traumático como la interrupción voluntaria de un embarazo por criterios médicos, formando al personal sanitario de los hospitales públicos regionales para garantizar los derechos de las mujeres y el total respeto a sus decisiones.

2.- Instar al Gobierno de la Región de Murcia en adquirir el firme compromiso de no derivar a centros privados, de dentro o fuera de la Comunidad Autónoma Murciana, las interrupciones voluntarias de embarazo. Asegurando así una cartera de profesionales médicos que estén dispuestos a asistir en los centros públicos regionales a mujeres para una interrupción de embarazo.

3.- Instar al Gobierno de la Región de Murcia a asegurar y prestar ayuda psicológica especializada a las mujeres durante el proceso de una interrupción de embarazo por criterios médicos.”

En su intervención, la Sra. Meroño Marín, realizó unas enmiendas a la propuesta formulada.

La primera de ellas, iba referida al siguiente párrafo: “en la Región de Murcia la Sanidad Pública no realiza ninguna interrupción de embarazo, todas las mujeres son derivadas a clínicas privadas”. Tratándose de sustituir la palabra “privadas” por “concertadas con el Servicio Murciano de Salud”.

La segunda, referente a lo recogido sobre “la violación de derechos humanos”, manifestando que, nadie obligaba a nadie a llevar a término un embarazo. Al existir opciones, aunque no fueran las más adecuadas, por lo tanto, dicha violación, tal y como recogía la moción, no llegaba a producirse. Por este motivo, sugería eliminar dicha frase.

En cuanto al primer acuerdo que recogía “formando al personal sanitario de los hospitales públicos regionales”, dijo que, también lo eliminaría. Puesto que, el personal estaba formado.

Respecto al segundo acuerdo donde decía “asegurando así una cartera de profesionales médicos que estén dispuestos a asistir



en los centros públicos regionales". Afirmó que, ya los teníamos no actuando por orden jerárquico, sino que, dependían de su superior jerárquico.

Además, propuso añadir un punto concreto para evitar confusiones, que sería que, las interrupciones de embarazos por criterios médicos, por ejemplo, malformaciones fetales o la propia salud de la madre, debería hacerse siempre en hospitales públicos.

Finalmente, manifestó que, si atendían dichas enmiendas, la votaría de manera favorable.

La Sra. Bas Bernal, consideró que, la redacción de la propuesta dejaba mucho que desear y contenía una serie de afirmaciones que no podían corroborar al no corresponder con la realidad.

Se adhirió a la primera enmienda formulada por la concejal no adscrita.

Defendió, entre otros argumentos que, en la Región de Murcia, toda mujer que deseaba interrumpir su embarazo, conforme a la Ley, tenía la garantía de poder hacerlo en igualdad de condiciones y con independencia del lugar en el que residieran. E hizo referencia a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley.

Además, manifestó que, no suscribían la moción en lo que se refería a que se violaban los derechos fundamentales. No a que había prácticas que desgravaban, intimidaban u oprimían a las mujeres.

Terminó diciendo que, apoyarían la moción si se aceptaban las enmiendas planteadas por la concejal no adscrita. En caso contrario, se abstendrían.

El Sr. Garre Izquierdo, en primer lugar, quiso aclarar que, su partido, era el único que defendía la vida desde la concepción a la muerte natural.

Consideró que, en muchas ocasiones, si se les diesen los recursos necesarios, la información necesaria, para tomar otra decisión, seguramente, adoptaría esa otra decisión y continuaría adelante con su embarazo. Al tratarse de una decisión doblemente traumática.

Además, tenían un punto de vista con respecto a este asunto, que era que, además de la libertad que, por supuesto, tenía cada persona de decidir. También, existía la protección del no nacido.



Continuó, mostrando su disconformidad con respecto a que se estaban violando derechos fundamentales, calificándola de muy grave.

La Sra. López Fernández, explicó los motivos por los que apoyarían la propuesta formulada, defendiendo que, no se estaba realizando de una manera segura ni digna. Por lo tanto, decidiera lo que decidiera, debía realizarse de una manera digna.

En el segundo turno, la Sra. Meroño Marín, explicó el procedimiento de interrupción del embarazo por semanas.

Opinando que, en el caso, de estar embarazada de más de 21 semanas, se podía calificar como maltrato institucional, puesto que, deberían hacerse en el hospital público de referencia.

No obstante, a las mujeres que llevaban este tiempo de gestación, las mandaban fuera de nuestra Comunidad, concretamente, a Madrid.

Reiteró que, si aceptaban las enmiendas que había formulado no tendría ningún inconveniente en votarla de manera favorable.

La Sra. Bas Bernal, aclaró que, solamente estaban pendientes de finalizarse unas obras estructurales para instalar esta unidad en el hospital Virgen de la Arrixaca, para las gestantes de más de 22 semanas de gestación.

Y, consideró que, mientras se finalizaban dichas obras, no se trataba de un trato degradante, el tener que desplazarse por razones de salud a Madrid, a una clínica que reuniera todas las condiciones, al tener una fácil comunicación.

Finalmente, manifestó que, las enmiendas le parecían razonables, no obstante, aunque se aprobaran, se abstendrían.

El Sr. Garre Izquierdo, se reafirmó en su postura, defendiendo que, el número de abortos se reduciría drásticamente, si se informara y apoyara a las mujeres con medidas que favorecieran la maternidad.

La Sra. Martínez Marín, dijo que, al haber formulado las enmiendas "In voice" no había podido tomar nota correctamente.

La Sra. Meroño Marín, reiteró las enmiendas que había formulado.

La Sra. Martínez Marín, aceptó la primera de ellas.



Con respecto a la segunda, defendió que, evidentemente, se trataba de una violación de derechos humanos. Aunque, no tendría inconveniente en eliminarlo y llegar a acuerdos, con el objetivo, de que esta propuesta se aprobara con el mayor apoyo posible.

65

Con respecto a la frase "formando al personal sanitario de los hospitales públicos regionales", dijo que, se entendía que, en los hospitales públicos, dicho personal, estaba formado.

No obstante, no estaba de más hacer hincapié recogiéndolo en la moción. Y, poder asegurar, una cartera de profesionales que ofrecieran dicha posibilidad a las mujeres.

La Sra. Meroño Marín, opinó que, no se trataba de asegurar una cartera de profesionales sino de asegurar que pudieran actuar y no por orden jerárquico.

No obstante, la Sra. Martínez Marín, no la aceptó.

Y admitió, la inclusión del punto referente a realizar dichas intervenciones en los hospitales públicos.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2021.

Se procedió a la votación formal del asunto, incluyendo las enmiendas aceptadas en los términos expuestos anteriormente, con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Favorable
Grupo Popular	Abstención
Grupo Vox	En contra
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
RESULTADO	APROBADO

Décimo quinto punto del orden del día. - Propuesta del G.M. Independiente sobre porcentaje de voto electoral para representación en la Asamblea Regional.

La propuesta dice así:

"Los medios de comunicación están recogiendo algunas declaraciones de miembros del Gobierno Regional, incluido su presidente, tendentes a una posible reforma de la



Ley Electoral para modificar el actual porcentaje mínimo del 3% de los votos emitidos para obtener representación en la Asamblea Regional, para elevarlo al 5%, lo cual supondría un retroceso democrático en los avances realizados hace unos años.

La anterior reforma de la Ley Electoral de la Región de Murcia, en julio de 2015, la Región de Murcia pasaba de estar dividida en cinco circunscripciones electorales a una sola y se rebajó del 5% al 3% el umbral de votos necesarios para conseguir representatividad en la Asamblea Regional. Fue aprobado por todos los grupos políticos.

La actual legislación que regula los comicios electorales, actualmente en expectativa de ser modificada según los medios de comunicación y los propios partidos políticos, podría permitir también un cambio en la Ley del Presidente, para que el actual jefe del ejecutivo regional pueda aspirar a ser candidato otra vez. La subida del umbral electoral del 3% al 5% supone también favorecer a los partidos mayoritarios en contra de otras formaciones minoritarias.

El Partido Independiente de Torre Pacheco participó en las últimas elecciones autonómicas en coalición con otros grupos municipalistas de la Región de la Murcia, obteniendo un 2,26% de los votos, cercano al 3% que hubiera permitido una voz libre e independiente de postulados dirigidos desde fuera de la Región y que hubiera dado una mayor pluralidad a la cámara legislativa, la cual reflejaría de forma más precisa la realidad sociológica y política de la sociedad murciana.

Teniendo en cuenta que la actual composición del parlamento murciano es de 45 diputados, significa que cada uno de los escaños representa un 2,22% del pleno de la cámara. Elevar la actual barrera del 3% al 5% supone un grave retroceso democrático en la Región de Murcia, motivada tan solo a capricho según intereses partidistas de quienes aspiran a eliminar el importante avance que supuso la reforma de 2015, acuerdos que deberían quedar blindados en el nuevo Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

Hace unos días se celebraba el Día de la Región, oportunidad para reivindicar cambios en la legislación encaminadas a mejorar en transparencia y madurez democrática, participación ciudadana y gobierno abierto, al igual que la implantación de listas abiertas para evitar los efectos negativos de la partidocracia en el sistema electoral.

Por todo ello, se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

1.- Solicitar a la Asamblea Regional mantener el 3% de umbral mínimo de sufragio para alcanzar representación en esa cámara legislativa, no sucumbiendo a intereses partidistas que puedan proponer una subida de este porcentaje.

2.- Dar traslado de esta moción al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y a todos y cada uno de los diputados que forman la actual Asamblea Regional. -No obstante, el Pleno con su superior criterio decidirá lo que estime más oportuno.”



En este punto del orden del día, la Sra. Meroño Marín, anunció su voto favorable.

La Sra. Bas Bernal, opinó que, era absurdo decir que un porcentaje era más democrático que otro. Siendo necesarios gobiernos estables, haciéndolos posibles las Leyes electorales.

Además, era una decisión de la Asamblea Regional que Ley electoral quería, estando perfectamente legitimada para tomar esta decisión dentro de los márgenes establecidos por la Constitución Española y la Ley Electoral Nacional.

El Sr. Garre Izquierdo, consideró que, tan lícito era que fuera el 5%, 3% o el 3,5%, puesto que, al final, se trataba de que había que obtener un mínimo votos para obtener representatividad en la Asamblea.

Y que, evidentemente, desde este pleno, poco podíamos hacer al respecto, ya que, las decisiones sobre estas cuestiones electorales, recaían en los diputados de nuestra Asamblea. Por lo tanto, no teníamos ninguna competencia al respecto.

Además, estábamos hablando de un posible hecho futuro, desconociendo si era así porque, realmente, eran publicaciones de prensa y, en ellas, se basaba esta moción. Sin que, hubiera habido ninguna declaración clara diciendo que se iba a producir.

Por lo tanto, en principio, el sentido del voto de su grupo, sería en contra.

El Sr. López Martínez, defendió el contenido de esta propuesta, votándola de manera favorable.

En el segundo turno de intervenciones, hubo un breve intercambio de impresiones entre la Sra. Bas Bernal y el Sr. López Martínez sobre este asunto.

El Sr. Lledó Saura, agradeció los votos favorables emitidos, manifestando su conformidad con la propuesta formulada.

Finalmente, la Presidencia y la Sra. Bas Bernal, mantuvieron un intercambio de sentires sobre la ordenación de los puntos del orden del día. Insistiendo, la Presidencia, en que lo ordenada siguiendo lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de



Asuntos Generales, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2021.

Se procedió a la votación formal del asunto, con el siguiente resultado:

68

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Favorable
Grupo Popular	En contra
Grupo Vox	En contra
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
RESULTADO	APROBADO

De conformidad con el art. 87 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, las sesiones de los plenos ordinarios deberán respetar el principio de unidad de acto, procurando que se termine el mismo día que comenzó. El art. 42 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Torre Pacheco permite a la Alcaldía-Presidencia continuar el pleno, valorando la necesidad de su continuación, la importancia de los asuntos pendientes, teniendo en cuenta la urgencia de su aprobación, el número de asuntos pendientes...

Los acuerdos tomados a partir de este momento, deben entenderse tomados el día 25 de junio de 2021.

Décimo sexto punto del orden del día. - Propuesta del G.M. Popular para instar al Ayuntamiento para dar una solución a los niños menores de 6 años para los cursos de natación del verano 2021.

Antes de proceder a su exposición, la Sra. Bas Bernal, rogó a la Presidencia, que se dirigiera a ella como portavoz del grupo municipal Popular, no como Sra. Paloma Bas. Al asistir a este pleno como representante de un grupo municipal no como particular y, por tanto, votando en representación de los tres concejales que forman su grupo.

En primer lugar, modificó el enunciado de la propuesta.

La propuesta dice así:

"MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR PARA INSTAR AL AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO A DAR SOLUCIÓN PARA QUE



LOS NIÑOS MENORES DE CERO A SEIS AÑOS PUEDAN RECIBIR CURSOS DE NATACIÓN EN LA TEMPORADA DE VERANO 2021.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

69

Aprender a nadar debe ser una prioridad para todas las familias. Estudios recientes sugieren que las clases de destreza, de supervivencia en el agua y las clases de natación pueden reducir el ahogamiento en los niños entre las edades de 1 a 4 años.

Con este deporte desarrollan y fortalecen los músculos, activan la coordinación motora, el sistema circulatorio y el respiratorio. También ayuda al niño a desarrollar su independencia y a cultivar su autoconfianza. Aprenden a tener noción del espacio y contribuye a alcanzar equilibrio.

Estos beneficios se pueden desarrollar desde los 6 meses, desde cuando el bebé inicia su contacto con el agua.

Se ha presentado por la Concejalía de Deportes la campaña de verano 2021 y se han excluido a los niños menores de seis años.

Son muchos los vecinos que nos están trasladando su malestar por no haber podido inscribir a sus hijos en los cursos de natación de 0 a 6 años, y sobre todo con el añadido de que el año pasado, no hubo cursos de natación en las piscinas municipales para nadie, y por supuesto tampoco para los menores de seis años.

Ante la ausencia de oferta para este tramo de edades, los padres de nuestro municipio, una vez más, deben de salir de nuestro pueblo para buscar una oferta que se adecúe a lo que la ciudadanía demanda.

No podemos seguir permitiendo que nuestro pueblo, Torre Pacheco, siga siendo un municipio de residencia y no de convivencia, y estos detalles son los que, cada vez más, provocan que los pachequeros, tengan que hacer vida fuera de nuestro término municipal.

Ante la ausencia de voluntad política por parte del gobierno de coalición para solucionar esta demanda social después de la presentación el pasado 31 de mayo de los cursos de natación para el verano 2021 en las piscinas de Torre Pacheco, Roldán, Balsicas, Dolores de Pacheco y San Cayetano, y, ante la sorpresa de todos, pero especialmente de los padres afectados por la ausencia de cursos para menores de 6 años, hemos buscado alternativas que no exijan salir del pueblo.



Y tras las consultas oportunas en los diversos servicios y unidades del Ayuntamiento de Torre Pacheco, y contrastando las instalaciones municipales con las de otros Ayuntamientos donde sí se van a impartir estos cursos, observamos que, dada la normativa sanitaria vigente y las especiales circunstancias de los cursos de natación en estas edades, el problema radica en que en Torre Pacheco no existen piscinas de chapoteo.

Dada la época del año en que nos encontramos, y puesto que no se han acometido obras con antelación suficiente para ejecutar piscinas de dichas características tal como se dispone en otros municipios, a lo que se añade que no todo el mundo puede acceder a piscinas privadas o de clubes, o de una segunda residencia junto al mar, se deben adoptar soluciones para estos menores y sus familias de forma inmediata. Son ya dos veranos sin cursos de natación para los menores de seis años en nuestro municipio y es un servicio muy necesario dada la corta edad de estos menores.

Por todo ello el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Torre Pacheco, presenta la siguiente:

PROPIUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. - Apoyar el hecho de que nuestro municipio no se quede atrás en la oferta SEGURA de servicios deportivos que tanto necesitan nuestros pequeños después de las restricciones obligadas de la COVID-19.

SEGUNDO. - Manifestar su apoyo sin fisuras, a la labor de los padres que se sacrifican para llevar a sus hijos a actividades, aún estando en otros municipios.

TERCERO. - Instar al Ayuntamiento a reconsiderar su postura respecto a la oferta de natación a los niños de 0 a 6 años, en el municipio de Torre Pacheco.

CUARTO. -Que se proceda a ejecutar y dotar de las infraestructuras necesarias a las piscinas de nuestro término municipal, y poder ofertar así los cursos a menores de seis años. No obstante, el Pleno con su superior criterio acordará lo que estime más oportuno. -En Torre Pacheco a treinta y uno de mayo de 2021."

En su intervención, la Sra. Meroño Marín, anunció su voto favorable, realizando un inciso, puesto que, los niños de 0 a 1 año eran bebés. Por lo tanto, no podían recibir clases de



natación normalmente, sino con sus padres cogiéndoles en brazos con un monitor que les realizará las instrucciones necesarias.

Además, en la piscina municipal cubierta de Torre Pacheco, en invierno no en verano, ya se estaba realizando. Por lo tanto, sería plantear esta opción en las piscinas descubiertas, con los padres y un monitor fuera por motivos de la Covid-19.

Por su parte, la Sra. Martínez López, se remitió a lo expuesto en la Comisión Informativa, referente a por qué no se estaban ni iban a impartirse dichas clases. No pudiendo realizarse por las medidas de seguridad debido a la pandemia, al tener que estar cogidos esos niños en dichos cursos.

En cuanto a las piscinas de chapoteo, consideró que, lógicamente, se trataba de una inversión muy importante, al tener que, construirse piscinas nuevas de escasas dimensiones.

Por estos motivos, en principio, se abstendrían.

El Sr. López Martínez, consideró que, desde la Concejalía de Deportes, se respetaban todas y cada una de las medidas impuestas por la Covid-19. Por tanto, opinaba que, el mantener dichas restricciones, en estos momentos de pandemia, era muy necesario.

Por este motivo, su voto sería en contra.

El Sr. Montoya Almagro, en primer lugar, quiso indicar que, antes de la presentación de esta moción, el grupo municipal Popular, ni siquiera se había comunicado ni solicitado información a la Concejalía de Deportes sobre este asunto. Por lo tanto, les recordaba que siempre se ofrecía a ello.

Con respecto a su contenido, manifestó que, en dicha franja de edad tan temprana, podían hablar de psicomotricidad, contacto y familiarización con el medio acuático etc. No pudiéndolo confundir con el deporte como tal.

Por otro lado, una construcción nueva de chapoteo común, conllevaba un proyecto eléctrico, instalación de sala de máquinas pertinente etc. Respetando, la normativa que exigía disponer de personal y recursos.

Por lo tanto, consideraba que, no eran conscientes de la macro inversión que había que realizar para poder ofrecer dicho servicio en todas las piscinas del municipio.



Y, tal y como, había manifestado el Sr. López Martínez, habían apostado por tomar decisiones responsables, respetando las medidas impuestas por Sanidad para hacer frente a la pandemia.

No pudiendo hacer caso omiso y, sobre todo, manteniendo una responsabilidad al respecto, como así, lo habían entendido los padres.

Continuó, mostrando su disconformidad con respecto a algunos argumentos expuestos en la moción. Y, detallando cada una de las actuaciones que se habían e iban a realizar, ajustándose a la normativa vigente.

Concluido, el tiempo establecido para su intervención, continuó en el segundo turno, opinando que, las medidas que se recogían, eran desorbitadas sin ninguna sensatez, por lo tanto, realizaba una llamada a la responsabilidad.

Finalmente, anunció su voto en contra.

La Sra. Bas Bernal, en primer lugar, quiso indicar que, la información recogida en la moción, había sido bastante constatada.

Y, aclaró que, no se refería a una instalación definitiva sino a una piscina sobreelevada y prefabricada, contando con una instalación de fontanería y electricidad. E instalarlas, no en todas las pedanías sino donde hubiera espacio y los vecinos no se tuvieran que desplazar fuera del término municipal.

Continuó, defendiendo el contenido de su propuesta, al plantear soluciones acordes con las medidas sanitarias y con la edad de los menores, todo ello, en un breve espacio de tiempo y por poco dinero.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2021.

Se procedió a la votación formal del asunto, con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Favorable
Grupo Popular	Favorable
Grupo Vox	Abstención
Grupo Socialista	En contra



Grupo Independiente	En contra
RESULTADO	DESESTIMADO

Décimo séptimo punto del orden del día.- Propuesta del G.M. Popular para la puesta en marcha en España de los juzgados para la protección de la infancia y adolescencia.

73

Su texto es el que sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia, que en su disposición final decimoséptima contempla un mandato al Gobierno para la elaboración de dos proyectos de Ley con el fin de establecer la especialización de la jurisdicción penal y civil como en su día se hizo con la puesta en marcha de los juzgados de violencia contra la mujer.

El Consejo general del Poder Judicial aprobó en su momento el informe de Anteproyecto de Ley Orgánica de Protección Integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia, entonces limitado a la especialización de los juzgados de infancia, familia y capacidad, y recordó que la creación de órganos judiciales con competencia especializada en la protección de menores y adolescentes ya se contemplaba, como recomendación, en la Observación General del Comité de los derechos del Niño Número 13 y en las Observaciones finales sobre los informe periódicos quinto y sexto combinados de España.

En particular, en este último, en su apartado 47, se recomendaba que el Estado español aumentara “el número de jueces especializados en la infancia” y velara “porque se disponga de juzgados especializados en justicia de menores y de procedimientos que tengan en cuenta las necesidades de los niños y, a este respecto, revise el acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 2017 relativo a transferir a los juzgados ordinarios jueces especializados en la infancia”.

Igualmente es necesario que el gobierno de España garantice en todos los juzgados y partidos judiciales, así como en cualesquier organismos o entidades donde formen parte los distintos agentes jurídicos y judiciales, una Guía de buenas prácticas a la infancia, un protocolo de recepción y acompañamiento a las víctimas menores de edad, salas de espera acondicionadas y sala Gesell.

Canarias ha sido pionera en la implantación de este programa piloto, sin embargo, es necesario, e imprescindible que el ministerio de Justicia se haga cargo de una cuestión de orden público como es la protección de los menores, máxime en aquellos lugares donde no se cuenta con competencias exclusivas en dicha materia a fin de dar seguridad jurídica y protección a las familias y menores, especialmente para prevenir casos de violencia en menores, acelerar y agilizar los trámites judiciales que afecten a los mismos, mejorar la coordinación en toda España, y alcanzar una cualificación adecuada en los profesionales que traten esta cuestión en la infancia.

Evitar episodios traumáticos que pueden afectar al menor, y que le impiden desarrollar su libre personalidad es esencial, evitando la doble victimización o la victimización secundaria.



Es por ello que el Gobierno de España debe impulsar cuantas medidas pudieran servir para impulsar y poner en marcha en toda España los Juzgados de violencia contra la infancia y la adolescencia.

Por todo lo expuesto, el grupo municipal del Partido Popular presenta para su debate y aprobación la siguiente

74

PROPIUESTA DE ACUERDO

El pleno del Ayuntamiento de Torre Pacheco insta al Consejo de Gobierno para que este, a su vez, inste al gobierno de la Nación la puesta en marcha en toda España de los Juzgados de Protección de la Infancia y la Adolescencia.

No obstante, el pleno con su superior criterio acordará lo que estime más oportuno.
-En Torre Pacheco a 14 de junio de 2021."

En el turno de intervenciones, la concejal no adscrita y el resto de los grupos municipales, mostraron su conformidad con la propuesta formulada.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2021.

Se procedió a la votación formal del asunto, con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Favorable
Grupo Popular	Favorable
Grupo Vox	Favorable
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
RESULTADO	APROBADO

Décimo octavo punto del orden del día. - Propuesta del G.M. Vox para la "promoción de la familia y la natalidad en Murcia".

La propuesta dice así:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

España ha pasado de ser una de las sociedades europeas con mayor nivel de fecundidad, a ser el país de la Unión Europea con el segundo índice de fecundidad más bajo, solo por detrás de Malta. Lo que pone en riesgo el reemplazo generacional y la estabilidad de la población.

El crecimiento vegetativo en la Región de Murcia, durante el año 2019 si bien fue positivo, con un total de 2.781 nacimientos más que defunciones; sin embargo, nos situábamos como la segunda comunidad autónoma con menor esperanza de vida, con 82,7 años, cifra que está



por debajo de la media estatal. En la Región, según los datos publicados por el INE, el número de nacimientos ha caído desde el 2015 progresivamente registrándose en ese año 15.976 hasta los 14.221 que se registraron en 2019, habiéndose producido por tanto una disminución de 1.755 nacimientos, cifra que continúa en descenso.

A todo lo expuesto, se suma que en España en el año 2015 se realizaron 94.188 interrupciones voluntarias del embarazo que han ido aumentando progresivamente, resultando haber sido realizadas 99.149 en el año 2019, por lo que se produce un notable incremento de 4.961. Se lleva a cabo un aborto cada cinco minutos y medio, es decir 11,3 abortos cada hora y 271,6 al cabo del día, lo que nos lleva a que las cifras anuales sean 90 veces más elevadas que la mortalidad por accidentes de tráfico de todo el año 2019 (1.098 fallecidos).

No cabe duda de que, esta crisis sanitaria ha afectado y agudizado el descenso de la natalidad, el cual ya venía siendo un problema grave impulsado por el incremento del número de abortos, el desplome de la nupcialidad, la ruptura familiar y la falta de recursos económicos, siendo estas algunas de las principales causas que han puesto freno al número de nacimientos.

En consecuencia, es necesario valorar y reconocer que el desarrollo de la sociedad se debe en gran medida a las familias como pieza esencial, y especialmente a las madres, que son mujeres trabajadoras, formadoras, emprendedoras, educadoras, con las que la administración estatal, autonómica y, sobre todo en este caso, la local, están en deuda para que la maternidad no sea castigada, sino valorada como un aporte añadido fundamental y necesario para la sociedad.

Desde VOX consideramos que las políticas sociales y económicas de defensa de la familia y de la natalidad son fundamentales en nuestros días. Por lo que, es primordial la protección de la vida y la maternidad garantizando información y apoyo a la mujer embarazada, a través de proyectos que incluyan medidas de ayuda y asistencia fundamentalmente a favor de las madres gestantes en situación de vulnerabilidad, así como una protección adecuada de la vida del no nacido.

La ley del aborto, ha propiciado un incremento en 2019 de 3.232 abortos respecto a 2018, practicados entre mujeres de 15 a 45 años. Esta ley no incide en las causas por las cuales una mujer puede tomar esta dramática decisión, dejándola, en muchos casos, sola ante este drama. Ninguno de los preceptos contempla acciones encaminadas a garantizar el apoyo que la madre necesita en caso de querer llevar a término su embarazo, ni tampoco se le ofrecen ayudas en circunstancias difíciles, sean familiares o económicas. En muchos casos, carecen de información suficiente de lo que significa un aborto, y la gran mayoría no conocen las consecuencias físicas y psíquicas que puede acarrear.



Ante la situación de desprotección generada por la legislación actual, es necesario aprobar medidas positivas de asistencia a la mujer en todos los municipios de España, de Murcia y por supuesto en el nuestro, por eso el motivo de esta moción. Dichas medidas son necesarias sobre todo en el mundo laboral, para que el embarazo no penalice y en especial para que las mujeres más vulnerables y desprotegidas sepan que cuentan con el apoyo necesario, que no están solas y que recibirán las ayudas necesarias para sacar adelante su vida y la de su hijo.

Por tanto, es muy necesario e importante diseñar políticas que incentiven la natalidad y protejan a las mujeres embarazadas, cuyo papel es determinante para garantizar el bienestar de la población. La efectividad de dichas políticas puede mejorar si se pone el foco en la conciliación familiar y laboral.

Por todo lo expuesto, desde el Grupo Municipal VOX proponemos previo debate y aprobación en este Pleno, que se adopten los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- La creación de un programa “Pro-vida y Familia” a través de la Concejalía de Servicios Sociales, que ofrezca un servicio de información y asesoramiento permanente, junto a voluntarios y entidades próvida, para las mujeres embarazadas que lo requieran, de manera que puedan obtener información detallada sobre el aborto en todos sus aspectos, las consecuencias médicas y psicológicas, todas las prestaciones, ayudas y derechos a los que puede acceder si desean continuar con el embarazo, así como el apoyo necesario para llevarlo a término.

SEGUNDO. - Que se anuncie y facilite información de todas las ayudas de toda índole encaminadas al incremento de la natalidad (sociales, laborales, etc.), y no solo económicas, destinadas a las mujeres españolas y residentes legales en España. Poniendo mayor interés en madres que se encuentren en situación de vulnerabilidad, desempleo, ser madre soltera o tener 3 o más hijos.

TERCERO.- Que se realicen los estudios pertinentes para realizar la concesión de un “cheque bebé” a las familias que acaban de incrementar su número de hijos, o que lo vayan a hacer próximamente, poniendo especial atención en madres gestantes con 3 o más hijos, con el fin de que los beneficiarios de dicha ayuda puedan cubrir las necesidades del menor a través de compras efectuadas en comercios de nuestro municipio, estimulando con ello la actividad económica del municipio y contribuyendo a proteger la natalidad.

No obstante, el Pleno Municipal en su superior criterio, decidirá lo que estime más oportuno. -Torre Pacheco 15 de junio de 2021.”

En su intervención, la Sra. Meroño Marín, adelantó su voto de abstención, argumentando que, con respecto al primer punto, los trabajadores sociales de los centros de salud y de los hospitales



ya ofrecían todo tipo de alternativas e información detallada al respecto.

77

Con respecto al tercer acuerdo, la concesión del "cheque bebe" lo consideró como un incentivo a la natalidad, tal y como se implantó anteriormente por un gobierno socialista, para madres gestantes con dificultades para cubrir sus necesidades e incrementar el consumo en comercios. Sin embargo, sería solamente para un sector. Por lo tanto, consideraba que, debería estudiarse.

La Sra. Bas Bernal, manifestó que, aunque compartía algunas de las cuestiones, entendía que, el enfoque podía haber sido más preciso e instar a la administración que fuera competente para llevar a cabo este asunto.

Además, opinaba que, se debía legislar en el ámbito del trabajo al tener un sistema que no permitía conciliar con la familia y tener otras aficiones.

Con respecto al acceso a la información, ya se les proporcionaba por los trabajadores sociales de los centros de salud y ayuntamientos. Existiendo, ayudas y subsidios de todo tipo, ayudando más a las familias con más necesidades.

Y, aunque entendía que, en principio, la moción no estaba mal planteada, se abstendrían en este punto.

Por su parte, el Sr. López Martínez, quiso indicar que, estábamos entre los 15 o 20 municipios con mayor tasa de natalidad en toda España y con la edad media más baja.

Por tanto, esta moción no tenía sentido y dudaba de que el "cheque bebe", pudiera tener efectos reales sobre la natalidad.

Además, opinaba que, lo más importante, para formar una familia, era que existieran, como en nuestro municipio, servicios públicos de calidad, sanitarios, educativos etc.

Siendo, un factor muy importante que, en el ejercicio de dicha libertad, muchas personas, decidieran planificar su vida con otros criterios que no eran solamente el tener hijos.

Por lo tanto, debíamos tener libertad para planificar nuestra vida, incluyendo, por supuesto, el tener la posibilidad de la interrupción voluntaria del embarazo.

Finalmente, anunció su voto en contra.



La Sra. López Fernández, respecto al primer acuerdo, dijo que, ya se realizaba desde la Concejalía de Servicios Sociales y, además, por los trabajadores sociales sanitarios.

En cuanto a su segundo acuerdo, quiso indicar que, no existían beneficios laborales por tener más o menos hijos. Y, las ayudas económicas, seguían existiendo, aunque al no ser sostenible, no se podía depender de ellas para tener más o menos hijos.

Por lo tanto, debíamos trabajar más por la planificación y ser conscientes de hasta dónde podía llegar nuestra capacidad para tener más o menos número de hijos.

Por todos estos motivos, su voto sería en contra.

En el segundo turno de intervenciones, el Sr. Navarro Orenes, dijo que, era evidente el descenso de natalidad en nuestra C.A.R.M. Y, prosiguió, defendiendo el contenido de la propuesta, recordando que, la familia, era el pilar fundamental de la sociedad y que, por lo tanto, debía ser una prioridad política.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen desfavorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2021.

Se procedió a la votación formal del asunto, con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Abstención
Grupo Popular	Abstención
Grupo Vox	Favorable
Grupo Socialista	En contra
Grupo Independiente	En contra
RESULTADO	DESESTIMADO

Décimo noveno punto del orden del día. - Propuesta del G.M. Vox sobre mejora de la seguridad ciudadana y vial.

Su tenor literal es el que sigue:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los vecinos de nuestro municipio tienen la sensación de que existe poca presencia policial en las calles de sus barrios, eso genera a su vez la sensación de inseguridad e incluso miedo a la hora de pasear por nuestras calles, sobre todo de noche, trasladándonos una serie de



peticiones que consideran imprescindibles para mejorar la calidad de vida de todos y que esa sensación de inseguridad y temor desaparezca.

Así, es necesario un incremento de la presencia de agentes de la Policía Local en las calles, principalmente en los turnos nocturnos y que exista una mayor inmediatez entre los avisos ante cualquier altercado o situación que requiera la asistencia de los agentes, nos comentan que en la mayoría de casos, cuando se produce el aviso en el momento de estar ocurriendo la incidencia, no existen patrullas disponibles por estar en atendiendo otros servicios y cuando acuden es demasiado tarde, transcurriendo en ocasiones más de una hora, por lo que se hace muy difícil o, prácticamente imposible actuar contra los responsables de esos actos delictivos o altercados.

En esta labor es completamente necesario que la colaboración con el Cuerpo de la Guardia Civil también sea de fluidez e inmediatez, a fin de que los unos puedan asistir a los otros en las ocasiones que lo requieran, resultando por tanto más eficaz y eficiente la labor de ambos, así como dotar a nuestra Policía Local de los medios materiales y personales necesarios para poder desarrollar su labor en condiciones dignas y con la máxima seguridad, tanto para ellos mismos como para todos los vecinos.

Para que se pueda dar solución a estos problemas es necesario que se cubran las plazas de agentes vacantes de ambas instituciones e incluso que sean ampliadas las mismas, a fin de poder cubrir todo el término municipal de una forma óptima, destacando en este sentido la necesidad de incrementar la Patrulla Roca en las zonas rurales.

También nos trasladan los vecinos la preocupación por la existencia de determinados comercios o negocios que se usan como tapadera para realizar actividades ilegales o irregulares, como por ejemplo, el menudeo de droga, la venta de productos de imitación, venta de productos para los que el negocio en cuestión carece de licencia, etc, para poder solucionar este problema es necesario un mayor control de dichos negocios o comercios y para ello se requiere la colaboración con otras administraciones para garantizar la salud pública y la competencia leal, alcanzando acuerdos con la Dirección General de Comercio de la CARM para diseñar y controlar el horario y la apertura de establecimientos y, evitar que en estos se desarrolle actividades ilícitas.

Otra preocupación latente en nuestros vecinos es el tráfico rodado, nos piden que han de existir más controles de tráfico, tanto en los núcleos urbanos de nuestros pueblos como en las carreteras que unen los distintos pueblos, pues es común ver circular vehículos de forma errática, con defectos visibles en los mismos que resultan un claro riesgo de accidente, como luces fundidas, contactos, tubos de escape rotos, maniobras antirreglamentarias... Para que esto no suceda es necesario que se instalen controles rutinarios de forma ocasional en distintos puntos del municipio de control de documentación de vehículos y



conductores, pues en muchos casos, los conductores incluso carecen de la reglamentaria licencia de conducción.

Muchos padres nos han comunicado la presencia de personas en los alrededores de los colegios cuyo comportamiento y actividades que realizan son sospechosas, indicándonos además, que cuando llevan a sus hijos por la mañana a los centros se encuentran botellas rotas en las inmediaciones y en ocasiones otras "sorpresa" si cabe, aún más desagradables. Por lo que es necesario que exista más control policial en las inmediaciones de estos centros educativos, tanto de día como de noche, a fin de disuadir estas conductas incívicas y en ocasiones incluso delictivas.

A todos nos consta, no es ningún secreto, que nuestro municipio es un gran foco de inmigración irregular o ilegal, lo que también genera inseguridad y preocupación pues estas personas, en muchos casos, no están identificadas con el riesgo que ello conlleva, por lo que se hace necesario instar al Ministerio del Interior para la creación de una oficina permanente de la Brigada de Extranjería y Fronteras de la Policía Nacional en nuestro municipio a fin de que realicen un control de esta inmigración ilegal, apertura de expedientes de expulsión y presencia de sus agentes en la vía pública.

Por todo lo expuesto, desde el Grupo Municipal VOX proponemos previo debate y aprobación en este Pleno, que se adopten los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO. - Cubrir de forma inmediata las plazas vacantes de agentes de Policía Local del municipio e incrementar las partidas presupuestarias necesarias para que pueda haber más presencia policial en las calles, así como dotar a los agentes de todos los medios materiales necesarios para desarrollar su labor en condiciones óptimas de seguridad.

SEGUNDO. - Elaborar un protocolo de coordinación y actuación para la colaboración entre Policía Local, Guardia Civil, Policía Nacional y Protección Civil, a fin de que la actuación coordinada entre todos ellos lo sea de forma automatizada sin que haya lugar a improvisaciones y posibles malos entendidos.

TERCERO. - Que se inste al Gobierno de la CARM y, en concreto, a la D.G. de Comercio para la elaboración y diseño de un protocolo de control de horario y apertura de establecimientos y fiscalización de su actividad, proponiendo los acuerdos que sean necesarios para su implementación.

CUARTO. - Que se inste al Gobierno de la Nación y, en concreto, al Ministerio del Interior, para la creación de una oficina permanente de la Brigada de Extranjería y Fronteras de la Policía Nacional en nuestro municipio.

No obstante, el Pleno Municipal con su superior criterio, decidirá lo que estime más oportuno. -Torre Pacheco 16 de junio de 2021."



Durante su exposición, el Sr. Garre Izquierdo, quiso aclarar con respecto a su primer acuerdo, referente a cubrir de forma inmediata las plazas vacantes de agentes de Policía Local del municipio. Que, aunque, se estaba celebrando el proceso selectivo para cubrir 10 plazas, se pretendía que, se continuara con esta labor.

En su intervención, la Sra. Meroño Marín, recordó que, en el mes de febrero de 2020, se sometió a este pleno una moción por parte del grupo municipal Popular, con características similares. Manifestó su conformidad con la propuesta formulada. Aunque, suprimiría su primer acuerdo porque las pruebas para nuevas incorporaciones se estaban llevando a cabo.

La Sra. Bas Bernal, en primer lugar, recordó la moción que presentó ante este pleno con respecto a este asunto. Indicando que, aun no había recibido, aunque lo había solicitado dos veces, el informe por parte de la policía local.

Continuó, mostrando su conformidad con la propuesta formulada, aunque, opinaba que, se podrían añadir aún más, sobre todo, el factor humano, la presencia policial, las patrullas de a pie en las inmediaciones de los colegios, al ser muy necesarias.

El Sr. Sánchez Saura, dijo que, no entraría en el cuerpo de la moción, aunque compartía alguno de sus argumentos, sin embargo, otros no.

En cuanto a su primer acuerdo, dijo que, efectivamente, se había comenzado, aunque con retraso por las medidas exigidas por la Covi-19, con el proceso de selección para cubrir 10 plazas vacantes.

Con respecto al segundo acuerdo, explicó los motivos por los que no éramos competentes para elaborar dicho protocolo.

Mostró su conformidad con su tercer acuerdo, aunque opinaba que, no sería la solución y no tenía sentido, puesto que, ya estaba regularizado con legislación al respecto. Por lo tanto, ésta debería modificarse para llevarse a cabo.

Con respecto a su último acuerdo, indicó que, desde el año 2014, existía un proyecto remitido al Ministerio. Aunque, principalmente, no consistía en el motivo que se argumentaba en la moción, sino que, al considerarlo viable, se solicitaba una unidad de gestión documental.



Por tanto, por todos estos motivos, su voto sería en contra.

La Sra. Guillén Roca, afirmó que, era evidente la existencia de colaboración entre los diferentes Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado mediante inspecciones, redadas etc.

Continuó, reiterando que, el proceso de selección para cubrir 10 plazas ya había comenzado y, además, en la oferta de empleo público, negociada el día 18 de junio, se contemplaba la creación de una plaza de cabo por promoción interna.

En cuanto a los medios materiales, también era evidente que nuestra policía contaba, entre otros, con vehículos y con todos los artículos de defensa necesarios. Además, se estaban realizando cursos de formación de forma anual para reciclaje etc.

Continuó, mostrando su disconformidad con el resto de los acuerdos, argumentando que, todo lo que recogían, se estaba haciendo o ya estaba hecho.

En el segundo turno de intervenciones, el Sr. Sánchez Saura, quiso precisar que, no era el Ayuntamiento el que elaboraba un protocolo, sino que, se regulaba, a nivel regional, en los centros de coordinación de emergencias.

Finalmente, el Sr. Garre Izquierdo, en cuanto a lo expuesto por el grupo municipal Independiente, manifestó que, aunque dijieran que ya se estaba trabajando al respecto, el resultado no se veía por ningún lado.

Con respecto a que se estaba realizando el proceso de selección para cubrir 10 plazas, reiteró que, se debían ofertar más plazas de agentes, dada la extensión de nuestro municipio.

En cuanto a la creación del protocolo de coordinación y actuación, dijo que, evidentemente, no correspondía al Ayuntamiento, sin embargo, si se debería instar a su creación a fin de conocer a que debían atenerse en cada momento.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen desfavorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2021.

Se procedió a la votación formal del asunto, con el siguiente resultado:



CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscripta	Favorable
Grupo Popular	Favorable
Grupo Vox	Favorable
Grupo Socialista	En contra
Grupo Independiente	En contra
RESULTADO	DESESTIMADO

PROPOSICIONES

Vigésimo punto del orden del día. - Proposición de inadmisión a trámite de la solicitud de revisión de oficio del Decreto de Alcaldía 1157/2021.

En primer lugar, la Presidencia, al no ser dictaminada en Comisión Informativa, sometió a votación la ratificación de su inclusión en el orden del día. El resultado, fue el que sigue:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscripta	Abstención
Grupo Popular	No vota ¹
Grupo Vox	Abstención
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
RESULTADO	APROBADA

La Sra. Bas Bernal, se justificó, diciendo que, carecía de la documentación referente a esta proposición. Por lo tanto, no podía emitir el sentido de su voto sobre este asunto.

La Presidencia, quiso indicar que, dicha documentación, desde la convocatoria de este pleno, estaba a disposición de los miembros de la Corporación.

Al quedar aprobada su ratificación, se procedió al debate y votación de la misma.

Su texto es el que sigue:

“ANTECEDENTES DE HECHO

1º.-. Como consecuencia de una deuda de la mercantil Polaris World Servicios Turísticos, S.L con este ayuntamiento, los servicios de recaudación municipal siguieron procedimiento de apremio contra bienes de la misma. Se realizó un embargo de bienes,

¹ Nota de Secretaría: Ni la normativa estatal, ni la autonómica ni la local regulan la posibilidad de no votar, por lo que no cabe dicha opción en nuestro ordenamiento jurídico. La doctrina mayoritaria considera que cuando un concejal se niega a votar, ello implica a efectos del acta como una abstención.



y se sometieron a un procedimiento de enajenación. Varios de los lotes sujetos al procedimiento de enajenación (lotes 1, 2, 3, 4, 6 y 7, coincidente con las fincas registrales 53080, 53082, 53084, 53086, 53104 y 53106) no llegan a ser enajenados, quedando desierta su subasta.

84

Dichos bienes se corresponden con seis naves industriales ubicadas en las calles Mar de Araufa y Mar de Tasmania, en el polígono industrial “Polaris”.

2º.- Con fecha 10 de abril de 2019, mediante resolución (Decreto nº 800/2019), se aprueba la adjudicación a favor del Ayuntamiento de Torre Pacheco de estos bienes.

3º.- La mencionada adjudicación se inscribe a favor de este ayuntamiento en el registro de la propiedad de Torre Pacheco.

4º.- El ayuntamiento tiene conocimiento que dichas naves estás ocupadas de facto por la mercantil TALASUR, S.L, según consta, entre otros, en el informe de la Policía Local de 14 de septiembre de 2018, y posterior ratificación de 28 de octubre de 2018. Se considera que a fecha actual no se requiere nuevo informe policial de constancia, puesto que, para el departamento de patrimonio de este ayuntamiento, es de sobra conocido que la mercantil TALASUR sigue ocupando dichas naves.

5º.- Con fecha 22 de noviembre de 2019, se envía un requerimiento a la TALASUR, por parte del Alcalde-Presidente de la Corporación, manifestando que el ayuntamiento es el propietario legal de las naves ocupadas, que no se tiene constancia de que exista documento alguno que legitime la ocupación por parte de TALASUR, y se requiere a la mercantil para que un plazo de 10 días hábiles justifique ante el ayuntamiento su título de ocupación, solicitándole que si no dispone de título alguno, abandone las naves.

Por último, el requerimiento finaliza señalando que: *“Si finalizado el plazo, no ha hecho entrega de las naves, o en su caso, no ha justificado justo título de ocupación, se procederá sin dilación alguna por parte de este Administración a ejercer todas las acciones administrativas y judiciales que le otorga el ordenamiento jurídico con el fin de recuperación de la posesión de los bienes...”*.

6º.- Frente a esta petición, TALASUR contesta asegurando que dispone un título jurídico, concretamente un comodato, constituido a favor de TALASUR a resultas del acuerdo de extinción de 29 de diciembre de 2017 del anterior arrendamiento. Asegura además que dicho comodato está vigente de forma indefinida. No aporta copia del mismo, ni existe ofrecimiento para aportarla.



7º.- Ante dicho escrito, la Alcaldía le realiza una comunicación a TALASUR el día 8 de enero de 2021 (notificado el día 11 de enero), poniéndole en su conocimiento que no ha aportado copia de dicho comodato, por lo que se darían las instrucciones oportunas a los servicios jurídicos municipales para que informaren sobre el asunto, y se incoasen en su caso, siempre que procediese, los procedimientos administrativos y/o judiciales legalmente establecidos para la recuperación de la posesión de las naves.

8º.- El día 3 de febrero de 2021, TALASUR envía escrito al ayuntamiento manifestando que existen unos supuestos vicios procedimentales, convocando al ayuntamiento a la constitución de una Junta de Propietarios y aportando un documento de extinción de contrato de arrendamiento, que a su entender justifica el comodato.

Se aporta un contrato, donde TALASUR y el arrendador (Centria Activos, S.L) manifiestan que con fecha 22 de julio de 2015 firmaron un contrato de arrendamiento de las naves, acordando dar por terminado dicho arrendamiento con efecto inmediato.

9º.- El ayuntamiento, tras el estudio por parte de los servicios jurídicos municipales entiende que procede interponer una demanda de desahucio en la jurisdicción civil para lograr el lanzamiento de la mercantil de las naves de propiedad municipal, dando orden la Alcaldía de su presentación, frente a la que el demandado interpone una declinatoria por falta de jurisdicción, que es notificada a esta parte el día 16 de abril de 2021, concediendo un plazo de 5 días para alegar lo que se estime por conveniente.

10º.- Frente a dicha declinatoria se emite informe de Secretaría donde se expone la posición jurídica pertinente. Posición que es asumida por la Alcaldía mediante resolución 2021/1157, donde ordena mantener la demanda en ejercicio de acción por desahucio por precario.

11º.- La notificación de dicha resolución queda el día 29 de mayo de 2021 rechazada por la mercantil, tal como consta en el gestor de expedientes (Notificación AY400030000006924, Expirada el día 29/5/2021).

12º.- Se presenta una solicitud de revisión de oficio del acto el día 13 de mayo del año 2021 frente a la decisión de presentar demanda de desahucio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- El informe-propuesta que origina la resolución tiene el carácter de preceptivo y no vinculante, de conformidad con el art. 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Real Decreto



128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula en régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional.

86

2º.-. Falta de notificación del acuerdo de incoación.

La resolución ratificando el ejercicio de la acción de desahucio por precario, así como la designación de letrado (nº 2021/1157) fue elaborada, y puesta a disposición de la mercantil, sin que la misma accediese a la misma, lo que provocó su automático rechazo por aplicación del art. 42.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cualquier caso, tal como se le notificó el día 19 de mayo de 2021 a D. Francisco Muñoz Jara (que ha presentado escritos en el ayuntamiento respecto a este procedimiento en calidad de abogado de la mercantil), tanto *“a los interesados como a sus representantes se les reconoce el derecho en cualquier momento a conocer el estado de la tramitación de los procedimientos. Por lo tanto, para poder tener acceso, o copia, basta con su presentación en el departamento de patrimonio del ayuntamiento, aportando copia del documento que le acredite como representante de la empresa Talasur, con poder suficiente para la actuación requerida”*.

Mismo ofrecimiento en cumplimiento de la legalidad vigente se ha hecho a la mercantil.

Sobre el hecho de que no haya sido aportada al proceso judicial dicha resolución, probablemente se derive de una decisión técnica. Toda la documentación del expediente administrativo se traslada a los letrados que ejercen la defensa municipal en juicio, que presentan lo que consideran conveniente para los intereses del ayuntamiento en base a su criterio profesional, mucho más cualificado que el de los funcionarios municipales en lo que a tramitación judicial se refiere. Si fuera procedente su aportación, a requerimiento, o a instancia propia, se entregaría al Juzgado por parte de los letrados municipales.

3º.-. Nulidad del acuerdo de incoación de expediente por órgano manifiestamente incompetente.

El art. 50 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales atribuye al pleno la competencia para acordar el ejercicio de acciones judiciales en procedimientos incoados contra el ayuntamiento, de forma genérica y sin más distinción.



Pero debemos tener en cuenta de forma preminente el art. 21.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, que atribuye el Alcalde-Presidente la competencia para acordar el ejercicio de acciones judiciales en materias de su competencia.

Esta última norma no es un reglamento (como el RD 2.658/1986, citado por la interesada) sino un Ley, lo que implica una superior jerarquía normativa respecto a un reglamento. Además, esta concreta Ley tiene carácter de básica, en el sentido del art. 149.1.18^a de la Constitución Española, al tratarse del desarrollo de las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, y se dicta en ejercicio de competencias exclusivas del Estado.

La competencia para el ejercicio de acciones tanto administrativas como judiciales ya no es competencia exclusiva plenaria como señala el Real Decreto de 1986, sino que está compartida entre pleno y alcalde.

Ello implica que hay que estudiar el origen del litigio, a quien afecta el ámbito competencial, para conocer el órgano competente para tomar la decisión de ejercitar acciones judiciales.

Se entiende fácilmente si se exemplifica: si se tratase de un desahucio como consecuencia de una expropiación aprobada por el pleno, el propio pleno debería de ser el que acuerda el ejercicio de la acción de desahucio del expropiado porque el pleno fue el órgano competente para incoar y resolver sobre el asunto que deriva en la necesidad de ejercer la acción judicial.

En el presente supuesto, el proceso deriva de una adjudicación de unos inmuebles a favor del ayuntamiento mediante Decreto 88/2019, de 10 de abril, lo que implica que el competente para decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales, es la Alcaldía. En este caso la competencia del Alcalde para la adquisición de los inmuebles se deriva del art. 172 de la Ley General Tributaria y 108 y 109 del Reglamento General de Recaudación, en consonancia con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/EU, de 26 de febrero. Las naves se adquieren por resolución de Alcaldía al ser su competencia y las mismas se encontraban ocupadas al momento de adquirirse en 2019, por lo tanto, el Pleno no ha tenido participación alguna en la adquisición, lo que implica que tampoco le corresponde en la decisión sobre el ejercicio de las acciones judiciales.



Además, a la Alcaldía le corresponde el ejercicio de competencias que no estén concreta y específicamente atribuidas al pleno, por aplicación del art. 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

88

De todo ello podemos derivar que en este caso la competencia de Alcaldía se manifiesta de forma ostensible, patente, clara e incontrovertida.

4º.- Nulidad por delegación en los servicios jurídicos de la decisión.

En otra de las causas de nulidad alegadas por la mercantil, señala que la decisión de presentar la demanda la han tomado los servicios jurídicos municipales, y que dicha posibilidad de delegación está proscrita por el Ordenamiento Jurídico.

Dicha afirmación parece derivarse de un requerimiento de Alcaldía a los interesados, donde se les comunica que se darán las instrucciones pertinentes a los servicios jurídicos municipales para que informen, y se incoen, si procede, los procedimientos administrativos.

Pero realmente, los servicios jurídicos no deciden interponer recursos en nombre del ayuntamiento, sino que asesoran al órgano competente sobre la procedencia o improcedencia de su interposición. Siempre decide interponer la acción el órgano competente, en este caso, la Alcaldía, en un primer estadio de forma verbal, con ratificación posterior de forma escrita mediante resolución 1157/2021. Por lo tanto, la decisión de interponer acciones civiles no es tomada por los servicios jurídicos, sino que es tomada por el órgano gestor, quedando acreditado el acuerdo de interposición de acciones judiciales.

5º.- Nulidad por prescindir del procedimiento legalmente establecido.

Se señala el interesado que es nulo el procedimiento por falta de audiencia de las partes. Consideran que el ayuntamiento, de forma previa a la interposición de una demanda debe abrir un periodo de audiencia al futuro demandado, porque “se obedece a un eterno principio de justicia, que exige que nadie sea condenado sin ser oído”.

También se señala que la falta de informe de Secretaría previo a la adopción del acuerdo implica la nulidad del acuerdo, y que se trata de una acción discrecional.

Empezando por desacreditar esta última afirmación, decir que el ejercicio de acciones judiciales no es una potestad discrecional, sino que es todo lo contrario, una potestad de obligado cumplimiento.

Y es que la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones



Públicas en su art. 28 obliga a las Administraciones Pùblicas a proteger y defender su patrimonio, ejerciendo entre otras, todas las acciones judiciales que sean procedentes para ello.

El art. 9 del Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales atribuye específicamente a las Entidades Locales la capacidad para ejercitar acciones y recursos procedentes en defensa de su patrimonio, y además las obliga a ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes, según el art. 220 de la misma norma.

Una potestad discrecional es aquella que permite elegir entre dos opciones contrarias e igualmente válidas y acordes a la Ley. Una potestad discrecional es decidir subir el IBI o bajar el IBI, dentro de los límites de la Ley; es aprobar una ordenanza que establezca una sanción por tirar un papel al suelo de 50 €, o 500 €, o no sancionar. El decidir frente a una ocupación de bienes municipales ejercer o no ejercer las acciones legales procedentes, no es libre para el órgano gestor, sino una obligación, tal como hemos visto.

Respecto a la falta de informe de Secretaría, el mismo ha sido aportado al juzgado, y es previo al acuerdo de la Alcaldía. De hecho, existen dos informes de Secretaría, uno estrictamente jurídico sobre la conveniencia de ejercer la acción civil de desahucio contra Talasur y además, de ejercer la acción de reclamación indemnizatoria contra la misma en el mismo o distinto proceso. Y otro informe-propuesta, que es el que deriva directamente en la resolución que se dicta.

El informe de Secretaría es un requisito establecido en el art. 54.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local y el art. 221 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, como normas generales. Y como norma específica, el art. 3.3.d).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

Dicho informe puede ser emitido por la Secretaría, por la Asesoría Jurídica, debiendo entenderse la Asesoría Jurídica como cualquier técnico jurídico de subgrupo A1 del ayuntamiento, o incluso por un letrado privado. En el caso, como siempre, se emitieron informes verbales previos a la interposición de la demanda, que posteriormente fueron ratificados por el informe de Secretaría de 23 de abril de 2021.

El hecho de que el informe y resolución sea de fecha posterior a la interposición de la



demanda por los letrados del ayuntamiento es irrelevante, bastando con que se acredite la capacidad procesal, su constatación y la decisión de ejercicio de acciones, en cualquier momento anterior a la vista. El Tribunal Supremo en múltiples sentencias ha entendido que no existe inconveniente en interponer la demanda, y posteriormente ratificar formalmente dicho ejercicio, a los efectos de favorecer la agilidad en el procedimiento, y asegurar la defensa del interés público.

Lo habitual en las Administraciones, en esta también, es que periódicamente se realizan reuniones de los servicios municipales (jurídicos y/o económicos), de los letrados de la mercantil Andersen Tax and Legal, Iberia, S.L.P, que ejercen la representación y defensa judicial municipal, y de los órganos gestores decisores, donde se estudian los temas, se exponen las posibilidades legales de cada opción, se propone una de ellas como la más favorable a los intereses municipales, y el órgano gestor toma la decisión oportuna dentro de las posibilidades ofrecidas. De esas reuniones no levanta un acta, pero sí se informa verbalmente por la Secretaría, por los Técnicos de Administración General, y por los letrados adscritos a la prestación del servicio, y el órgano competente decide. Los letrados inician los trámites judiciales el mismo día si fuera procedente, sin necesidad de un acuerdo formal. Dicho acuerdo se produce en fecha posterior ratificando la decisión y, además sólo en los casos en que es obligatorio conforme a Ley. Práctica que es plenamente admitida por el Tribunal Supremo, en sentencias como la de 9 de mayo de 2017.

Respecto a la audiencia. El procedimiento específico a seguir es el establecido en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales y Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que exigen un dictamen o informe jurídico sobre la procedencia de interponer recurso, acuerdo del órgano competente, y por último designación del letrado para actuar en defensa del ayuntamiento. Todos esos trámites se han realizado.

Por lo tanto, no se requiere audiencia al interesado. Y a pesar de ello, se hicieron dos requerimientos a la mercantil demandada, intimándole la aportación de la documentación que acredite su derecho, con la advertencia de que en caso de no aportar dicha documentación, se darían las instrucciones pertinentes para incoar los procedimientos judiciales legalmente establecidos a los efectos de recuperar la posesión de las naves. Lo cual implica el perfecto conocimiento del asunto por parte de la mercantil ocupante, no causando indefensión.

Requerimientos, que a pesar de los señalado en los escritos de la mercantil, no tienen



carácter o naturaleza de procedimientos administrativos, tal como se señala en el Auto de 16 de junio de 2021, del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción de San Javier en Juicio Verbal 130/2021.

91

Señala la mercantil que lo procedente para asegurar la menor afectación a sus intereses, es que se le arriende o enajene de forma directa o mediante licitación.

Propone pues una transacción extrajudicial, o sea, lo que propone TALASUR como primera opción es una adjudicación directa al ocupante, saltándose todos los principios básicos de libre concurrencia, publicidad, igualdad, seguridad jurídica, y máxima rentabilidad de los bienes patrimoniales públicos.

Recordemos que las Administraciones no podrán celebrar ningún pacto con personas de Derecho privado que sea contrario al ordenamiento jurídico ni aquellos sobre materias no susceptibles de transacción. Además, en todo caso, los pactos transaccionales deben tener como único fin el satisfacer el interés público que tienen encomendada la Administración. Art. 86 Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Señalar que el art. 31 de la Ley 33/2003, prohíbe a las Administraciones transigir sobre sus bienes, ni judicial, ni extrajudicialmente, por lo que el patrimonio es una de las materias sobre las que no se puede transigir.

Pero además, la Administración pública, respecto a los contratos para la explotación de bienes y derechos patrimoniales, deberá licitarlos por concurso, conforme a la Ley 33/2003.

Excepcionalmente, se permite la adjudicación directa de arrendamientos atendiendo a la urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles, a las limitaciones de la demanda, a la peculiaridad del bien o a la singularidad de la operación. Art. 107 Ley 33/2003.

- Peculiaridad del bien y singularidad de la operación: el bien en sí mismo, carece de cualquier peculiaridad, siendo simplemente una nave industrial enclavada en un polígono industrial. El hecho de que una nave industrial se encuentre en un polígono industrial, parece restarle al bien toda peculiaridad.
- Limitación de la demanda: este supuesto está previsto para aquellos bienes patrimoniales en que se prevé que de acudir a un concurso para su adjudicación, no habrá licitadores o habrá un único licitador.

En el supuesto, se trata de unas naves, que se puede prever tengan un licitador en caso de arrendamiento o enajenación (TALASUR), pero que no impide que cualquier otro licitador pueda presentarse.

- Urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles: El Tribunal Supremo en



sentencia de 30 de mayo de 2000 consideró que no cabe simplemente alegar una urgencia, sino que debe derivar en todo caso de un acontecimiento imprevisible, algo imprevisto, de imperiosa urgencia y que debe existir una relación de causalidad entre el acontecimiento y la urgencia. En este caso, no es posible apreciar dicha urgencia.

Además, los supuestos de adjudicación directa (sea un arrendamiento o cualquier otro sistema) no pueden interpretarse extensivamente, puesto que, en ese caso, estaríamos desvirtuando la finalidad del precepto.

Respecto a la enajenación de bienes patrimoniales, mayor limitación existe, puesto que de conformidad con el art. 80 del RD 1.372/1986, deberán realizarse por subasta pública, exceptuando los supuestos de permutas, y las cesiones gratuitas a Entidades Públicas y a Instituciones Privadas sin ánimo de lucro, declaradas de interés público.

En consecuencia, el Ayuntamiento de Torre Pacheco no puede llegar a un acuerdo transaccional, en el que se adjudique a la mercantil TALASUR de forma directa ni la propiedad ni ningún derecho personal, real o de uso sobre las naves, so pena de incurrir, ya no solo en ilícitos administrativos, sino seguramente en ilícitos penales.

Como segunda opción, la interesada propone la licitación pública. Señalar que el ayuntamiento anteriormente a su adjudicación en el año 2019, ya tramitó un expediente de licitación pública, en el que TALASUR no participó, cuando ya estaba ocupando los inmuebles. En cualquier caso, cualquier enajenación de un inmueble, antes de iniciar la misma, requiere de la depuración física y jurídica del bien, conforme exige el art. 113 del Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Por último, frente a la alegación de que no se le ha ofertado recursos administrativos, concretamente de reposición, volver a señalar de nuevo, que la notificación de la resolución, que incluía los recursos administrativos y judiciales pertinentes, el plazo y lugar para su interposición, fue rechazada por la mercantil.

6º.- Órgano competente para la revisión.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas no hace mención alguna a órganos competentes para incoar, inadmitir, estimar o desestimar la nulidad de pleno derecho, al tratarse de una norma de procedimiento general para todas las Administraciones.

Si acudimos a la normativa sectorial local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en su art. 110 establece que corresponde al Pleno de la Corporación la declaración de nulidad de pleno derecho y la revisión de actos dictados en vía de gestión tributaria.



Si avanzamos en la Ley, en sus artículos 123, 124 y 127, atribuyen al Pleno, al Alcalde y a la Junta de Gobierno Local, las facultades de revisión de sus propios actos en los municipios sujetos al régimen previsto en el Título X.

93

En el supuesto que nos trae causa, el acto objeto del procedimiento no es un acto de revisión tributaria, y el Ayuntamiento de Torre Pacheco tampoco es un municipio de régimen especial (lo es de régimen común), por lo que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local no nos otorga un criterio para tomar el órgano competente.

Existen varias interpretaciones doctrinales sobre el órgano competente para estos supuestos en los municipios de régimen común.

1º.- Está quien entiende que cada órgano es competente para decidir sobre la revisión de los actos que el mismo ha dictado:

- a) El Consejo Consultivo de Extremadura, en su dictamen 126/2015, de 10 de marzo, señala que el Consejo de manera reiterada entiende que, en el ámbito local, son competentes en materia de revisión de oficio tanto el Pleno corporativo como la Presidencia, siendo uno u otro *“ratione materiae”*, esto es, quien dictó el acto, quien tiene la competencia material, es el competente para revisar.
- b) La Comissió Jurídica Assessora de la Generalitat de Catalunya, en varios de sus Dictámenes recientes, como el 12/2018, consideró que cada órgano municipal tiene potestad para revisar sus propios actos. La competencia para incoar un procedimiento de revisión de oficio de actos nulos, le corresponde al mismo órgano que haya aprobado o dictado el acto. En caso de discordancia entre órganos, existiría un vicio de incompetencia orgánica.
- c) El Consejo Consultivo de Canarias, en dictamen 302/2017, también considera que la revisión de oficio de Decretos de Alcaldía deben ser incoados o inadmitidos por la propia Alcaldía.
- d) Entender lo contrario, o sea, darle la competencia siempre al pleno, según Alonso Higuera, Carmen (Manual de Secretario. Atelier.) resultará ineficaz y anacrónico. Atribuir la competencia al pleno de revisar los actos del Alcalde podría dar lugar a una extralimitación de competencias en la medida que se podría politizar esta facultad en aquellos casos en que el Alcalde no contara con el apoyo político suficiente en el pleno. Además, si se justifica la competencia plenaria para declarar la lesividad de los actos del ayuntamiento, esta previsión debería completarse con el art. 21.1.l), que atribuye al Alcalde la iniciativa para proponer dicha declaración en materias de su competencia.



- e) La competencia de Alcaldía para la revisión, ha sido defendida por Boix Mañó, Patricia (Competencia para la revisión de oficio en el ámbito de las Entidades Locales. Revista Jurídica de la Comunidad Valenciana) así como De la Peña Gutiérrez, María Rosa (Revisión de oficio y declaración de lesividad: peculiaridades de la tramitación en el ámbito local. Wolters Kluwer.) al equilibrar las relaciones entre pleno y alcalde desde el principio de competencia y no de jerarquía.
- f) Varias Comunidades Autónomas han establecido claramente a quien corresponde la competencia, como la de Madrid, que en su Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, en sus artículos 29 y 30 atribuyen al pleno y al alcalde la resolución de los procedimientos de revisión de oficio de actos nulos en las materias de su competencia.

2º.- Existe quien entiende que la competencia está reservada al pleno de la Corporación.

En Murcia, su Consejo Consultivo ha entendido que los procedimientos de revisión de oficio corresponden al Pleno de la Corporación conforme a la interpretación sistemática de los artículos 21, 22 y 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Entiende que el art. 22.2.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local atribuye en todo caso al pleno la declaración de lesividad de los actos anulables. Por lo tanto, si la revisión de un acto por causa de anulabilidad debe realizarla el Pleno, con mayor razón deberá realizarla por causas de nulidad radical, evitando así una asimetría.

Esta consideración la ha plasmado recientemente en su Dictamen 39/2021; dictamen que además tiene como destinatario al Ayuntamiento de Torre Pacheco.

Conclusiones:

No concurre ninguna de las causas de nulidad en el procedimiento que pudieran derivar en una revisión de oficio de la resolución 2021/1157.

El art. 106.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, permite al órgano competente para acordar la revisión del pleno, acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes de revisión de oficio formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo Jurídico de Murcia, cuando carezcan manifiestamente de fundamento.

Se entiende que la inadmisión no requiere ninguna apertura de un periodo de información pública, ni de la concesión de un trámite de audiencia, puesto que nadie



salvo el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la mercantil Talasur ostentan la condición de interesados.

95

La inadmisión, tal como señaló el Tribunal Supremo en su sentencia de 21 de mayo de 2009, excluye la remisión del expediente al órgano consultivo. El procedimiento como mínimo requiere un informe jurídico en el que se examine la solicitud y se justifique su inadmisión.

Frente a la inadmisión cabe recurso, tanto en vía administrativa como en jurisdiccional, tal como señala Jesús González Pérez, en este caso, al tratarse de una Administración Local de régimen común, se trataría de un ordinario de reposición, que se pondría de nuevo ante el pleno de la Corporación.

Respecto al órgano competente para inadmitir, desde hace años se está produciendo un cambio en el criterio aplicable, pasando de una concepción antigua y jerárquica donde el competente para todas las revisiones de oficio era el pleno, a una concepción más moderna y material, donde cada órgano revisa de oficio sus propios actos. Sea cual fuere la preferencia del suscriptor, la realidad es que el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, mantiene, por ahora, como criterio inalterable que la competencia siempre es plenaria.

Teniendo en consideración lo expuesto, y de conformidad con el art. 172 Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, vengo a elevar al órgano competente la siguiente

1º.- Inadmitir a trámite la solicitud de la mercantil Talasur, S.L, de revisar de oficio mediante el ejercicio de acción de nulidad la Resolución de Alcaldía nº 2021/1157, que acuerda oponerse a la declinatoria presentada por la demandada en el Juicio Verbal de Desahucio por precario nº 130/2021 seguido ante el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de San Javier, y manteniendo el ejercicio de una acción judicial, por carecer la solicitud de Talasur manifiestamente de fundamento, en los términos señalados los fundamentos de derecho.

2º.- Cursar notificación al interesado en el procedimiento, conteniendo el texto íntegro de la resolución, e indicando expresamente el régimen de recursos que procedan, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos. Asimismo, se indicará que el presente acuerdo agota la vía administrativa.”

En el turno de intervenciones, la Sra. Meroño Marín, anunció su voto de abstención.



La Sra. Bas Bernal, se reafirmó en lo que había expuesto anteriormente, por lo tanto, se abstendrían sobre este asunto.

El Sr. Garre Izquierdo, dijo que, desconocía hasta qué punto la documentación de Secretaría y demás, estaría bien fundamentada. Y, aunque imaginaba que lo estaba, no había podido examinar toda la documentación.

Por lo tanto, simplemente, por desconocimiento del expediente completo, aunque no era porque no disponía de él sino porque no había dispuesto del tiempo necesario. Y, por salvar su voto, su grupo votaría en contra.

El Sr. Vera Garre, en primer lugar, quiso indicar que, este punto se recogía en el orden del día y dicha documentación fue remitida por correo electrónico.

Con respecto a esta proposición, consideró que, la justificación del informe de Secretaría quedaba clara, por lo tanto, su voto sería favorable.

En el mismo sentido favorable, se manifestó el Sr. Lledó Saura.

Se procedió a la votación formal del asunto, con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Abstención
Grupo Popular	Abstención
Grupo Vox	En contra
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
RESULTADO	APROBADO

MOCIONES DE URGENCIA

Preguntó, la Presidencia, si la concejal no adscrita o algún grupo municipal, iba a presentar alguna moción de urgencia. Al no presentarla, continuó la sesión, dando comienzo a la parte de control y fiscalización.

III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Vigésimo primer punto del orden del día.- Dación de cuenta al Pleno de los Decretos de Alcaldía y de la Resoluciones de las Concejalías Delegadas correspondientes al mes de mayo de 2021, que comprenden los decretos del 1.261 al 1.577.



Acto seguido, el Sr. Alcalde-Presidente, procedió a dar cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía y por las Concejalías Delegadas durante el mes de mayo de 2021, que comprenden los decretos numerados desde el 1.261 hasta el 1.577 del año en curso.

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

Vigésimo segundo punto del orden del día.- Dación de cuenta de las sesiones de la Junta de Gobierno celebradas los días 4, 18 y 31 de mayo de 2021.

Acto seguido, el Sr. Alcalde-Presidente, procedió a dar cuenta de las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno celebradas los días 4, 18 y 31 del mes de mayo de 2021.

El Sr. Alcalde, recordó que los documentos de los que se daba cuenta en este punto, han estado y están a disposición de los señores concejales que quisieran consultarlos en las dependencias de la Secretaría General del Ayuntamiento.

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

Vigésimo tercer punto del orden del día.- Ruegos y preguntas

Seguidamente, se pasó a abordar el último punto de la sesión, siguiendo el orden de entrada en el registro general del Ayuntamiento, de los ruegos y preguntas planteados por la concejal no adscrita y los grupos municipales:

I.-PREGUNTA.

Seguidamente, se trató una pregunta presentada por la Sra. Roca Roca, anotada en el registro general de entrada de este Ayuntamiento con el número 11392/2021, cuyo texto es el que sigue:

“El 27 de mayo de 2021 se publicó una orden conjunta de las Consejerías de Política Social y de Salud, por la que se adoptan medidas sectoriales, de carácter temporal, aplicables a los centros y servicios sociales.

En su apartado 3 dice que, en los centros sociales de personas mayores, se reanuda la actividad presencial y la prestación de servicios que habitualmente se venían ofreciendo, de acuerdo con el correspondiente plan de contingencia.



Ante la demanda de los mayores del municipio de que se abran los centros, hago las siguientes preguntas:

1.- ¿Están elaborados los planes de contingencia de los centros de mayores del municipio?

2.- ¿Están los centros acondicionados para su apertura?

3.- ¿Cuentan los centros con los concesionarios de peluquería y cafetería?

4.- ¿Para cuándo tienen previsto abrir los centros de mayores?

- En Torre Pacheco, a 21 de junio de 2021."

Para contestar a estas preguntas, hizo uso de la palabra, la Sra. Martínez Marín, quien dijo que, en el día de ayer, se celebró una reunión con todos los presidentes de las asociaciones de mayores del municipio, acordando su apertura el próximo 12 de julio.

Afirmó que, en dichos centros, durante todo este tiempo, se había realizado su mantenimiento. Y, próximamente, se procedería a su limpieza.

En cuanto a los planes de contingencia, en estos momentos, se estaban elaborando contando con la empresa de prevención de salud del Ayuntamiento.

Solicitando a sus presidentes, colaboración para el comienzo de una desescalada para volver con normalidad a las actividades que se venían desarrollando anteriormente.

A su vez, con respecto a los concesionarios de peluquería y cafetería, se estaban elaborando los pliegos de condiciones para su apertura en cuanto fuera posible.

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

II.- RUEGO

Seguidamente, se trató un ruego presentado por la Sra. Roca Roca, anotada en el registro general de entrada de este Ayuntamiento con el número 11392/2021, cuyo texto es el que sigue:

"Presentamos un ruego en el pleno de marzo para que se ampliara el servicio de ventanilla única. Las citas previas se hacían de forma telemática, pero con un retraso de más de 20 días, teniendo los vecinos que desplazarse a otros municipios cercanos para realizar sus trámites.

Si ya era difícil pedir cita previa, ahora ni siquiera existe ese servicio, teniendo que venir al ayuntamiento sin cita y sin



saber si el ciudadano podrá ser atendido o el tiempo de demora, por lo que ruego,
Se habilite de nuevo el servicio de cita previa. -En Torre Pacheco a 22 de junio de 2021."

99

El Sr. López Martínez, intervino para precisar que, desde que se suprimió la cita previa en ventanilla única, prestaban su servicio dos trabajadores del Ayuntamiento. Atendiendo, al 100% de los ciudadanos, por este motivo, se eliminó la cita previa.

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

III.- RUEGO

Seguidamente, se trató un ruego presentado por la Sra. Roca Roca, anotado en el registro general de entrada de este Ayuntamiento con el número 11392/2021, cuyo texto es el que sigue:

"En la Avenida de Murcia, 17 de Roldán, hay una palmera en la acera, cuyas palmas están rozando las ventanas de la vivienda situada en el primer piso, las cuales entran dentro de la vivienda si se sube la persiana. (Se adjunta fotografía)
Ruego se realice la poda de dicha palmera. -Torre Pacheco a 21 de junio de 2021."

Durante su exposición, quiso aclarar que, estaba situada alrededor del número 17 de dicha avenida.

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

IV.- RUEGO

Seguidamente, se trató un ruego presentado por la Sra. Bas Bernal, anotado en el registro general de entrada de este Ayuntamiento con el número 11576/2021, cuyo texto es el que sigue:

"Las salas de estudio de las bibliotecas municipales abren de 9 a 13 y de 16 a 19 horas, son muchos los universitarios y opositores que las utilizan y más aún en estas fechas, se interesa se amplíe el horario, que es claramente insuficiente para los estudiantes y opositores, al menos en épocas de exámenes y oposiciones.

Sigue cerrada la sala de estudio, que se cerró tras la aparición de la Covid 19, ubicada en el edificio donde se ubica la Policía Local, que estaba abierto 24 horas y daba servicio a los estudiantes de lunes a domingo.



También sería conveniente instalar una fotocopiadora para su puntual uso por las personas que utilicen la sala, previo pago de la tasa correspondiente.

Por ello, se RUEGA al Pleno:

100

Que se amplíe el horario de apertura de las salas de estudio al menos en época de exámenes o de oposiciones, y se habilite una impresora para su uso por los estudiantes, en caso de necesidad previo abono de la tasa correspondiente para fotocopias.

Que se vuelva a abrir la sala de estudio ubicada en el CIS, que no tiene límite horario. -Torre Pacheco, 23 de junio de 2021."

Hizo uso de la palabra, el Sr. Lledó Saura, para precisar que, se estaba realizando una apertura progresiva con una desescalada en función de las medidas impuestas por la pandemia. Esperando que, la próxima semana, se pudiera abrir la ubicada en el CIS. Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

V.-RUEGO

En último lugar, se trató un ruego presentado por la Sra. Bas Bernal, anotado en el registro general de entrada de este Ayuntamiento con el número 11576/2021, cuyo texto es el que sigue:

"Los vecinos nos han trasladado que el pasado 24 de mayo por registro electrónico pusieron en conocimiento del Ayuntamiento que la alambrada o malla del vallado del colegio del Jimenado, en la calle del Molino, nº 50, se encuentra abierta, desplazada de su sitio quedando un gran boquete por el que cualquiera puede entrar, interesa el mantenimiento periódico de nuestras instalaciones, en este caso, además por seguridad.

Por ello, se RUEGA al Pleno:

Que proceda a reparar el vallado del colegio del Jimenado, y se supervise el estado de las instalaciones periódicamente.

Torre Pacheco, 23 de junio de 2021."

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las dos horas y dieciocho minutos, del día veinticinco de junio de dos mil veintiuno, por el Sr. Alcalde-Presidente, se levantó la sesión, de todo lo cual, como Secretario de la Corporación, doy fe.

Firmado en Torre Pacheco (Murcia), a la fecha de la firma digital.

VºBº



Secretaría

El Alcalde y Presidente

El Secretario de la Corporación

Fdo.: Antonio León Garre

Fdo.: Jesús Gómez García

101